



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD VISITA FISCAL MICRO
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SED -
SALUDCOOP EPS

SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL . SED
PERIODO AUDITADO -2005-2012

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2012
CICLO: III

NOVIEMBRE DE 2012

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32A No. 26A-10
PBX 3358888

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD VISITA FISCAL
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SED -
SALUDCOOP EPS

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Heráclito Landinez Suárez

Subdirectora de Fiscalización
Educación

Nidian Yaneth Viasús Gamboa

Equipo de Auditoría

Luís Camilo Dueñas Niño (Líder)
Claudia Patricia Benavides Ramírez
Henry Marín Castillo

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

CONTENIDO

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
1.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	1
1.1.	1. 1. CONCEPTO DE GESTIÓN.	1
1.2.	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 191 DEL 191 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005	3
1.3.	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 266 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.	12
2.	RESULTADOS OBTENIDOS	14
2.1.	Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria Convenio 191 de 2005, por la suma de \$4.928.130.823,64: Remuneración a Corficolombiana S.A. por la administración del recurso con corte a agosto de 2011 la cuantía de \$232.084.976, Adiciones injustificadas \$3.381.883.442 y Dotación de Instituciones educativas \$1.314.162.405.64.	14
2.2	Convenio de Asociación 191 de 2005 para el proyecto de construcción del colegio distrital Saludcoop Norte San Antonio Oriental localidad 1 de Usaquén.	23
2.2.1.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$2.155.525.000 (dos mil ciento cincuenta y cinco millones, quinientos veinticinco mil pesos mc/te), por los procesos de adquisición de los predios Los Cerezos (Colegio Saludcoop Norte) y predio Willvin Cía. Ltda., (Colegio Saludcoop Sur) en desarrollo del convenio de asociación N° 191 del 16 de diciembre de 2005, SED-Saludcoop.	23
2.2.2.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria \$43.754.444,00, por fallas presentadas en la calidad de la obra, pagadas con recursos del colegio.	55
2.2.3.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$106.624.201, por fallas presentadas en la calidad y estabilidad de la obra en cuantía de \$53.914.441 y \$52.709.760 por mala calidad de materiales y suministros del proyecto Colegio SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA IED, Localidad 8 de Kennedy.	59
2.2.4.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por suscripción y ejecución del Convenio 191 de 2005, sin la garantía de estabilidad de obra.	67
2.2.5.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por venta fraudulenta del predio del Colegio Distrital Saludcoop Norte.	71
2.2.6.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto no se incorporaron los predios como Zona de Cesión del Distrito Capital.	74
2.2.7.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por obras ejecutadas sin licencia de construcción.	75
2.2.8.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no tener los colegios los servicios públicos legalizados.	76

Í Por un control fiscal efectivo y transparente

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	PÁGINA
2.2.9.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en las obras ejecutadas en el Colegio Saludcoop Norte, tampoco atendidas por Saludcoop y la SED, pendientes de solucionar:	77
2.2.10.	Hallazgo administrativo con presunción disciplinaria por la falta de liquidación de los convenios de asociación 191 de 2005 y 266 de 2006 dentro del término legal establecido.	80
2.2.11.	Hallazgo administrativo con presunción incidencia disciplinaria por la falta de adecuado control y seguimiento, según las cláusulas consagradas en los convenios de asociación 191 de 2005 para la construcción de los colegios LA EQUIDAD SANTA CECILIA, SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL y SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA y 266 de 2006 y para la construcción del colegio SALUDCOOP FONTIBÓN, dentro del término legal establecido.	82
2.2.12.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento y desactualización del procedimiento SPF-PE 010 DE 2004 ADQUISICIÓN DE PREDIOS.	90
2.2.13.	2.2.13 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Convenio 191 de 2005 . Colegio La Equidad . Santa Cecilia.	94
2.3.	2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria por la suma de \$36.624.680 en el Convenio 266 de 2006, que se han pagado por remuneración desde el año 2007 hasta el 31 de octubre de 2012.	95
3.	ANEXO: HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS ANEXO: INFORME FINAL 1 CD	99

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA: Realizar Auditoría y seguimiento a los Convenios de Asociación SED - SALUDCOOP, en los Convenios de ASOCIACIÓN No. 191 del 16 de diciembre de 2005 por valor de \$10.459.1 millones, para el desarrollo de los proyectos educativos consistentes en la compra de los predios, el diseño, construcción y dotación de las Instituciones Educativas identificadas como SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL, LA EQUIDAD SANTA CECILIA actualmente Colegio AGUSTÍN FRENÁNDEZ Sede C Santa Cecilia y SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA, y el CONVENIO DE ASOCIACIÓN FONDO COOPERATIVO POR LA EDUCACIÓN No. 266 del 28 de diciembre de 2006 por valor de \$5.450.4 millones, para el desarrollo del proyecto educativo consistente en la compra del predio, el diseño, la construcción y dotación de la Institución educativa definida de común acuerdo entre la Secretaría de Educación del Distrito y SALUDCOOP, (õ) realizando en primera instancia la primera etapa de una sede en la Localidad de Fontibón, (..) y que ejecutará directamente SALUDCOOP.

1. 1. CONCEPTO DE LA GESTIÓN.

De la evaluación realizada se evidenció que la Secretaria de Educación suscribió los convenios de Asociación 191 de 2005 y 266 de 2006 con Saludcoop EPS, los cuales presentaron innumerables inconsistencias, entre las que se destacan por su relevancia los siguientes:

Con la suscripción de los convenios de Asociación, quedó excluida la aplicación del estatuto Contractual y sus disposiciones reglamentarias.

Los convenios de asociación y los contratos de fiducia suscritos, a la fecha no han sido liquidados, generando pérdida de recursos por el pago de comisiones, evidenciado falta de control y seguimiento por parte de la Secretaría de Educación; igualmente se presenta un grave riesgo de pérdida del patrimonio por cuanto los predios no son propiedad del Distrito Capital, estando su titularidad en cabeza de la Fiduciaria Corficolombiana y de terceros; esto último debido a la falta de control de la SED y de Saludcoop toda vez que el Colegio Saludcoop Norte, está involucrado en un fraude por la venta ilegal del inmueble a un tercero.

Los proyectos a ejecutar en el convenio de asociación 191 de 2005, incluyeron la compra de los predios para la construcción de los colegios, la construcción de las edificaciones y la dotación básica, sin embargo, se ejecutaron sin el lleno de los requisitos legales, toda vez que la compra de los lotes no se efectuó conforme a lo determinado en los avalúos comerciales contratados por la SED para tal fin y

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

como está determinado en la Ley y en los procedimientos de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la misma Secretaría de Educación distrital SED.

Los estudios de las adquisiciones no cumplieron todos los requisitos jurídicos técnicos y económicos necesarios.

No se suscribieron las pólizas de estabilidad de las obras, lo que conllevó a gastos adicionales para atender fallas de responsabilidad del contratista Saludcoop y de la SED.

Las obras se ejecutaron sin las licencias de construcción, situación que persiste en la actualidad; además hay que señalar que a la fecha los colegios no cuentan con servicios públicos legalizados.

Se realizaron modificaciones y adiciones a los convenios de Asociación, sin las debidas justificaciones técnicas y jurídicas.

Sin justificación técnica, ni económica, la SED modificó el convenio de asociación N° 191 de 2005 y asumió la dotación de los tres colegios, recursos que ascendían a \$1.314 millones, los cuales constituían una obligación del constructor Saludcoop EPS.

De otra parte se observa que la información suministrada al ente de control por parte de la SED y Saludcoop EPS no está completa, no es clara y es inconsistente, lo que no permitió evidenciar de manera precisa el desarrollo del objeto contractual y de la inversión detallada de los recursos dispuestos para ellos.

En la actividad 25 del procedimiento para la compra de los predios adoptado por la SED, cuando el oferente acepta la propuesta y antes del trámite del pago a cargo de la Dirección Financiera, no se contempló un control clave a cargo de una dependencia competente del nivel directivo para revisar y evaluar que todo lo actuado se ajuste al procedimiento establecido y se hayan cumplido las disposiciones legales, previa la firma de la promesa de compraventa por parte del ordenador del gasto y el pago y para garantizar la transparencia y adecuada utilización de los recursos a girar.

No existe información completa, clara y consistente que permita evidenciar el desarrollo del objeto contractual y de la inversión detallada de los recursos dispuestos para ellos, por lo que se concluye, que no se logró el objeto contractual.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

El resultado describe los hallazgos presentados en el presente ejercicio, no sin antes recordar que es responsabilidad del sujeto de control, el contenido de la información suministrada y que la falta u omisión en su suministro puede generar errores en el análisis que realice el ente de control.

1.2. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 191 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005.

CLÁUSULA 1. Objeto: (õ) ~~una~~ reunir esfuerzos y establecer las condiciones de asociación de las partes para el desarrollo de los proyectos educativos consistentes en el diseño, construcción y dotación de las Instituciones Educativas identificadas como SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL, LA EQUIDAD SANTA CECILIA actualmente Colegio AGUSTÍN FERNÁNDEZ Sede C Santa Cecilia y SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA, en adelante, ~~los~~ *Proyectos* que se ubicarán en las zonas acordadas con la Secretaría de Educación y que ejecutará directamente SALUDCOOP y las cooperativas identificadas en el Anexo uno 1 de este convenio, sobre las cuales y para todos los efectos del mismo, SALUDCOOP actuará en su nombre y representación+

PARTES: Secretaría de Educación Distrital- y El Fondo De Desarrollo Local de Usaquén representados por Abel Rodríguez Céspedes- Secretario de Educación Distrital SED.

SALUDCOOP EPS organismo cooperativo de segundo grado. NIT 800.250.119-1, domicilio Bogotá. Representante Legal CARLOS GUSTAVO PALACINO A. C.C. No. 19.369.145 de Bogotá. Actúa en representación de:

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT 860.028.415-5, Representante legal Julio E Medrano L. C.C. 2.930.268.

PROGRESSA Cooperativa de Ahorro y Crédito (de Bogotá), NIT 930.033.907-8, EFECTIVA Cooperativa de Trabajo Asociado (de Bogotá) NIT 830.073.736, SERVIACTIVA Cooperativa de Trabajo Asociado (de Bogotá) NIT 830.073.512-3, ORIENTACIÓN Y SEGURIDAD Cooperativa de Trabajo Asociado (de Bogotá) NIT 830.105.349-8.

Fecha de iniciación: 23 de diciembre de 2005. Fecha de terminación: 22 de diciembre de 2007. Interventor: Subdirector de Plantas Físicas, en la actualidad Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

Valor Inicial del Convenio \$10.459.143.644.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Aportes de SALUDCOOP y las cooperativas \$6.759.143.644.

Aportes del Distrito: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN \$3.500.000.000.

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN \$200.000.000.

Destinación de aportes distritales:

Proyecto Colegio la Equidad Santa Cecilia \$560.000.000 de la SED y los \$200 Millones del Fondo Local.

Proyecto colegios SALUDCOOP SAN ANTONIO Y SALUDCOOP CALANDEIMA \$2.940.000.000

CUADRO 1

CONVENIO DE ASOCIACIÓN 191 DEL 19 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL SED- SALUDCOOP EPS

EVALUACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO: En cumplimiento de las disposiciones prescritas, la SED justificó el convenio a partir de la política educativa orientada a la educación como un derecho fundamental, responsabilidad que genera a la SED la atención de la demanda educativa en espacios adecuados para mejorar el nivel de aprendizaje de del Sistema Educativo Distrital.

El proyecto quedó enmarcado en el Plan de Desarrollo Bogotá Sin Indiferencia, en el eje social como estrategia **“Garantías de acceso y permanencia a los servicios sociales”**.

Se determinó que las acciones públicas le darían prioridad a la universalización de la salud y la educación y a una acción integral a la familia con un enfoque de equidad que ofrezca oportunidades para todos y en especial para erradicar la indigencia, el trabajo infantil, la explotación sexual y la violencia intrafamiliar, dentro del programa **“Más y mejor educación para todos”**, cuyas metas era crear 186000 nuevos cupos en educación, para alcanzar 1080.482 estudiantes en educación inicial, preescolar, básica y media.

Igualmente el Plan de Desarrollo preveía la participación del sector privado en sus planes y programas con el objeto de financiar proyectos específicos.

CLÁUSULA 1. Parágrafo Primero: En caso de que se requiera, el proyecto educativo consistirá igualmente en la correspondiente compra de inmuebles en los cuales se construirán las instituciones educativas, procedimiento que será de total responsabilidad de SDALUDCOOP.

Parágrafo Segundo: ALCANCE DEL OBJETO. Los lineamientos generales para el desarrollo del proyecto son los siguientes: Entre SALUDCOOP y LA SECRETARÍA, se han definido los siguientes predios en los cuales se diseñarán, construirán y dotarán los colegios:

- SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL, ubicado en la CALLE 181 No. 36B-83 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.
- SALUDCOOP SUR-CALANDEIMA, ubicado en la AVENIDA KRA 89 No.26-03 SUR de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.
- LA EQUIDAD Colegio AGUSTÍN FERNÁNDEZ Sede C SANTA CECILIA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 5 No. 163C-80 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 2. Administración de los recursos. Los aportes de las COOPERATIVAS (ò) que por legislación tributaria deben invertir en educación formal para estar exentas del impuesto a la renta, serán desembolsados en su totalidad a un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado y administrado directamente por SALUDCOOP en representación de dichas cooperativas, quien a su vez destinará dichos recursos para la ejecución de los proyectos en los términos previstos en el presente Convenio e igualmente designará como único beneficiario a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá. (ò).

Con los recursos aportados por SALUDCOOP y las cooperativas se fondeará el fideicomiso, el cual será administrado por una entidad fiduciaria escogida por SALUDCOOP (ò).

SALUDCOOP podrá desembolsar los recursos que la entregue el Distrito Capital - Secretaría de Educación en la fiducia celebrada por él, siempre y cuando el costo de la administración de dichos recursos se encuentre a cargo de los rendimientos financieros que generen los dineros privados consignados por las cooperativas y SALUDCOOP para este mismo proyecto e igualmente que los rendimientos y saldos generados por estos dineros públicos se consignen en la tesorería distrital a favor del Distrito Capital Secretaría de Educación y se administren de manera independiente a los dineros privados consignados por las

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

cooperativas y SALUDCOOP para este mismo proyecto.

Bajo el contrato de Fiducia se integrará un comité que se encargará de asesorar %al administrador de la Fiducia+ El Comité Fiduciario tendrá igualmente, las demás funciones que le asignen este convenio y el Contrato de Fiducia, así como cualquier otro documento que se suscriba para el desarrollo del proyecto.

CLÁUSULA 3. Desarrollo del Proyecto. (A) Con los recursos presentes en el Fideicomiso, SALUDCOOP contratará los diseños y estudios técnicos necesarios para la construcción y el desarrollo general del Proyecto, los cuales deberán cumplir con los estándares establecidos por la Secretaría de Educación de Bogotá para el diseño y construcción de instituciones escolares.

Para el efecto se integrara un Comité que estará encargado de monitorear el avance de las obras y las demás funciones que se le asignen. La integración y funciones del Comité de Seguimiento están señaladas en la cláusula sexta (séptima) de este convenio. (...)

El Distrito deberá operar y administrar cada uno de los tres colegios y velará por el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones. (õ)

Parágrafo: Todas las condiciones especiales particulares de este convenio serán incluidas en los anexos de este mismo documento.

CLÁUSULA 4. Obligaciones de SALUDCOOP. 1. Celebrar el contrato de Fiducia (õ). 2. Entregar los excedentes al patrimonio autónomo fiduciarios, que por disposición tributaria y respecto del ejercicio económico de 2004, deben destinar a los proyectos de inversión de educación formal (õ) 4. Contratar las personas naturales o jurídicas encargadas de realizar los diseños, la construcción y dotación de los colegios descritos en el objeto del convenio. 5. Participar en los Comités Fiduciario y de Seguimiento, mientras esté en desarrollo el proyecto. 7. Aprobar el anteproyecto con la programación, especificaciones y el presupuesto preliminar y, en su momento, aprobar el proyecto final con especificaciones, programación y presupuesto definitivo, así como las modificaciones que sean necesarias. 8. Obtener todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones necesarias para la construcción del proyecto, efecto para el cual contará con la colaboración y acompañamiento del Distrito Capital- SED, según se requiera. (õ), 10. Desarrollar el proyecto según las recomendaciones que al efecto impartan el Comité de Seguimiento y el Comité Fiduciario. (õ) 12. Suministrará la dotación básica educativa requerida para el funcionamiento de los colegios, como se determina en el Anexo 3 de este convenio.

CLÁUSULA 5. Obligaciones de la SED. 1. Especificar a Saludcoop los parámetros y necesidades para la construcción y dotación de los colegios y/o aulas. (õ) 6. Impartir a las obras construidas los siguientes nombres: Al proyecto ubicado en la CALLE 181 No. 36B-83 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C COLEGIO SALUDCOOP SAN ANTONIO, Al proyecto ubicado en la AVENIDA KRA 89 No.26-03 SUR de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA y al proyecto ubicado en la EN LA TRANSVERSAL 5 No. 163C-80 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. Colegio LA EQUIDAD Santa Cecilia. 7. Acompañar a SALUDCOOP en la gestión para obtener los permisos y licencias necesarias para la construcción del colegio y/o aula. 9. Presentar antes del 31 de diciembre de 2005 al Ministerio de Educación Nacional el informe de ejecución a que se refiere el artículo 3 del Decreto 2880 de 2004, en el que figure el monto de los recursos invertidos por las COOPERATIVAS Y SALUDCOOP al patrimonio autónomo fiduciario y por tanto al proyecto de construcción de los colegios. 10. Integrar el Comité de Seguimiento que estará encargado de monitorear el avance de las obras, establecer las directrices técnicas y de obra, aplicables al proyecto y las demás funciones que se le asignen. 11. Operar y mantener la instituciones educativas y aulas construidas desde su entrega para lo cual deberá: a) Procurar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento, mantenimiento y dotación de la obras (õ). b) (õ).

CLÁUSULA 6. Comité de Seguimiento al Convenio: 6.01. Integración: a) El secretario de Educación y/o su delegado, b) Dos representantes de SALUDCOOP, c) Subsecretario de Planeación y Finanzas y/o su delegado (sin voto), Subsecretario Administrativo y/o su delegado (sin voto).

6.02. Funciones: a) Impartir las directrices y lineamiento para que SALUDCOOP lleve a cabo las negociaciones y contratos necesarios para el desarrollo de los proyectos. b) Monitorear el avance de los proyectos, impartir las recomendaciones e instrucciones y, en general llevar a cabo las actividades de vigilancia y seguimiento. c) **(A) Cláusula 4, numeral 10.** Desarrollar el proyecto según las recomendaciones que al efecto impartan el Comité de Seguimiento y el Comité Fiduciario, 10. Cláusula 5. Integrar el Comité de Seguimiento que estará encargado de monitorear el avance de las obras, establecer las directrices técnicas y de obra, aplicables al proyecto y las demás funciones que se le asignen.

CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN: Entre el momento en que las COOP y SALUDCOOP constituyan y entreguen al patrimonio autónomo fiduciario la totalidad de los %Aportes Cooperativos+ y hasta tanto los colegios sean entregados al Distrito en los términos señalados en el mismo, sin que este plazo supere como máximo 2 años contados a partir de este hecho.

CLÁUSULA 10. FORMAS DE DESEMBOLSO. (I) APORTES DE SALUDCOOP y LAS COOPERATIVAS por excedentes de 2004 equivalentes a \$5.759.143.644, Antes del 31 de diciembre de 2005.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

(II) Los aportes con cargo al fondo de Solidaridad \$1000 millones serán aportados al Patrimonio Autónomo Fiduciario antes del 31 de marzo de 2006.

El pago de los aportes de las COOP, se hará una vez se obtenga la autorización escrita del Ministerio de Educación a los proyectos. Si la autorización escrita no se obtiene antes del 15 de diciembre de 2005, el convenio se entenderá por terminado.

(III) Los aportes del Distrito Capital: Secretaría de Educación y Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en el 100% una vez perfeccionado el convenio y creado el contrato de Fiducia para el manejo eficiente y transparente de los recursos, que tendrá como beneficiario exclusivamente al Distrito Capital de Bogotá Secretaría de Educación, que serán manejados de manera independiente de los recursos de las Cooperativas.

Todos los desembolsos realizados por el Distrito Capital, se destinarán única y exclusivamente para la ejecución y el desarrollo del objeto del convenio y será responsabilidad de la Subdirección de Plantas Físicas hacerle seguimiento estricto a este aspecto.

CLÁUSULA 11. Condición suspensiva. El pago de los aportes de las COOPERATIVAS al patrimonio autónomo fiduciario, se hará una vez se obtenga la autorización escrita del Ministerio de Educación a los proyectos educativos. Si esta autorización no se expide antes del 15 de diciembre de 2005, el presente convenio se entenderá por terminado, sin que subsista obligación alguna de las cooperativas.

CLÁUSULA 12. Control sobre la ejecución por parte de la Secretaría. El control y vigilancia de la ejecución del Convenio, estará a cargo de Subdirector de Plantas Físicas de la entidad o de la persona que este designe por escrito e informe oportunamente y por escrito a la Subdirección de Contratos, este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del Convenio, en coordinación con el Comité Operativo

FUNCIONES: A) Supervisar y vigilar el cumplimiento del convenio a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera SALUDCOOP. B) Elaborar las actas de recibo a Satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los desembolsos que debe efectuar la SED. C) Exigir a SALUDCOOP la ejecución idónea y oportuna del convenio. D) Autorizar los desembolsos a SALUDCOOP. E) Remitir oportunamente a la Subdirección de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución del convenio. F) Las demás que se señalen en el convenio. G) Responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del estatuto de Contratación Administrativa. H) Dar aplicación a la Resolución 3616 del 1 de diciembre de 2003 de la SED. I) Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-FE-03 implementado mediante Resolución SED 1540 del 30 de mayo de 2003, relacionado con el registro de almacén de los bienes adquiridos, cuando sea del caso. **PARÁGRAFO.** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Interventor deberá en el momento de solicitar modificaciones o de liquidar el convenio, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de SALUDCOOP frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA durante la vigencia del convenio, mediante certificación expedida por el revisor Fiscal cuando este exista (õ) o por el representante legal (õ).

CLÁUSULA 13. GARANTÍAS. SALUDCOOP con cargo a los dineros privados consignados por las COOPERATIVAS y/o a los rendimientos financieros que estos recursos generen, se compromete y se obliga a constituir a favor de la SED-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN, (õ) 4. SALUDCOOP se obliga a exigirle al contratista de obra la expedición de las correspondientes garantías de estabilidad de obra y todo riesgo que se requieran durante la ejecución del proyecto, las cuales deberán expedirse a nombre de SALUDCOOP y la SED. La estabilidad de la obra deberá otorgarse por 5 años a partir de la Finalización y entrega de la obra por parte del contratista y el 10% del valor total del contrato. (õ)

CLÁUSULA 16. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga SALUDCOOP y el Interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del Convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias así como la certificación del cumplimiento por parte de SALUDCOOP de las obligaciones por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de SALUDCOOP frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales durante la vigencia del convenio.

La SED procederá a la liquidación del convenio en los siguientes casos: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3 Cuando las partes den por terminado el convenio por mutuo acuerdo. (õ) 6. Además de los señalados y si a ello hubiere lugar el convenio se liquidará una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. (õ).

CLÁUSULA 19. DOCUMENTOS. (A) antecedentes y fundamentos del Convenio: A) El SOC radicado con sus anexos y demás documentos que la integren. B) La propuesta presentada por SALUDCOOP y sus anexos. C) Las actas que se produzcan durante la vigencia del convenio incluidas las relacionadas con los cambios o modificaciones en las especificaciones o

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

condiciones del convenio. D) Los demás que directa o indirectamente se relaciones con este convenio o su ejecución. E) Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. F) Las especificaciones técnicas o instrucciones que sean suministradas a SALUDCOOP por el Interventor. G) Los informes emitidos por el Interventor sobre le desarrollo del convenio. H) Los anexos.

1.2.1. MODIFICACIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN 191 DE 2005

**CUADRO 2
MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS
CONVENIO DE ASOCIACIÓN 191 DE 2005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL SED-
SALUDCOOP EPS**

(Valores en pesos)

MODIFICACIÓN NO.	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN	APORTES SED	APORTES FONDO DE DESARROLLO LOCAL	APORTES SALUDCOOP	TOTAL DE APORTES
VALOR INICIAL	APORTE INICIAL SED PROYECTO COLEGIO LA EQUIDAD SANTA CECILIA \$560.000.000 de la SED y los \$200 millones del Fondo Local. PROYECTO COLEGIOS SALUDCOOP SAN ANTONIO Y SALUDCOOP KALANDAIMA \$ \$2.940.000.000.	3.500.000	200.000.000	6.759.143.644	10.459.143.644
1-29-12-2005 Solicitud: Subsecretario Administrativo, Director Administrativo y Subdirector de Plantas físicas.	Modificación Cláusula 4. Canalizar los aportes en su totalidad a un patrimonio autónomo en virtud del contrato de fiducia celebrado administrado para tal fin. Aclarar la obligación de las cooperativas en cabeza de Saludcoop como su vocero.				
2-06-04-2006 Solicitud: Subsecretario Administrativo, Subdirector de Plantas físicas Supervisor del convenio.	Modificación Cláusula 3, 10, 17. El inmueble Santa Cecilia no será trasladado al patrimonio autónomo porque la tenencia propiedad está a nombre de la SED. Posponer del 31 de diciembre de 2005 al 31 de octubre de 2006, los aportes de Saludcoop por valor de \$1.000 millones con cargo al Fondo de Solidaridad. La SED invitará a Saludcoop a pertenecer al Consejo Directivo de los colegios para anteverir con opiniones directrices en materia del modelo educativo del funcionamiento académico administrativo.				
3-14-12-2006 Solicitud: Subsecretario Administrativo, Subdirector de Servicios	Adición al valor del convenio, por modificaciones sobre el diseño general y ampliación en el área a construir lo que demanda ajuste en el presupuesto de las obras.	721.084.240		2.210.000.000	2.931.084.240

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

MODIFICACIÓN NO.	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN	APORTES SED	APORTES FONDO DE DESARROLLO LOCAL	APORTES SALUDCOOP	TOTAL DE APORTES
Administrativos Subdirector de Plantas físicas Interventor del convenio.	Kalandaima 3.000 m2, total 7.500 m2 San Antonio 3.000m2, total 7.500 m2. Se modifica la cláusula 4 numeral 12 del Convenio 191 de 2005 , con relación al suministro de la dotación básica, la cual corresponderá a la SED se estima en \$1.309.9 millones, la que se realizará a través de la contratación por parte de la Dirección de Recursos Físicos. -SALUDCOOP creará un sistema contable para el control de los recursos del convenio.				
4-31-07-2007 Solicitud: Subsecretario Administrativo, Subdirector de Servicios Administrativos Subdirector de Plantas físicas Interventor del convenio.	- Entrega anticipada mediante acta del derecho de dominio de los predios al Distrito por parte de Saludcoop, a través del Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público DADEP. - Elaborar el acta de entrega que constituirá el título para ingresar los inmuebles y mejoras al patrimonio público del Distrito Capital.				
5-29-08-2007 Solicitud: Subsecretario Administrativo, Subdirector de Servicios Administrativos Subdirector de Plantas físicas Interventor del convenio.	Adicionar el valor del convenio para ajustar el presupuesto definitivo para la terminación final de las obras civiles y verdes de los colegios Saludcoop Norte y Saludcoop Sur Kalandaima. <u>Saludcoop Norte</u> en \$150 millones en el cerramiento tipo SED, afinado y pulimento de 1000 M2 de piso y terminación de las carpinterías (puertas, ventanería, barandas y rejillas). Para el colegio <u>Kalandaima</u> \$250 millones para la terminación de la acometida eléctrica, ventanería en PVC, puertas metálicas y alquiler de equipos para la nivelación de 2000 m2 de área verde destinada a las canchas de fútbol.	400.000.000		1.150.000.000	1.550.000.000
6-06-10-12-2007	Objeto: Adicionar de \$800 millones,	800.000.000			

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

MODIFICACIÓN NO.	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN	APORTES SED	APORTES FONDO DE DESARROLLO LOCAL	APORTES SALUDCOOP	TOTAL DE APORTES
<p>Solicitud: Subsecretario Administrativo, Subdirector de Servicios Administrativos Subdirector de Plantas físicas Interventor del convenio.</p>	<p>recursos de la SED destinados para la terminación final de las obras civiles y equipamiento del colegio Saludcoop Norte San Antonio por valor de \$ 200 millones específicamente para el equipo de bombeo de agua potable, y equipos de acometida eléctrica. Para el colegio Saludcoop Sur <u>Calandaima</u> \$600 millones para la <u>terminación de la parte eléctrica</u>, terminación de la tienda escolar, dotación de la cocina en cuartos fríos, extractor de olores, truflex y cerramiento para la cancha de <u>básquet</u>, pisos de madera laminados, aseo en general y retiro de escombros.</p>				
<p>7-31-07-2008 Solicitud: Subsecretario Administrativo, Subdirector de Servicios Administrativos Subdirector de Plantas físicas Interventor del convenio.</p>	<p>Objeto: Adicionar \$1.031.883.442. Los recursos adicionales están destinados para la culminación y entrega final de las obras civiles y equipamiento del colegio Saludcoop Norte- San Antonio por valor de \$ 300 millones específicamente para obras hidráulicas de aguas lluvias, obras de cerramiento en preescolar y obras de acometida eléctrica. Para el colegio Saludcoop Sur - <u>Kalandaima</u> \$315.828.557, recursos que se utilizarán para obras civiles hidráulicas, <u>cerramiento para la cancha de basket</u>, pisos de Vinisol para preescolar, rejas de seguridad en el primer piso, obras de filtros de drenaje aguas lluvias y <u>terminación del campo de basket.</u></p>	615.828.557		416.054.885	1.031.883.442
		6.036.912.797	200.000.000	10.535.198.529	16.772.111.326

Fuente: Convenio 191 de 2005 SED-SALUDCOOP

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

1.2.2. Distribución de aportes. SED-FDL-SALUDCOOP EPS

CUADRO No.3
RECURSOS APORTADOS E INVERTIDOS CONVENIO 191-16-12-2005
(Valores en pesos)

ENTIDAD APORTANTE	APORTES INICIALES	ADICIÓN 3	ADICIÓN 5	ADICIÓN 6	ADICIÓN 7	TOTAL APORTES
SED	3.500.000.000	721.084.240	400.000.000	800.000.000	615.828.557	6.036.912.797
FDL USAQUÉN	200.000.000	-	-	-	-	200.000.000
SALUDCOOP EPS	6.759.143.644	2.210.000.000	1.150.000.000	-	416.054.885	10.535.198.529
SUBTOTAL	10.459.143.644	13.390.227.884	14.940.227.884	15.740.227.884	1.031.883.442	16.772.111.326
SED È DOTACIÓN REAL DE COLEGIOS HECHA POR FUERA DEL CONVENIO						1.314.162.409
APORTES TOTALES						18.086.273.738

FUENTE: CONVENIO 191 DE 2005 SED-SALUDCOOP- SED DIRECCIÓN DE DOTACIONES ESCOLARES

El cuadro que relacionan los recursos invertidos, muestra que el aporte inicial que se convino, fue de \$10.459.143.644, y con las adiciones en valor Nos. 3, 5, 6 y 7 el valor final da un total de \$16.772.111.326, con un incremento del 60.3%, adicionalmente, con la inversión realizada directamente por la SED y por fuera del convenio, en dotación de los tres (3) colegios, el monto ascendió a \$18.086.273.738.

1.2.3. Recursos invertidos en los colegios SALUDCOOP NORTE, SALUDCOOP SUR y La EQUIDAD SANTA CECILIA IED.

CUADRO 4
APORTES SED-SALUDCOOP EPS
CONSTRUCCIÓN COLEGIO SALUDCOOP NORTE IED

\$ pesos

DOCUMENTO	ORIGEN DE LOS RECURSOS	
	SED Y FDL USAQUÉN	SALUDCOOP EPS
Aportes iniciales del convenio	1.470.000.000,00	3.458.169.953,00
Adición (Modificación N° 3)	221.084.240,00	1.500.000.000,00
Adición (Modificación N° 5)	150.000.000,00	450.000.000,00
Adición (Modificación N° 6)	600.000.000,00	-
Adición (Modificación N° 7)	300.000.000,00	200.000.000,00
TOTAL APORTES	2.741.084.240,00	5.608.169.953,00
INVERSIÓN TOTAL		8.349.254.193,00

Fuente: Saludcoop EPS

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

El valor total de los aportes para la construcción del Colegio Distrital Saludcoop Norte, correspondieron a la suma de \$8.349.254.193. La obra inicia el 17 de abril de 2006.

**CUADRO 5
APORTES SED-SALUDCOOP EPS
CONSTRUCCIÓN COLEGIO SALUDCOOP SUR IED**

\$ pesos

DOCUMENTO	ORIGEN DE LOS RECURSOS	
	SED	SALUDCOOP EPS
Aportes iniciales del convenio	1.470.000.000,00	2.410.116.156,00
Adición (Modificación N° 3)	500.000.000,00	710.000.000,00
Adición (Modificación N° 5)	250.000.000,00	650.000.000,00
Adición (Modificación N° 6)	200.000.000,00	-
Adición (Modificación N° 7)	315.828.557,00	190.054.885,00
TOTAL APORTES	2.735.828.557,00	3.960.171.041,00
INVERSIÓN TOTAL		6.695.999.598,00

Fuente: Saludcoop EPS

El valor total de los aportes para la construcción del Colegio Distrital Saludcoop Sur, fueron \$6.695999.598, de los cuales la SED aportó \$2.735.828.557 y Saludcoop EPS \$3.960.171.041.

**CUADRO 6
APORTES SED- FDL USAQUÉN Ë SALUDCOOP EPS
CONSTRUCCIÓN COLEGIO LA EQUIDAD SANTA CECILIA IED**

\$ pesos

DOCUMENTO	ORIGEN DE LOS RECURSOS	
	SED Y FDL USAQUÉN	SALUDCOOP EPS
Aportes iniciales del convenio	760.000.000,00	980.587.536,00
Adición (Modificación N° 3)		-
Adición (Modificación N° 5)		50.000.000,00
Adición (Modificación N° 6)		-
Adición (Modificación N° 7)		26.000.000,00
TOTAL APORTES	760.000.000,00	966.857.536,00
INVERSIÓN TOTAL		1.726.857.536

Fuente: Saludcoop EPS

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

El valor total de los aportes para la construcción del Colegio Distrital La equidad Santa Cecilia, correspondió a la suma de **\$1.726.857.536**, de la SED \$560.000.000 Y \$200.000.000 por el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén.

El valor total de los aportes según la información suministrada por Saludcoop, corresponde a la suma de \$ 16.772.111.326.

Se debe señalar que mediante Resolución SED No. 911 del 1º. de abril de 2004, se adoptó un procedimiento específico para la adquisición de predios, donde se determinaron las actividades y los controles que se debían aplicar para la compra de inmuebles cuyo objeto es: *“elegir los inmuebles que reúnan las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la construcción de nuevos colegios, ampliación y/o mejoramiento de las Instituciones Educativas ya existentes”*.

1.3. CONVENIO DE ASOCIACIÓN 266 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006.

Objeto: “Unar esfuerzos y establecer las condiciones de asociación de las partes para el desarrollo del proyecto educativo consistente en la compra de predio, diseño, construcción y dotación de la institución educativa definida de común acuerdo entre las partes, en la localidad de Fontibón”

Obligaciones SALUDCOOP: Celebrar contrato de fiducia con el fin de constituir patrimonio autónomo con los aportes de las partes; entregar los excedentes al patrimonio autónomo; celebrar los contratos con el fin de regular sus obligaciones internas; contratar las personas naturales o jurídicas para cumplir el objeto del convenio; adelantar la compra de los inmuebles para la ejecución de las obras; obtener los permisos, licencias y autorizaciones del caso; entregar el derecho de dominio de las instituciones educativas a la SED, una vez terminadas las obras; suministrar la dotación básica educativa para el funcionamiento de los colegios; entre otras.

Obligaciones SED: Entregar el aporte para la ejecución del convenio; integrar el colegio a una sede de los colegios existentes; adelantar los trámites presupuestales para el mantenimiento del colegio, una vez entregado; incorporar al patrimonio inmobiliario distrital las obras que se construyen; entre otras.

Valor total del convenio: cinco mil cuatrocientos cincuenta millones cuatrocientos quince mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$5.450.415.384).

Valor de los Aportes:

- Saludcoop: ochocientos millones de pesos m/cte (\$800.000.000).

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

- SED: tres mil setecientos millones de pesos m/cte (\$3.700.000.000)
- Fondo de Desarrollo Local de Fontibón: novecientos cincuenta millones cuatrocientos quince mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/cte (\$950.415.384).

Dentro del objeto se contempló la compra del predio, el diseño y construcción de un colegio en el sector del Recodo la Estancia, Localidad 9 de Fontibón, el cual no se ejecutó toda vez que no fue posible su compra por la falta de reglamentación de la UPZ 77, la cual se encuentra pendiente del Plan Zonal Aeropuerto y debido también a que según la SED, el sector donde se encuentra el predio, es inundable.

Dado que el convenio tiene una destinación específica para la construcción de un colegio en el sector del recodo la Estancia, los recursos no se pudieron trasladar a cubrir otra necesidad en la localidad.

A la fecha no se ha liquidado el convenio. Saludcoop y CORFICOLOMBIANA no ha reintegrado los recursos a la SED.

La SED informa que se evaluaron seis (6) lotes ubicados en el barrio la Estancia de Fontibón y en el sector adyacente denominado el Chaco, para su eventual adquisición, de los cuales no prosperó ninguna negociación por las siguientes razones:

**CUADRO 7
PREDIOS OBSERVADOS NO ADQUIRIDOS
CONVENIO 266 DE 2006**

Nº	DENOMINACIÓN PREDIO	SITUACIÓN
1	PROPIEDAD VR INGENIERIA Barrio La Estancia	Son dos lotes que no cuentan con uso dotacional para la construcción de colegio de escala zonal. Licencia de urbanismo vencida requiere nuevo trámite.
2	PROPIEDAD INVERSIONES SANTANA Barrio La Estancia	El predio no permite con uso dotacional para la construcción de colegio de escala zonal. Arrendado a una concretera sin fecha de su entrega al propietario. Licencia de urbanismo vencida requiere nuevo trámite.
3	FIDUCIARIA ALIANZA: 3.1 LOTE PROPIEDAD FIDEICOMISO SELPA II. Barrio La Estancia 3.2.LOTE PROPIEDAD FERRETERÍA LA CAMPANA Barrio La Estancia	Son dos lotes que no cuentan con uso dotacional para la construcción de colegio de escala zonal. Sus áreas no alcanzan exigencias del Plan Maestro de Equipamientos Educativos. Licencia de urbanismo vencida requiere nuevo trámite.
4	LOTE FIDUCIARIA ALIANZA-OWEN LONDOÑO	El predio no permite con uso dotacional para la construcción de colegio de escala zonal. Permite la obtención de nueva licencia de urbanismo por etapas.
5	LOTE EL CHACO	Se informa que está en proceso de saneamiento jurídico por sucesión e impuestos. No se obtuvo respuesta de la solicitud de venta parcial del lote.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente

Nº	DENOMINACIÓN PREDIO	SITUACIÓN
6	LOTE INVERSIONES EL DORMILÓN S.A.	El predio no permite con uso dotacional para la construcción de colegio de escala zonal.

Fuente: Acta de de reunión 001 del 07/09/2011 entre SED-Alcaldía de Fontibón . Contraloría de Bogotá.

2. RESULTADOS OBTENIDOS.

2.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria **Convenio 191 de 2005. El posible detrimento asciende a la suma de \$4.928.130.823,64**, remuneración a Corficolombiana S.A. por la administración del recurso con corte a agosto de 2011 la cuantía de \$232.084.976, adiciones injustificadas \$3.381.883.442 y dotación de instituciones educativas \$1.314.162.405.64.

Saludcoop EPS por ser sujeto de la exención de impuesto sobre la renta, suscribe con la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá, el Convenio 191 el día 16 de diciembre de 2005, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 863 de 2003 y su reglamentario Decreto 2880 de 2004, mediante el cual se establece que dicha entidad deberá invertir en educación formal una suma igual o superior al 20% del excedente del ejercicio del año 2004.

Dicho convenio tenía por objeto *unir esfuerzos y establecer las condiciones de asociación de las partes para el desarrollo de los proyectos educativos consistentes en el diseño, construcción y dotación de las instituciones educativas identificadas como Saludcoop Norte San Antonio Oriental, La Equidad . Santa Cecilia y Saludcoop Sur Kalandaima, ò +* Parágrafo Primero: En caso de que se requiera, el proyecto educativo consistirá igualmente en la correspondiente compra de inmuebles en los cuales se construirán las instituciones educativas, procedimiento que será de total responsabilidad de Saludcoop.

El plazo de ejecución del convenio estaba estimado en máximo 2 años contados a partir de la constitución y entrega al patrimonio autónomo fiduciario del total de los aportes de Saludcoop y las cooperativas asociadas y hasta tanto los colegios sean entregados al Distrito en los términos señalados, que de acuerdo con el Acta, su Inicio fue el 23 de diciembre de 2005 y su terminación correspondía al 22 de diciembre de 2007.

El valor del convenio se pactó inicialmente en \$10.459.644.000, posteriormente se realizaron 4 adiciones, quedando un valor final de \$16.772.111.326, de los cuales Saludcoop EPS y las cooperativas asociadas aportaron \$10.535.198.529, y la Secretaria de Educación Distrital aportó \$6.036.912.797. Estos recursos fueron manejados a través de la constitución de un patrimonio autónomo con la Fiduciaria

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

del Valle S.A. hoy Corficolombiana S.A, mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración de recursos.

Una vez realizado el análisis al presente convenio y los documentos adjuntos se encontró que:

2.1.1. El Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el artículo 8° de la Ley 863 de 2003, establece en su artículo 6° que: *Los beneficiarios de la inversiones a que hace referencia este decreto serán los asociados de las instituciones objeto de la exención tributaria y la comunidad en general, en razón del interés social. **Se deberá privilegiar la destinación de los recursos para cupos nuevos***. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este contexto es de observar que el Colegio La Equidad . Agustín Fernández Santa Cecilia Sede C, ya se encontraba en funcionamiento antes de realizar la nueva construcción por tanto, no eran cupos nuevos, situación que denota incumplimiento del mencionado decreto.

2.1.2. En cuanto al recurso dispuesto para el presente convenio se tiene que la SED aportó inicialmente \$3.500 millones y a través de modificaciones adicionó \$2.537 millones, así mismo, es de mencionar que por fuera del recurso del convenio, la SED dispuso de \$2.514 millones para compra de lotes y \$1.314 millones para la dotación de las instituciones educativas, para un total de aportes por parte de la Secretaria de Educación Distrital de \$9.865 millones, frente a los \$10.535 millones que dispuso Saludcoop EPS y las cooperativas asociadas.

Por tanto, la SED adicionó para el desarrollo del proyecto el 82%, frente al presupuesto asignado inicialmente; y con respecto a los aportes realizados por Saludcoop, el 48.36%.

2.1.3. En el numeral 13 de la cláusula 4 y numeral 10 de la cláusula 5 del Convenio 191 de 2005, se establecieron como obligaciones tanto de Saludcoop como de la Secretaria de Educación Distrital, respectivamente *Integrar el Comité de Seguimiento que estará encargado de monitorear el avance de las obras, establecer las directrices técnicas y de obra, aplicables al proyecto, y las demás funciones que se le asignen*.

Es así como, en la cláusula 6 del mismo Convenio, se estableció la conformación del Comité de Seguimiento al Convenio, el cual estaría integrado por: El Secretario de Educación y/o su delegado, Dos (2) representantes de Saludcoop, el

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

Subsecretario de Planeación y Finanzas y/o su delegado (sin voto) y el Subsecretario Administrativo y/o su delegado (sin voto).

Situación que dejó en desventaja ostensible a la Secretaria de Educación, en la toma de decisiones por cuanto, como representante de la SED estaría solo una persona con voz y voto y dos en representación de Saludcoop. Más aun teniendo en cuenta que las funciones que tenía dicho Comité de Seguimiento eran: %) Impartir las directrices y lineamientos para que Saludcoop lleve a cabo las negociaciones y contratos necesarios para el desarrollo de los proyectos, b) Monitorear el avance de los proyectos, impartir recomendaciones e instrucciones y en general, llevar a cabo actividades de vigilancia y seguimiento. c) Que el comité de seguimiento ha encontrado que la construcción del centro se ha llevado a cabo de conformidad con lo previsto en este convenio y sus instrucciones+ (Subrayado fuera de texto).

A esta situación se le suma que en la Cláusula 7. Incumplimiento y sus efectos, se estableció: %) Una vez informado de un incumplimiento, el Comité de Seguimiento se deberá reunir con el fin de analizar dicho incumplimiento y tomar las medidas correspondientes b) Si Saludcoop incurre en un incumplimiento y el Comité de Seguimiento lo considera necesario, solicitará la suspensión de todos los desembolsos futuros a los contratistas del proceso y, a su exclusivo arbitrio, y si lo estima conveniente, podrá otorgarle un plazo para remediar el incumplimiento+ (Subrayado fuera de texto).

Como se puede observar, Saludcoop tenía todo el dominio y toma de decisiones en el convenio, y a su vez interventor de sus propias actuaciones, en tanto que la SED, se convirtió en un simple espectador, perdiendo el control, es por esto que se tomaron decisiones que solo favorecían a Saludcoop, tal como es el caso de la dotación de las instituciones educativas, que no obstante haberse pactado en el objeto contractual como responsabilidad de Saludcoop, a través de una modificación este paso a ser responsabilidad exclusiva de la SED, tema que será desarrollado más adelante.

Es de mencionar que no fueron aportados los registros de las reuniones realizadas por el Comité de Seguimiento.

2.1.4. En la cláusula 12, se estableció el Control sobre la ejecución por parte de la Secretaria de Educación, en el cual se pactó lo siguiente: %) El control y vigilancia del convenio estará a cargo del Subdirector de Plantas Físicas de la entidad o la persona que este designe por escrito, sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: A) Supervisar y vigilar el cumplimiento del Convenio a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera Saludcoop, B) Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

desembolsos que deba efectuar la Secretaria, C) Exigir a Saludcoop la ejecución idónea y oportuna del Convenio, D) Autorizar los desembolsos a Saludcoop, E) (õ), F) (õ), G) Responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa, H) (õ), I) (õ) relacionados con el registro de almacén de los bienes adquiridos, cuando sea el caso+

Esta cláusula no fue cumplida por la SED, por cuanto la entidad no posee la información documental producto del convenio, tal como: Actas de recibo parcial y final de obra, reportes financieros de los recursos manejados a través de la fiducia, informes producto del convenio y contrato de fiducia, entre otros. Así mismo, se evidenció falta de control y seguimiento al convenio y sus recursos.

2.1.5. En la cláusula 13, se establecieron las garantías que debía Saludcoop suscribir a favor de la SED, entre otras se encontraba: %~~6~~ Saludcoop se obliga a exigirle al contratista de obra la expedición de las correspondientes garantías de estabilidad de obra y todo riesgo que se requieran durante la ejecución del proyecto las cuales deberán expedirse a nombre de Saludcoop y la Secretaria de Educación Distrito Capital. (õ).+

Literal al cual no se le dio cumplimiento, por cuanto las obras fueron ejecutadas sin las respectivas garantías de estabilidad de obra y todo riesgo. Garantía que debió presentar Saludcoop como requisito para el perfeccionamiento del Convenio de acuerdo con la Cláusula 22 de este, más aun si tenía previsto que era la misma Saludcoop quien iba a abanderar la ejecución de las obras, como quedó estipulado en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración de Recursos, en la Cláusula Vigésima Primera. De la Construcción de los Proyectos del Otrosí No.1, en donde Saludcoop se obliga en el literal %~~6~~ (õ) La construcción de los proyectos se hará por parte del Fideicomitente Saludcoop+

También es de destacar que las garantías de amparo de cumplimiento general del convenio, amparo de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y responsabilidad civil por daños a terceros, fueron suscritas con compañía La Equidad Seguros Generales, cooperativa que fue aportante de recursos para el presente convenio, por ser una asociada de Saludcoop.

2.1.6. Pasando a los términos establecidos en el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de Recursos suscrito entre Saludcoop y la entonces Fiduciaria del Valle S.A hoy Corficolombiana S.A., se tiene que en la Cláusula Vigésima Primera. De la Construcción de los Proyectos, literales a, d y e, se estableció que: %õ) **el fideicomitente Saludcoop, se obliga a:** a) **Ejecutar los proyectos ajustándose estrictamente a los diseños y planos aprobados y los términos de la licencia de construcción.** La construcción de los proyectos se hará por parte del Fideicomitente Saludcoop bajo el sistema de administración delegada, para lo cual

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteÍ

suscribirá con la Fiduciaria el contrato respectivo. El Fideicomitente Saludcoop gestionara con el apoderamiento otorgado por la Fiduciaria para ello, la obtención de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones necesarias para adelantar la ejecución de los proyectos, d) Ejecutar la construcción de los proyectos de acuerdo con la descripción y con los planos, diseños y **especificaciones señalados en la Licencia de Construcción** y, e) **Iniciar los proyectos una vez estén dadas las condiciones para ello y, en particular, la licencia de construcción.** Así mismo, entregar los proyectos el día señalado en el convenio suscrito con la Secretaria de Educación Distrital, para que la Fiduciaria los escribiera a la SED+ (Subrayado y negrilla fuera de texto).

No obstante lo anterior, dichas obras se iniciaron sin la obtención de las licencias de construcción, lo que ha generado que después de cinco años de finalizadas las obras hasta la fecha no se cuente con las escrituras de los predios y por tanto, no se haya realizado el traspaso de dichas edificaciones escolares a la Secretaria de Educación Distrital, ni se hayan podido inscribir en el inventario inmobiliario del Distrito en DADEP, de acuerdo con lo establecido en el convenio.

2.1.7. El convenio presentó siete modificaciones, las cuales no cuentan con una justificación clara y precisa en la que se pueda evidenciar la razón por la cual, se llegó a dicha decisión; ni soporte técnico ni legal. Así como los soportes de estimación de presupuesto.

2.1.8. La Modificación No.2 realizada el 14 de diciembre de 2006, en la Cláusula Tercera, se estableció que: *Se modifica la cláusula 4 numeral 12 del Convenio de Asociación No.191 del 16 de diciembre de 2005, (Cláusula 4. **Obligaciones de Saludcoop. Numeral 12 Í Suministrar la dotación básica educativa requerida para el funcionamiento de los colegios,** como se determina en el anexo 3 de este convenio) con relación al suministro de dotación básica educativa, la cual corresponderá a la SED y la misma se estima en un valor de \$1.309.915.760, dotación que se realizará a través de la contratación celebrada para dicho efecto, por parte de la Subdirección de Recursos Físicos de la SED. La dotación básica y amoblamiento para cada proyecto educativo se realizará antes del 30 de marzo de 2007, de conformidad con la programación de terminación de obras para cada colegio+ (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Frente a esta modificación se tiene en primer lugar que la dotación básica educativa estaba como parte integral del objeto contractual a cargo de Saludcoop EPS; en segundo lugar dicha dotación se encontraba detallada en el anexo 3 del convenio, documento que no fue allegado al ente de control ni por la Secretaria de Educación, ni por Saludcoop, pese a realizarse los respectivos requerimientos.

En tercer lugar, frente a la justificación expuesta en el documento *Solicitud Modificación Contractual+*, de la Dirección de contratos se expresa que III Justificación. (õ) *La presente modificación incluye la modificación de la cláusula 4 numeral 12 del*

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

convenio inicial, con relación al suministro de dotación básica educativa, que en el convenio inicial estaba a cargo de Saludcoop Eps y que mediante acuerdos, dicha dotación básica estará a cargo a la SED, (õ)(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como puede observarse, no se justifica la razón por la cual se pasa dicha obligación a la SED, cuando inicialmente se encontraba a cargo de Saludcoop y tampoco se explican a que se refieren dichos acuerdos.

En cuarto lugar, se tiene que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 863 de 2003 y su Decreto Reglamentario 2880 de 2004, ya mencionados en este informe; mediante oficio del 12 de diciembre de 2005, el Ministerio de Educación Nacional se pronunció sobre el proyecto en mención requisito fundamental para el desarrollo del presente convenio, para lo cual dio concepto favorable en cuanto a la dotación, dando así aprobación. Es también importante mencionar que la cuantía presentada para dicha dotación ascendía a la suma de \$2.200 millones, los cuales correspondían a excedentes financieros de las cooperativas.

Por último, el recurso dispuesto por la Secretaria de Educación para la dotación de los colegios, estaba por fuera del presupuesto aprobado para el desarrollo del convenio, el cual ascendió a \$1.314.162.405.64, de acuerdo a la información suministrada por la SED, obligación que ya se encontraba pactada en el convenio a cargo de Saludcoop EPS y con la respectiva asignación presupuestal, recurso que en ningún momento fue disminuido o retirado del convenio. No obstante, esta fue asumida por la SED a través de modificación, sin que mediara justificación alguna ni soporte legal expreso que justificara el traslado de la responsabilidad de la dotación, asumiendo así mismo, el presupuesto por fuera del convenio, por tal razón se establece un presunto detrimento en cuantía de \$1.314.162.405.64.

2.1.9. Con respecto a la Modificación No.4 realizada el 31 de julio de 2007, a través de la cual se modifican las clausulas 3 y 4 numeral 11, en relación con la entrega del derecho de dominio de las instituciones educativas, donde se estipulaba que una vez construidos los proyectos en su totalidad, Saludcoop entregaría el derecho de dominio de las obras a la Secretaria de Educación . Distrito Capital.

Para lo cual, la SED solicita la modificación de dichas clausulas, teniendo en cuenta que a la fecha (31-07-07) se llevaba un avance superior al 95% de las obras, requiriendo la entrega de las instalaciones con el fin de dar cobertura a la población infantil de las zonas donde fueron realizadas estas obras, a través de la suscripción del acta de entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que mediante modificaciones Nos. 5 del 29 de agosto de 2007, se adicionaron \$1.550 millones, 6 del 10 de diciembre de

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

2007, se adicionaron \$800 millones y 7 del 31 de julio de 2008, se adicionaron \$1.032 millones, para un total adicionado de \$3.381.883.442; situación inconsistente y sin justificación, frente al avance que se llevaba en julio de 2007, es decir, que se adicionó el convenio en un 25.26%, cuando las obras llevaban un avance superior al 95%.

Es de indicar, que las citadas adiciones contemplaban ítems que fueron asumidos inicialmente en el convenio, como se observa en documentos tales como: Anexos 2 y 3 suscritos por Saludcoop, en donde se relacionan pagos pendientes y gastos de los meses de julio y agosto, los cuales presentan como fecha 14 de agosto de 2006, documento que relaciona entre otros el cobro de las instalaciones eléctricas, pisos, carpintería, rejillas obras exteriores, Factura Cambiaria No.2687 del 8 de febrero de 2006, compra de tubos para aguas lluvias, en algunas actas parciales de obra y en los proyectos de acta de entrega de las instalaciones, donde se especifica la entrega de los equipos de bombeo de agua.

En el siguiente cuadro se puede observar los ítems que serían asumidos con las modificaciones:

**CUADRO 8
DESCRIPCIÓN ÍTEMS MODIFICACIONES**

Dado en Pesos

COLEGIO	MODIFICACION 5		MODIFICACION 6		MODIFICACION 7	
	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO
SAN ANTONIO	150.000.000	Específicamente para: -&. Cerramiento tipo SED. -&. Afinado y pulimiento de 1.000 M2 de pisos -&. Y Terminación de carpintería (puertas, ventanería, barandas y rejillas)	200.000.000	Específicamente para: -&. Equipo de bombeo de agua potable. -&. Equipos de acometida eléctrica	300.000.000	Específicamente para: -&. Obras hidráulicas de aguas lluvias -&. Obra de cerramiento en preescolar -&. Obras de acometida eléctrica
CALANDAIMA	\$250.000.000	Específicamente para: -&. Terminación de la acometida eléctrica. -&. Ventanería de PVC -&. Puertas metálicas -&. Alquiler de equipos para nivelación de 2.000 M2 de área verde canchas de futbol.	\$600.000.000	Específicamente para: -&. Terminación de la parte eléctrica. -&. Terminación de la tienda escolar -&. Dotación cocina cuartos fríos -&. Extractor de olores -&. Truflex y cerramiento para la cancha de básquet -&. Pisos de madera laminado -&. Aseo en general y retiro de escombros.	\$315.828.557	Específicamente para: -&. Obras civiles hidráulicas -&. Cerramiento para la cancha de basquet -&. Pisos de vinisol para preescolar -&. Rejas de seguridad en el primer piso -&. Obras de filtro de drenaje aguas lluvias -&. Terminación del campo de básquet.

Fuente: Modificaciones . Cuadro elaborado por el Auditor.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Así mismo, se puede apreciar ítems que se repiten en las modificaciones tales como instalaciones eléctricas, cerramiento cancha de básquet, acometida eléctrica, entre otros. El cerramiento tipo SED, se encuentra registrado en algunas de las actas de obra parcial suministradas.

Por lo descrito en este punto, se puede establecer un posible detrimento patrimonial en cuantía de \$3.381.883.442, por cuanto no era necesario adicionar cuando las obras superaban el 95% de ejecución en julio de 2007, las adiciones fueron realizadas posterior a esta fecha, igualmente, los ítems adicionados ya habían sido contemplados y ejecutados, entre otros.

2.1.10. Por último, debido a que a la fecha no se ha liquidado el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de Recursos, suscrito por Saludcoop EPS en cumplimiento de lo pactado en el Convenio 191 de 2005, se ha venido pagando una remuneración a Corficolombiana S.A., de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Decima Primera.

Es de aclarar que el convenio tenía como fecha de terminación 22 de diciembre de 2007, hecho que a la fecha no se ha dado y paralelamente el contrato de fiducia sigue vigente, generando cobros de administración, por lo que desde la vigencia 2008 hasta la fecha se han cancelado a Corficolombiana S.A. un total de \$232.084.976, recurso que se establece como un posible detrimento.

Por lo que se puede concluir, que debido a que el presente convenio no dio cumplimiento al artículo 7° del Decreto 2880 de 2004, al objeto y cláusulas contractuales por parte de la SED y SALUDCOOP EPS, realizar obras sin el lleno de los requisitos tales como: obtención de las licencias de construcción y garantía de estabilidad de las obras y todo riesgo, tomar la dotación de los colegios por fuera del convenio cuando este lo contemplaba, realizar adiciones sin la adecuada justificación, y debido a la falta de liquidación se han asumido mayores valores de los requeridos para pago de la remuneración a la fiduciaria, entre otros, **se establece un hallazgo administrativo con posible incidencia fiscal y disciplinaria. El posible detrimento asciende a la suma de \$4.928.130.823,64,** valor compuesto de la siguiente manera:

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

**CUADRO 9
DISCRIMINACIÓN HALLAZGO ADMINISTRATIVO
CON PRESUNTA INCIDENCIA
FISCAL Y DISCIPLINARIA**

En Pesos

CONCEPTO	VALOR
Remuneración a Corficolombiana S.A. por la administración del recurso desde enero de 2008 hasta agosto de 2011.	232.084.976
Adiciones injustificadas	3.381.883.442
Dotación de instituciones educativas	1.314.162.405,64
TOTAL	4.928.130.823,64

Fuente: Cuadro elaborado por el Auditor

Estos resultados son el producto de una deficiente planeación que ha debido contemplar la estructuración adecuada del convenio, protegiendo los intereses económicos a cargo de la SED. Contrario a ello se entregaron recursos a terceros incluida una subcontratación sin medidas que permitieran un control y seguimiento lo cual constituye en una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Los hechos aquí descritos, corresponden a la presunta vulneración de los principios de la Función Administrativa transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia, señalados en los artículos 209 CP, así mismo, se presume la infracción del Artículo 2°, literal e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4°, artículos 6°, 8° y 12 de la Ley 87 de 1993; los artículos 3, 23, 24, 25, numerales 7, 12 y, 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, 8 de la Ley 42 de 1993, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 7° del Decreto 2880 de 2004, el Convenio celebrado, el manual de interventoría 3616 de 2003, Manual de Contratación y manual de funciones, vigentes para la época de los hechos. Así mismo se presume la transgresión de lo previsto en los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *(Por el cual se adopta el Procedimiento para Adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales)*, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a las instancias correspondientes.

2.2. CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 191 del 16 de diciembre de 2005 .
COLEGIOS SALUDCOOP NORTE - SAN ANTONIO ORIENTAL Y SALUDCOOP
SUR - CALANDAIMA.

2.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de **\$2.155.525.000** (dos mil ciento cincuenta y cinco millones, quinientos veinticinco mil pesos mc/te), por los procesos de adquisición de los predios Los Cerezos (Colegio Saludcoop Norte) y predio Willvin y Cía. Ltda., (Colegio Saludcoop Sur) en desarrollo del convenio de asociación N° 191 del 16 de diciembre de 2005, SED- Saludcoop, hallazgo que se detalla de la siguiente forma:

- Las cuantías correspondientes a **\$465.073.800** (cuatrocientos sesenta y cinco millones, setenta y tres mil ochocientos pesos mc/te) corresponden al proceso de adquisición del predio los cerezos- Colegio Distrital Saludcoop Norte, y la suma de **\$700.000.000** (Setecientos millones pesos mc/te) corresponden a sobrecosto por la compra del predio WILVIN y CIA LTDA para la construcción del Colegio Distrital Saludcoop Sur . Calandaima, sin tener en cuenta el avalúo comercial elaborado para ello.
- Las cuantías correspondientes a **\$849.151.200** (ochocientos cuarenta y nueve millones, ciento cincuenta y un mil, doscientos pesos mc/te) en la indebida selección del predio Los Cerezos por la afectación de la ronda del Canal de Torca para la construcción del Colegio Saludcoop Norte y por las reservas vial y ambiental que copaban el área del mismo y la suma de **\$141.300.000** (ciento cuarenta y un millones, trescientos mil pesos mc/te) por indebida selección del predio WILVIN y CIA LTDA al incluir en dicha compra 2.826.47 M², área de terreno destinada como reserva vial para la futura Avenida El Tintal.

Estas irregularidades se analizan y se amplían a continuación:

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

2.2.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por el proceso de adquisición del predio Los Cerezos (San Antonio) en cuantía de **\$465.073.800** por un mayor valor al determinado en el avalúo comercial y por la indebida selección del mismo, debido a la afectación que impedía la posterior construcción del Colegio Distrital Saludcoop Norte y las reservas vial y de control ambiental que copaban el área del mismo.

√ Un mayor valor pagado por el predio al determinado en el avalúo comercial:

El procedimiento de adquisición de predios de la SED para la construcción de colegios, adoptado mediante Resolución No. 911 de abril 2004, establece en el numeral 10. **ANÁLISIS ECONÓMICO Y JURÍDICO** que a los inmuebles que pasen la evaluación correspondiente, se les practicará un estudio jurídico preeliminar y un levantamiento topográfico y luego sería el Subdirector de Plantas Físicas quien solicita el avalúo comercial correspondiente:

Es así como la SED solicita el avalúo comercial del predio Los Cerezos en el que posteriormente se construyó el Colegio Distrital Saludcoop Norte, esto mediante oficio con radicado 413- S051162 del 8 de junio de 2005, a la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, con el único fin de determinar el valor comercial de este y otros inmuebles para su adquisición. Este predio se identifica bajo la matrícula inmobiliaria N° 50N-208787 y cédula catastral N° 180 A 35 D 4.

Dicho avalúo comercial es realizado por la referida Cámara, bajo la denominación de Avalúo Corporativo . CPR N° 2489 . 2005, utilizando el método de comparación e información de ofertas y transacciones y cuya valuación realizada analizó factores tales como: normatividad actual del sector, el desarrollo urbanístico y actividad económica del vecindario. Características del sector y desarrollo del mismo, su ubicación geográfica dentro de la ciudad de Bogotá D.C., su cercanía a las vías de tráfico , servicios con que cuenta el sector y el inmueble y el hecho de corresponder a un área neta.

El resultado de dicho avalúo fue el siguiente:

CUADRO 10
AVALÚO CORPORATIVO Æ CPR N° 2489 Æ 2005
PREDIO LOS CEREZOS

			\$ pesos
DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO	10.614,39	70.000	\$743.007.300,00
TOTAL AVALÚO			\$743.007.300,00

Fuente: copia auténtica AVALÚO CORPORATIVO . CPR N° 2489 . 2005 suministrada por la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Este avalúo comercial es remitido a la SED bajo el radicado E-083112 del 13 de julio de 2005.

Ante los resultados obtenidos con dicho avalúo la Subdirección de Plantas Físicas de la SED (hoy Dirección de construcción y Conservación de Establecimientos Educativos), señala en comunicación enviada a la Cámara de la Propiedad Raíz-Lonja Inmobiliaria, lo siguiente:

De manera atenta me permito manifestar que estando dentro del término legal la Secretaría de Educación presenta objeción a los avalúos comerciales elaborados por la Cámara, relacionados a continuación:

AVALÚO CORPORATIVO Æ CPR N° 2489 Æ 2005 del 12 de julio de 2005.

Predio Los Cerezos Calle 181 N° 36 B 83 Barrio San Antonio Nor-occidental, confrontando el avalúo catastral, tenemos que tiene (sic) un valor de \$105.340 Mt2, que difiere en un porcentaje apreciable de los \$70.000 Mt2 que fijó la Cámara de Propiedad (sic).

De otra parte, si bien la UPZ 09 Verbenal, no ha sido emitida, el lote cuenta con todo su urbanismo alrededor, como las obras de la ciclo ruta generada por el Canal de Torca. Tiene plena disponibilidad de servicios públicos. Está localizado en un sector de pleno desarrollo urbanístico.

Por lo tanto, el avalúo del lote debe ser sometido a revisión, teniendo en cuenta los estudios elaborados por el Catastro Distrital, para la fijación del valor del Mt2 y las consideraciones anteriormente señaladas. Su valor en todo caso, no debe ser inferior al de Catastro Distrital (õ)±

La SED con el fin que apoyar el proceso de compra de predios, contrata un consultor que asesoró el proceso de compra de predios, desde el estudio de factibilidad hasta la escrituración de los estos, este consultor llamado WALTER ÁLVAREZ¹, emite concepto el 18 de julio de 2005, como respuesta a la solicitud de la SED de revisión y concepto de varios avalúos comerciales elaborados por la Cámara de Propiedad Raíz, agregando lo siguiente:

En conclusión: el avalúo del lote debe ser sometido a revisión, teniendo en cuenta los estudios elaborados por el Catastro Distrital, para la fijación del valor del Mt2 y las consideraciones anteriormente señaladas. Su valor en todo caso, no debe ser inferior al del Catastro±

¹ Contrato de consultoría N° 163 de 2004 con interventoría de Liliana González de la Subdirección de Plantas Físicas de la SED.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

Sobre lo solicitado por la SED en los párrafos precedentes, llama la atención que sea la misma entidad, interesada en comprar dicho predio, quien solicita se incremente el valor del mismo, cuando por el contrario debería estar llamada a velar por la debida inversión de los recursos públicos y anteponer los intereses de los ciudadanos buscando la mejor oferta.

La Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria responde en comunicación del 21 julio de 2005 respecto a las objeciones de los avalúos presentados y las revisiones solicitadas, entre estas la correspondiente al Avalúo corporativo . CPR N° 2489 . 2005 del predio Los Cerezos, lo siguiente:

%) La Cámara de la Propiedad Raíz . Lonja Inmobiliaria, en la elaboración de los avalúos desarrolla la metodología valuatoria que indica la Ley para elaborar los avalúos para el Estado, metodología y métodos que se consignaron en la oferta presentada a ustedes y dentro de las cláusulas contractuales del convenio con esa Secretaría.

La legislación vigente indica que para el efecto de los avalúos para el Estado, el IGAC y quien haga sus veces y las lonjas y colegios quien se les solicite los avalúos, deben elaborar avalúos comerciales, no avalúos catastrales.

(õ)

AVALÚO CORPORATIVO È CPR N° 2489 È 2005 del 12 de julio de 2005.

Predio Los Cerezos Calle 181 N° 36B 83 Barrio San Antonio Nor- Occidental.

Si bien el terreno cuenta con las obras del canal de Torca (ciclo ruta), tiene disponibilidad de servicios públicos, no se encuentra urbanizado, ni tiene resolución de urbanismo, por ende a la fecha del avalúo la norma urbanística es la indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004, que recopila los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003, y su Decreto Reglamentario 327 de 2004, la cual explicaremos a continuación:

El predio se encuentra dentro del Tratamiento de Desarrollo, el cual reglamenta los terrenos sin desarrollar urbanísticamente, por lo tanto su potencial se debe desarrollar teniendo en cuenta el Decreto 327 de 2004:

(õ)

En lo que se refiere a los valores catastrales, en la legislación antes indicada no se indica (sic) que %Su valor en todo caso, no debe ser inferior al de Catastro Distrital%, sin embargo estamos solicitando al Catastro Distrital, nos indique el sustento del valor dado al inmueble y si éste Departamento elaboró un avalúo comercial puntual del lote, teniendo como base la norma del Tratamiento de Desarrollo.

(õ)

No obstante lo anterior, revisaremos el avalúo como es nuestra obligación legal y contractual, sin embargo es claro que no tendremos en cuenta los avalúos Catastrales (sic) indicados por ustedes para la asignación del valor, pues su metodología es diferente

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

a la indicada en la legislación vigente y su uso podría inducir a un detrimento patrimonial del Distrito Capital, sin sustento legal ni metodológico.+(Subrayados fuera de texto).

Con lo anterior, es evidente que la misma firma evaluadora es la que advierte a la SED, sobre la improcedencia de utilizar los avalúos catastrales para asignar el valor comercial del predio pues es distinta su metodología a la permitida en la normatividad vigente y que su utilización podría causar un daño patrimonial, en este caso, al Distrito Capital.

La Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria con fecha del 9 de septiembre de 2005, efectúa revisión al Avalúo Corporativo . CPR N° 2489 . 2005, tendiendo como resultado lo siguiente:

**CUADRO 11
REVISIÓN AVALÚO CORPORATIVO Ë CPR N° 2489 Ë 2005
PREDIO LOS CEREZOS**

			\$ pesos
DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO	10.614,39	80.000	\$849.151.200,00
TOTAL AVALÚO			\$849.151.200,00

Fuente: Copia auténtica AVALÚO CORPORATIVO . CPR N° 2489 . 2005 Revisión suministrada por la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria.

Con esta revisión se incrementa el valor del m2, que inicialmente estaba valorado en \$70.000, luego de la revisión queda calculado en \$80.000 m2.

Incumplimiento del procedimiento interno de la SED y otras normas para la adquisición de predios:

- Se pudo evidenciar en este caso, que tanto la SED, como Saludcoop y la Fiduciaria, no siguieron el procedimiento de adquisición de predios establecido por la Secretaría para la construcción de colegios; evidenciando que previa selección del predio Los Cerezos por parte de la SED y haber obtenido el avalúo comercial, este no fue utilizado y sin inconveniente alguno se realiza el proceso de compra por parte de Saludcoop EPS.
- Este procedimiento establecía que una vez obtenido el resultado de las evaluaciones previas realizadas por el contratista Walter Álvarez bajo la interventoría de Liliana González como coordinadora del Área de Predios de la Subdirección de Plantas Físicas, se debían presentar ante un comité evaluador en la entidad, cuya composición no se establece y en el cual se revisarían las propuestas y se tomaría una decisión; el comité escogería la más favorable para el desarrollo del proyecto.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

- Posteriormente se debió levantar un acta de la sesión del comité en la cual quedaría consignada la decisión tomada sobre el predio al cual se le haría oferta de compra.
- A continuación se debió comunicar a la Dirección de Servicios Administrativos la decisión sobre el inmueble favorecido y solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal al área de control y estadística.
- Consecutivamente el contratista debía elaborar el proyecto de oferta de compra para adquisición del predio y enviarlo a la Subdirección de Plantas Físicas, una vez allí el responsable de control de predios se encargaba del trámite de firmas del proyecto de oferta de compra que para este caso era Liliana González, como Coordinadora del Área de Predios.
- Una vez firmado el proyecto de oferta de compra del predio, se le debió entregar al contratista para que continuara el proceso de adquisición del mismo. Luego este envía al oferente la oferta de compra. Se sigue el proceso que luego de algunos pasos intermedios se culmina en la escrituración y posterior solicitud al DADEP para que el predio sea incluido en el inventario distrital.

Dentro de la documentación evaluada se pudo establecer que Saludcoop EPS adquirió el predio Los Cerezos, por un valor de **\$1.314.225.000**, como se registra, en el informe de la Rendición de Cuentas Semestral del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011 de la Fiduciaria Corficolombiana dentro del Fideicomiso de los recursos del convenio 191 de 2005 (Saludcoop EPS . SED).

Luego de observar lo establecido en el procedimiento para la adquisición de predios de la SED, se debe destacar lo determinado en la Ley 9 de 1989 que señala en esta materia, lo siguiente:

ARTÍCULO 13° Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso-administrativa.

El precio base de la negociación se fundamentará en el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, el cual se anexará a la oferta de compra. El término para formular observaciones al mismo empezará a correr a partir de la notificación de oferta de compra. El avalúo tendrá una antelación máxima de seis (6) meses respecto a la fecha de la notificación de la oferta de compra.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

(õ)

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.
Subrayado fuera de texto.

De otra parte, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, señala respecto del procedimiento de enajenación (adquisición) voluntaria, lo siguiente:

Artículo 61°. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9» de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.
Subrayado fuera de texto.

Sobre el tema este organismo de control, recibe comunicación del Subgerente de Información Económica (C) de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital con radicado de UACD # 2012EE46144 O 1 del 30 de octubre de 2012, manifestando que dentro de la legislación existente para la elaboración de avalúos en el territorio nacional, Decreto 1420 de 1998, Resolución 620 de 2008 del IGAC, no se contempla como requisito el avalúo catastral para la determinación del avalúo comercial, quedando con esto y las citas anteriores, totalmente desvirtuado lo manifestado por el consultor de la SED, respecto a que *su valor en todo caso, no debe ser inferior al del Catastro*.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

**CUADRO 12
DIFERENCIA COSTO DE ADQUISICIÓN Y COSTO DE AVALÚO COMERCIAL
PREDIO LOS CEREZOS**

\$ pesos

AREA TERRENO M2	VALOR / M2 AVALÚO COMERCIAL REVISIÓN	VALOR TOTAL DE ADQUISICIÓN PREDIO SED-SALUDCOOP	VALOR TOTAL PREDIO CON AVALÚO COMERCIAL	DIFERENCIA VALOR
10.614,39	80.000	\$1.314.225.000	\$849.151.200,00	\$465.073.800
VALOR TOTAL DIFERENCIA				\$465.073.800

Fuentes: Saludcoop EPS - Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria

Al efectuar la compra del predio sin tener en cuenta el avalúo comercial elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria, se tiene que la SED y Saludcoop EPS, contravienen la legislación existente en materia de avalúos y el procedimiento interno de la entidad distrital establecido para la adquisición de predios, inobservando también con esto, lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y configurando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$465.073.800**, valor correspondiente al mayor pagado por la compra del predio Los Cerezos en el cual se construyó el Colegio Distrital Saludcoop Norte. Estas irregularidades constituyen un **hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria**.

2.2.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$700.000.000 (setecientos millones) por la Adquisición del Predio Willvin y Cia. Ltda. para la construcción del Colegio Saludcoop Sur, sin tenerse en cuenta el Avalúo Comercial.

El Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur del 27 de diciembre de 2005 aportado para la negociación del predio, presentaba la siguiente información:

Número Matrícula inmobiliaria 50S-00183313
Lote con una extensión superficiaria de 10000 metros cuadrados.-
Dirección del inmueble: Tipo de Predio: Urbano 1) Sin dirección.

Anotación No.5 del 8 de octubre de 1992: Escritura 4400 del 10 de septiembre de 1992.

Persona que intervienen en el acto: De Castrillón Henao LTDA Radio Cachaca a Producciones WILLVIN Y CIA LTDA. Valor Acto \$2.000.0000.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

Anotación No.8 del 23 de noviembre de 2001: Escritura 2398 del 22 de noviembre de 2001, Especificación 0205 Hipoteca con cuantía indeterminada.

Persona que intervienen en el acto: De Producciones WILLVIN Y CIA LTDA. NIT 8603540980.

A: Inmobiliaria Financiera S.A. NIT 8300217474.

La SED cuenta con el procedimiento SPF-PE 10 adoptado mediante Resolución No. 911 del 1º. de abril de 2004, donde se encuentran las actividades y los controles que se deben aplicar para la compra de inmuebles cuyo objeto es: *Elegir los inmuebles que reúnan las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la construcción de nuevos colegios, ampliación y/o mejoramiento de las Instituciones Educativas ya existentes.*

La actividad No. 10 El establece: *ANÁLISIS ECONÓMICO Y JURÍDICO+* a los inmuebles que pasen la evaluación correspondiente, se les practicará la realización de un avalúo comercial, estudio jurídico preliminar y un levantamiento topográfico. El subdirector de plantas físicas solicita un avalúo de mercado del lote. (Subrayado fuera de texto).

En la ejecución de la Orden de Consultoría 782 de 2004, con Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria, El Subdirector de Plantas Físicas de la Secretaría de Educación, le solicita mediante Oficio No. 413-S-051162 del 8 de julio de 2005, el avalúo del predio ubicado en la Avenida carrera 89 No. 26-03 Sur, propietario William Vinasco Chamorro (Producciones WILLVIN y CIA Ltda.), Folio de Matrícula inmobiliaria 50.00183313, Escritura Pública No. 4400 del 10 de septiembre de 1992 Notaría 26, Plano Topográfico: Manzana Catastral 004601.

La Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria remite el avalúo comercial a la SED bajo el radicado C. P. R. 2501 del 13 de julio de 2005, calculado mediante la utilización del método de comparación e información de ofertas y transacciones a través del análisis de los siguientes factores:

Normatividad actual del sector, desarrollo urbanístico y actividad económica del vecindario, características y desarrollo del sector, ubicación geográfica dentro de la ciudad de Bogotá D.C., cercanía a las vías de tráfico, servicios con que cuenta el sector y el inmueble y el hecho de corresponder a un área neta.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

**CUADRO 13
CÁMARA DE PROPIEDAD RAÍZ LONJA INMOBILIARIA
AVALÚO CORPORATIVO È CPR N° 2105 È 2005
PREDIO WILLVIN y CIA LTDA 12-07-2005**

			\$ pesos
DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
TERRENO	10.000	50.000	\$500.000.000,00
TOTAL AVALÚO			\$500.000.000,00

FUENTE: Copia auténtica AVALÚO CORPORATIVO . CPR N° 2489 . 2005 suministrada por la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria

El 18 de julio de 2005 el Ingeniero Consultor (Contrato de Consultoría 163 de 2004) con oficio No. SED-WAB-0087-05, presenta a la contratista del Área de Predios de la Subdirección de Plantas Físicas de la SED, la revisión y concepto de los avalúos remitidos por la Cámara de la Propiedad Raíz-Lonja Inmobiliaria en los siguientes términos:

~~%~~ LOCALIDAD KENNEDY. Predio Producciones Willvin Avenida Carrera 89 No. 26-03 Sur antes Carrera 102 No. 24-07 Sur, Barrio Calandaima-Patio Bonito . Nueva GERONA. Área 10.000 mts2. Avalúo \$500.000.000. Valor Mt2: \$50.000.

Determinación del valor: Se adoptaron por parte de la Cámara de la Propiedad Raíz el Método Comparativo DE Mercado y el Método Residual.

CONCEPTO: Solamente al Comparar el Avalúo Catastral que sirvió de soporte al pago de impuesto predial en el año 2002, tenemos quesera de \$608.868.00, que aplicando el índice de inflación que utiliza el Catastro para incrementar sus avalúos anualmente, nos da según la Certificación Catastral que reposa en el expediente o carpeta de documentos, un avalúo para el 2005 de \$712.018.000.

Igualmente tenemos que este predio, según la misma certificación catastral fue actualizada en el 2003, es decir que relativamente son recientes las indagaciones económicas, técnicas y jurídicas que realiza el Catastro.

*De otra parte, si se utilizó el Método Comparativo de Mercado, se puede establecer que para este sector de notorio desarrollo urbanístico, por las avenidas del Tintal, Ciudad de Cali, y las Américas, el valor del Mt2 de terreno, oscila entre \$100.000 y \$120.000. **Por tanto recomiendo que este avalúo sea revisado!***

Atendiendo la recomendación del Ingeniero Consultor, la responsable del Área de Predios de la Subdirección de Plantas Físicas proyectó el oficio donde la Secretaría de Educación Distrital SED objetó el avalúo mediante comunicación S-066135 del 19 de julio de 2005, suscrito por el Subdirector de Plantas Físicas hoy Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos,

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

señalando a la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria en su oficio, textualmente los mismos argumentos presentados por el Ingeniero a la contratista del Área de Predios de la Subdirección de Plantas Físicas:

%De manera atenta me permito manifestar que estando dentro del término legal la Secretaría de Educación presenta objeción a los avalúos comerciales elaborados por la Cámara, relacionados a continuación:

AVALÚO CORPORATIVO È CPR No. 2501-2005 del 12 de julio de 2005.

Predio Producciones Willvin Avenida Carrera 89 No. 26-03 Sur antes Carrera 102 No. 24-07 Sur, Barrio Calandaima-Patio Bonito . Nueva GERONA Solamente al Comparar el Avalúo Catastral que sirvió de soporte al pago de impuesto predial en el año 2002, tenemos quesera de \$608.868.00, que aplicando el índice de inflación que utiliza el Catastro para incrementar sus avalúos anualmente, nos da según la Certificación Catastral que reposa en el expediente o carpeta de documentos, un avalúo para el 2005 de \$712.018.000.

Igualmente tenemos que este predio, según la misma certificación catastral fue actualizada en el 2003, es decir que relativamente son recientes las indagaciones económicas, técnicas y jurídicas que realiza el Catastro.

*De otra parte, si se utilizó el Método Comparativo de Mercado, se puede establecer que para este sector de notorio desarrollo urbanístico, por las avenidas del Tintal, Ciudad de Cali, y las Américas, el valor del Mtz de terreno, oscila entre \$100.000 y \$120.000. **Por tanto se solicita la revisión del avalúoí.***

Con relación a la objeción del avalúo, llama la atención, que no es el vendedor del predio quien la solicita, sino el Subdirector de Plantas Físicas hoy Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación - SED como entidad pública interesada en la compra del predio en las condiciones más favorables para el Estado que representa, quien atendiendo el concepto del Ingeniero Consultor que fue contratado con el objeto de conceptuar los estudios técnicos, jurídicos y económicos de los predios ofrecidos en venta, no para evaluar, conceptuar y objetar los Avalúos Comerciales, fue quien solicitó a la Cámara de Propiedad Raíz-Lonja Inmobiliaria el incremento del valor del Avalúo Comercial del predio, cuando por el contrario debería estar llamada a velar por la debida inversión de los recursos públicos y anteponer los intereses de los ciudadanos.

El alcance del contrato del consultor era ejecutar las siguientes actividades: 1. Estudio preliminar y conceptual del diseño del servicio. 2. Promoción pública: publicación de aviso en el cual se manifieste el interés de la administración

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Distrital en adquirir predios; atender a los proponentes, recibir y evaluar la documentación presentada para cada caso, evaluar el cumplimiento de los requisitos urbanístico mínimos, realizando así la primera preselección. 3. Evaluación técnica y económica. 4. Evaluación pre-jurídica. 5. Preparación informe final. 6. Comité de predios. 7. Negociación y compra del predio. 7. Realización y/o integración de información en base de datos.

Otro aspecto que llama la atención, consiste en que el procedimiento SPF-PE-10, adoptado mediante Resolución SED 911 del 1º de abril de 2004, con el objeto de *legir los inmuebles que reúnan las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la construcción de nuevos colegios, ampliación y/o mejoramiento de las Instituciones Educativas ya existentes*, prescribió en la actividad No. 10:

ANÁLISIS ECONÓMICO Y JURÍDICO: A los inmuebles que pasen la evaluación anterior, se les practicará la realización de un avalúo comercial, estudio jurídico preeliminar y un levantamiento topográfico. El subdirector de plantas físicas solicita un avalúo de mercado del lote. (Subrayado fuera de texto).

Con lo anterior se concluye que no era procedente, objetar los avalúos comerciales expedidos por una entidad competente, que los elaboró con base en la ley 9 de 1989 y el Decreto 388 del 18 de julio de 1997.

La Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria responde en comunicación con radicado C. P. R. 509 del 21 julio de 2005 (leer original) respecto a las objeciones de los avalúos presentados y las revisiones solicitadas, entre estas la correspondiente al Avalúo corporativo . CPR N° 2501 . 2005 del predio Willvin y CIA Ltda., Avenida Carrera 89 No. 26-03 Sur antes Carrera 102 No. 24-07 Sur, Barrio Calandaima-Patio Bonito . Nueva GERONA., lo siguiente:

%) La Cámara de la Propiedad Raíz . Lonja Inmobiliaria, en la elaboración de los avalúos desarrolla la metodología valuatoria que indica la Ley para elaborar los avalúos para el Estado, metodología y métodos que se consignaron en la oferta presentada a ustedes y dentro de las cláusulas contractuales del convenio con esa Secretaría. La legislación vigente indica que para el efecto de los avalúos para el Estado, el IGAC y quien haga sus veces y las lonjas y colegios quien se les solicite los avalúos, deben elaborar avalúos comerciales, no avalúos catastrales.

El Decreto 142 de 1998, reglamentario de la Ley 388 de 1997 y su Resolución 762 del mismo año indican: (õ)+

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

AVALÚO CORPORATIVO Ë CPR No. 2501 Ë 2005 del 12 de julio de 2005.

Predio Willvin y CIA Ltda., Avenida Carrera 89 No. 26-03 Sur antes Carrera 102 No. 24-07 Sur, Barrio Calandaima-Patio Bonito . Nueva GERONA.

El modelo matemático de potencial de desarrollo del predio que se elaboró con base en el Decreto 327 antes mencionado, el predio no se encuentra urbanizado, ni tiene Resolución de Urbanismo.

Estamos solicitando al Catastro Distrital, nos indique el sustento del valor dado al inmueble y si éste Departamento elaboró un avalúo comercial puntual del lote, teniendo como base la norma de I Tratamiento de Desarrollo.

(õ)

No obstante lo anterior, revisaremos el avalúo como es nuestra obligación legal y contractual, sin embargo es claro que no tendremos en cuenta los avalúos Catastrales (sic) indicados por ustedes para la asignación del valor, pues su metodología es diferente a la indicada en la legislación vigente y su uso podría inducir a un detrimento patrimonial del Distrito Capital, sin sustento legal ni metodológico.+ (Subrayados fuera de texto).

Con lo anterior, es evidente que es la misma firma evaluadora la que advierte a la SED, sobre la improcedencia de utilizar los avalúos catastrales para asignar el valor comercial del predio pues es distinta su metodología a la permitida en la normatividad vigente y que su utilización podría causar un daño patrimonial, en este caso, al Distrito Capital. (Subrayados fuera de texto).

No se aportó por la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria revisión al Avalúo Corporativo . CPR N° 2501 . 2005, por lo tanto, lo cual indica se ratificó por los \$500 millones, a \$50 mil pesos Mz.

El tema de la incidencia del avalúo catastral como requisito para la elaboración del Avalúo Comercial, pretendida por la SED ante La Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, fue aclarado por el Subgerente de Información Económica de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital en su respuesta No. 2012EE46144 del 30 de octubre de 2012, al requerimiento de la Contraloría No. 140000-23484, radicado en al UAECD con el No. 2012ER33782, en los siguientes términos: ~~En~~ *relación con el numeral 2 de su comunicado le manifiesto que dentro de la legislación existente para la elaboración de avalúos en el territorio nacional, DECRETO 1420 DE 1998, Resolución 620 de 2008 del IGAC, no se contempla como requisito el avalúo catastral para determinación del avalúo comercial.*+

En la visita se pudo establecer que a la fecha no se ha construido la Avenida El Tintal, así mismo, se constató que siguiendo el procedimiento adoptado, la SED intervino directamente en el estudio técnico, jurídico y económico y por

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

consiguiente en la escogencia y selección del predio, incluso en su valor, toda vez que objetó el Avalúo Comercial. Contradiendo lo anterior, mediante oficio de respuesta No. S-20012-132675 del 26 de octubre que presentó al ente de control, el Subdirector de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos manifestó: *Es preciso mencionar que la SED no compró ni enajenó los predios objeto del convenio 191 de. 2005, de manera directa, toda la negociación se realizó por medio de la Fiducia quien ostenta la titularidad del inmueble a la fecha.*

La respuesta dada por la SED no se ajustó a la realidad, ya que su participación fue directa según la cronología de los hechos aquí expuestos.

Para la adquisición de los predios, no se cumplieron los siguientes controles establecidos en el procedimiento SPF-PE-10-2004, que fue adoptado mediante Resolución 911 del 1º. de abril de 2004 para la compra de los predios en la SED:

ACTIVIDAD 7. La revisión de la documentación y requisitos, para habilitarlos o descartarlos por no cumplir con los requerimientos urbanísticos mínimos establecidos en el manual de procedimientos de la Alcaldía Mayor (ver políticas).

ACTIVIDAD 9. La realización de la visita a los inmuebles, para evaluar el inmueble de acuerdo con las características técnicas detalladas. (Ver políticas). La evaluación y calificación de la propuesta o propuestas.

ACTIVIDAD 10. Solicitud de Avalúo comercial, estudio jurídico y económico preliminar y un levantamiento topográfico si se requiere.

ACTIVIDAD 15. Acta del Comité donde debió quedar consignada la decisión tomada por el comité y el predio o predios a los cuales se les hará oferta de compra.

ACTIVIDAD 16. La comunicación a la Dirección de Servicios Administrativos DSA de la SED, informando la decisión y el inmueble o inmuebles favorecidos.

ACTIVIDAD 17 Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.

ACTIVIDAD 18. El contratista elabora proyecto de oferta de compra para adquisición de predio(s).

ACTIVIDAD 19. El contratista entrega el proyecto de oferta de compra de predio a la subdirección de Plantas Físicas SPF.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente

ACTIVIDAD 20. El trámite de firmas del proyecto de oferta de compra de predio por el responsable de control de predios.

ACTIVIDAD 23. El envío de la oferta de compra al oferente.

ACTIVIDAD 27. La elaboración de la promesa la promesa de compraventa.

ACTIVIDAD 28. Solicitud de registro presupuestal.

ACTIVIDAD 29. La elaboración de la escritura tramite de la protocolización.

ACTIVIDAD 30. Firma de la escritura.

ACTIVIDAD 31. Registro de la escritura en la oficina de instrumentos públicos y el trámite de notariado y registro

ACTIVIDAD 32. Entrega de escritura registrada y nuevo folio de matrícula a SPF, dos copias originales de la escritura y folio de la matricula.

ACTIVIDAD 33. Se efectúa el pago, el área financiera lo tramita.

ACTIVIDADES 34 y 35. La entrega formal del predio adquirido por la Secretaria de Educación, mediante acta por el vendedor del predio y la persona responsable quien representa a la Secretaría de Educación del Distrito.

ACTIVIDAD 37. De la remisión por parte de la SPF con oficio de la copia de la escritura de compraventa y folio de matrícula al DADEP, para que el predio sea incluido dentro del inventario Distrital.

ACTIVIDAD 39. La actualización de la base de datos Con los documentos del predio. (Subrayados fuera de texto).

Se ha incumplido la Ley 9 de 1989 que dispuso en su artículo ~~%~~ARTÍCULO 13° *Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso-administrativa.*

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

El precio base de la negociación se fundamentará en el avalúo efectuado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, el cual se anexará a la oferta de compra. El término para formular observaciones al mismo empezará a correr a partir de la notificación de oferta de compra. El avalúo tendrá una antelación máxima de seis (6) meses respecto a la fecha de la notificación de la oferta de compra. (õ). (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, que señala: ~~%~~Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9 de 1989:

El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.+(Subrayado fuera de texto).

Decreto 2150 de 195. ARTÍCULO 27. AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES. <Expresiones subrayadas condicionalmente EXEQUIBLES> Los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar las entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas, podrán ser adelantados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar dichos avalúos.

PARÁGRAFO. Si la entidad pública escoge la opción privada, corresponderá a la Lonja determinar, en cada caso, la persona natural o jurídica que adelante el avalúo de bienes inmuebles.

Así mismo se presume la transgresión de lo previsto en los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Como consecuencia, la SED elaboró el estudio técnico, jurídico y económico del predio y SALUDCOOP EPS ordenó el gasto a través de la Fiduciaria del Valle hoy Corficoloniana, adquiriendo el predio Willvin y CIA Ltda., por un valor de \$1.200.000.000, según se desprende de la Promesa de Compraventa firmada el 6 de enero de 2006, de la Escritura Pública No.1262 del 31 de Marzo de 2006, protocolizada en al Notaría 28 del Círculo de Bogotá, la anotación No.10 del 10 de julio de 2006 del Certificado de Tradición y Libertad y de las notas a los Estados

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Financieros al 28 de febrero de 2007, en la Nota 5 Propiedad Planta y Equipo, donde se consignan el costo de terrenos por valor de \$2.514.225.0000, de los cuales \$1.200.000.000 corresponden al costo de Adquisición del predio Willvin y CIA LTDA, así como de los gastos efectuados del mes de diciembre de 2005 a junio de 2008, donde se relacionan dos pagos, por \$1.188 millones, uno por \$360 millones el 6 de enero de 2006 y el segundo el 20 de abril de 2006 por \$828 millones, reportados por la Fiduciaria Corficolombiana, antes Fiduciaria del Valle, los cuales se cancelaron al vendedor.

En la Escritura de Compraventa No.1262 del 31 de marzo de 2006 a folio 1267, se relaciona a Jorge Vinasco Chamorro con cédula No. 19.291.728 en calidad de representante legal y a folio 270, Comprobantes fiscales, referencia la declaración de impuesto del año 2006 con un autoavalúo para el predio de \$747.819.000.

En el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur del 12 de enero de 2012 se presenta la siguiente información:

Número Matrícula inmobiliaria 50S-00183313

Lote con una extensión superficial de 10000 metros cuadrados.-

Dirección del inmueble: Tipo de Predio: Urbano 1) Carrera 89 No. 26-03 Sur.

Anotación No.10 del 10 de julio de 2006: Escritura 1262 del 31 de marzo de 2006.

Persona que intervienen en el acto: De Producciones WILLVIN Y CIA LTDA, NIT 8603540980.

A: Fiduciaria Del Valle S.A. Fideicomiso Convenio de Asociación 191 Fondo Cooperativo Por La Educación. Valor Acto \$1.200. 000.0000.

**CUADRO 14
REVISIÓN AVALÚO CORPORATIVO Ë CPR No. 2501 Ë 2005
PREDIO WILLVIN y CIA LTDA.**

\$ pesos

DESCRIPCIÓN	AREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL AVALÚO	VALOR COMPRA		MAYOR VALOR PAGADO
				VALOR M2	VALOR TOTAL COMPRA	
TERRENO	10.000	50.000	500.000.000	120.000	1.200.000.000	700.000.000
TOTALES			500.000.000		1.200.000.000	700.000.000

Fuente: Copia auténtica AVALÚO CORPORATIVO . CPR No. 2501 . 2005 Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria Escritura Pública 1262 del 31 de Marzo de 2006

Con estos hechos aplica lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Por el desconocimiento del avalúo Comercial de \$500.000.000 millones, elaborado por la Cámara de Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, que condujo a que se pagaran por el predio \$700.000.000 millones adicionales, lo cual se considera como un detrimento y se configura como **un hallazgo administrativo con presunta**

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

incidencia Disciplinaria y fiscal, teniendo en cuenta que a la fecha el convenio 191 del 16 de diciembre de 2005 y el Contrato con la Fiduciaria Corficolombiana se encuentran vigentes y sin liquidar.

2.2.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$849.151.200.00, por indebida selección del predio Los Cerezos por la afectación de la ronda del Canal de Torca para la construcción del Colegio Saludcoop Norte y por las reservas vial y ambiental que copaban el área del mismo.

Quedó pactado en el convenio de asociación 191 de 2005, en la cláusula 3 que entre Saludcoop y la Secretaría de Educación Distrital habían definido el predio Saludcoop Norte . San Antonio Oriental denominado también Los Cerezos, ubicado en la calle 181 N° 36B -83 para el diseño y construcción del colegio. De acuerdo con el párrafo 1 de la cláusula 1 del precitado convenio, el proyecto educativo, en caso de requerirse efectuaría la compra de inmuebles en los cuales se construirán las instituciones educativas, procedimiento que quedó a cargo de Saludcoop.

El proceso de adquisición del predio Los Cerezos - San Antonio, presentó irregularidades adicionales a las evidenciadas con el avalúo comercial; estas son las siguientes:

- √ El colegio se construyó en la ronda del Canal de Torca

Con la resolución 086 de marzo de 1996, se acota y se declara de utilidad pública la zona afectada por las obras del sistema Torca y se acota la Zona de Manejo y Preservación Ambiental . ZMPA.

Se encontró que Saludcoop EPS y la SED, sin contemplar lo anterior, adquirieron y construyeron el colegio en un área afectada por la ronda del Canal de Torca que tiene la característica de ser Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA)² ; cuya afectación comprende un 60% del área total del predio; siendo este porcentaje obtenido por el ente de control de las comunicaciones dirigidas de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED a Saludcoop EPS.

Esta afectación por ronda no se encuentra paralela al canal de Torca según plano topográfico aprobado, sino de la siguiente manera: en el costado norte 36 mts y

² Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente al mantenimiento, protección, preservación o restauración ecológica de los cuerpos y cursos de agua y ecosistemas aledaños

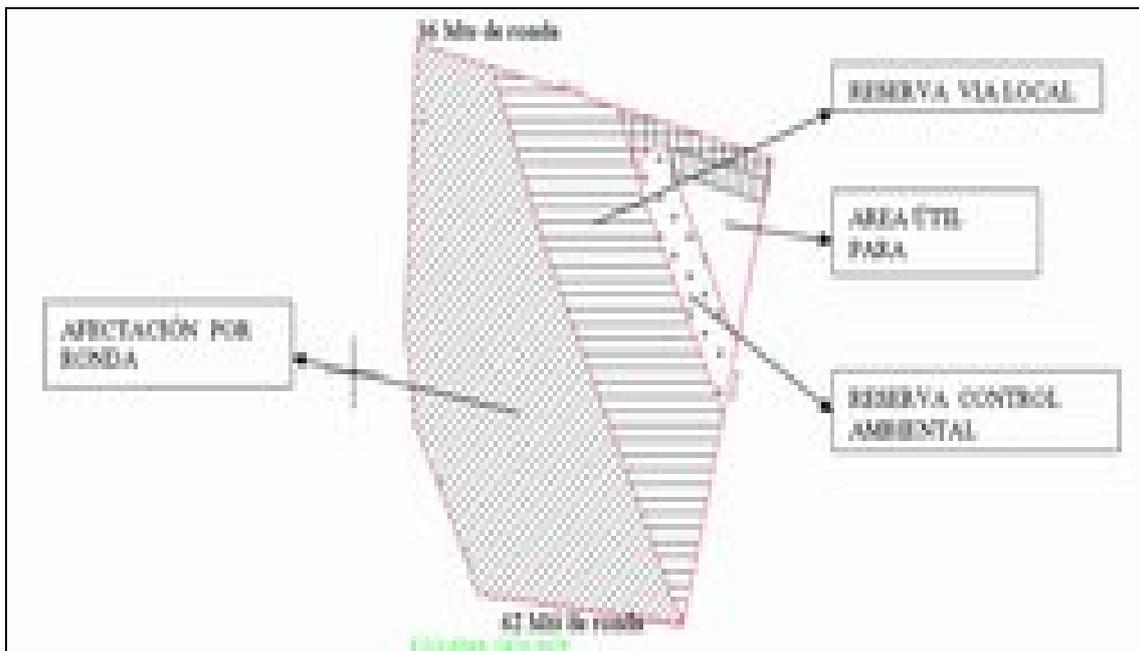
Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

sobre el costado sur del predio 62 mts (ver gráfico 1). El predio tiene un área total de 9735,00 m2.

Igualmente se pudo establecer que de acuerdo con el decreto 619 de 2000 corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) demarcar las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental (ZMPA) y velar por su protección y cuidado, por lo cual en función de lo anterior en oficio S-2006-097866 del 12 de septiembre de 2006 enviado a la SED por dicha Empresa, luego de visita efectuada el 30 de agosto de 2006, con el fin de verificar la distancia de ronda de los canales Torca con respecto a la obra que ejecutada, se encontró lo siguiente:

En la visita se pudo verificar que el tanque de agua fue construido en el espacio de ronda, por tal razón deberá ser reubicado.+

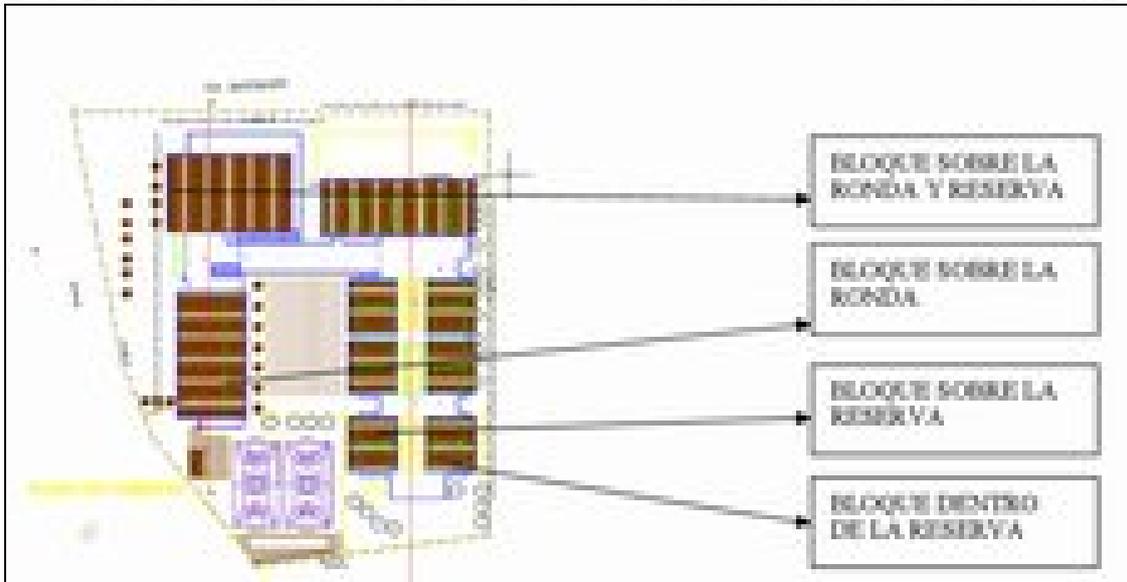
**GRÁFICO 1
AFECTACIONES PREDIO LOS CEREZOS**



Fuente: Gráfico suministrado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos . SED

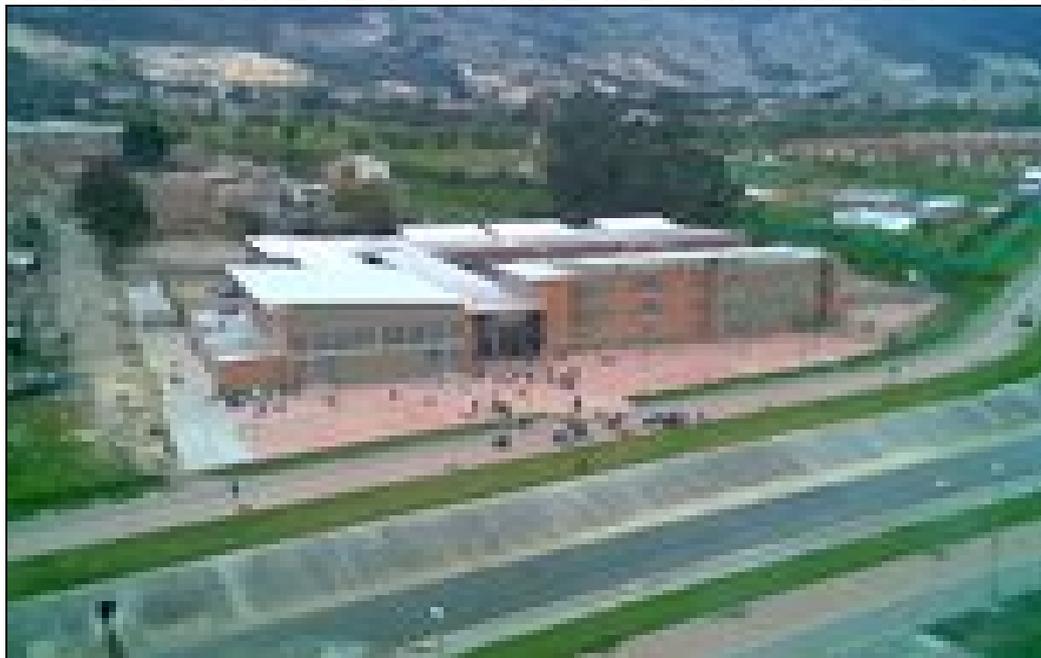
Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

**GRAFICO 2
ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS SOBRE LAS DIFERENTES AFECTACIONES**



Fuente: Gráfico suministrado por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos . SED

**GRAFICO 3
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN
COLEGIO DISTRITAL SALUDCOOP NORTE - AFECTACIÓN CANAL DE TORCA**



Fuente: fotografía -Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- SED

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Al observar los anteriores gráficos y fotografía se aprecia que también quedaron en zona de afectación por ronda un bloque de aulas, las canchas deportivas, el aula múltiple (que igualmente se encuentra en zona reserva vial) y gran parte del patio de recreo. Los demás bloques se encuentran en la zona de reserva vial y zona de reserva de control ambiental.

Con lo evidenciado por el organismo de control, es claro que los estudios previos efectuados para la selección del predio Los Cerezos o San Antonio, fueron elaborados desatendiendo manifiestamente la legislación urbana vigente.

La Subdirección de Plantas Físicas de la SED (hoy Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos), tenía vinculado al Ing. WALTER HEMBER ALVAREZ BUSTOS, mediante el contrato de consultoría No.163 del 29 de diciembre de 2004, cuyo contrato tenía como objeto: *%efectuar los estudios técnicos, jurídicos y económicos de los predios ofrecidos en venta+para la construcción de colegios y cuya interventoría era ejercida por la funcionaria LILIANA GONZÁLEZ, también del área de predios de la referida Subdirección.*

El alcance del objeto del contrato de consultoría No.163 de 2004, tenía en sus obligaciones, lo siguiente:

%o

1. *Estudio preliminar y conceptual del diseño del servicio.*
2. *Promoción pública: publicación de aviso en el cual se manifieste el interés de la administración Distrital en adquirir predios; atender a los proponentes, recibir y evaluar la documentación presentada para cada caso, evaluar el cumplimiento de los requisitos urbanísticos mínimos.*
3. *Evaluación técnica y económica.*
4. *Evaluación pre-jurídica.*
5. *Preparación informe final.*
6. *Comité de predios.*
7. *Negociación y compra del predio.*
7. *Realización y/o integración de información en base de datos.+Subrayado fuera de texto.*

Es claro que cuando la SED escoge el predio, ya había efectuado una evaluación completa de diferentes factores entre los cuales tiene especial relevancia para este caso, la evaluación de los requisitos urbanos mínimos ha tener en cuenta, evaluación que de haberse efectuado de manera adecuada hubiese descartado su escogencia.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Con la construcción del colegio en la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) se contravino lo estipulado en los decretos Nos. 469 de 2003 y 190 de 2004 en sus artículos 94 y 103 respectivamente, que señalan:

~~%~~Corredores Ecológicos. Régimen de usos.

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclo rutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

Parágrafo 1: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente. +Subrayado fuera de texto.

Respecto a la interventoría de la obra que fue ejercida por la Subdirección de Plantas Físicas de la SED, se observa que se contraviene también, lo previsto en la resolución 3616 de 2003 del manual de interventoría de la entidad en lo referente el literal a) del numeral 2 del artículo 8. ~~%~~Funciones del interventor:

~~%~~Aspecto técnico:

a. Verificar y aprobar la localización de los trabajos, en su caso, y, en general las condiciones técnicas pertinentes para iniciar y desarrollar el contrato, como planos, diseños, estudios, cálculos, y especificaciones y/o calidades técnicas que las partes le soliciten y sugerir la adopción de las medidas necesarias para corregir los errores y vacíos que en ellos se detecten+ Subrayado fuera de texto.

Se incumplen también las ~~%~~Funciones en Etapa Previa . Estudio Inicial del proyecto+ como son las contenidas en los numerales 2 y 6 del artículo 25 de la precitada resolución, que señalan:

~~%~~ Estudiar y revisar todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones definidas de construcción. Emitir conceptos y sugerencias de modificaciones, si fuere del caso, sobre los proyectos arquitectónico, estructural y de instalaciones, así como de presupuesto de obra y demás estudios realizados, y aceptación antes de comenzar la obra. Subrayado fuera de texto.

(õ)

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

- √ El predio se ubica en zona de Influencia directa del corredor de la Avenida Santa Bárbara:

En oficio con radicado 1-2012-36610 del 18 de octubre de 2012, dirigido por Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo del Espacio Público a este ente de control, que el predio se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la Avenida Santa Bárbara, la cual es una vía de la malla arterial tipo V-3 de 30 metros de ancho entre líneas de demarcación diseñada según el Decreto 190 de 2004, como se observa en el gráfico 1 esta reserva vial³ pasará en un gran porcentaje sobre el área del terreno, hoy construido.

Ante esto, señala la SED que se podía obtener licencia de acuerdo con el artículo 179 del decreto 190 de 2004, *“Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana.”*

Sin embargo, esta reserva vial debió considerarse al momento de efectuar la selección del predio, considerando que la adquisición del mismo, como lo refiere la ley 610 de 2000 en su artículo 6º, se constituye como una gestión fiscal antieconómica, representada en la gran inversión que se efectuó en su compra.

El decreto 190 de 2004 en su artículo 457 establece, lo siguiente:

*“Artículo 457. Realización de Estudios (artículo 494 del Decreto 619 de 2000).
Identificado el inmueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar y, en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre*

³ Artículo 445 del decreto 190 de 2004. Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva+ (Subrayado fuera de texto).

Como es claro la realización de estudios a que se refiere este artículo, fue deficiente si se toma en cuenta los diferentes factores de orden normativo urbano que rodearon la compra de este inmueble, no tenidos en cuenta para su adquisición y la posterior construcción del plantel educativo.

- √ Concepto de No viabilidad de la adquisición del predio San Antonio Noroccidental (Los Cerezos) por parte de la Dirección de Planeación de la SED:

En comunicación de la Dirección de Planeación de la SED, con radicado 511-1023642 del 14 de junio de 2005, respecto a la solicitud de la Subdirección de Plantas Físicas de georeferenciar y realizar un estudio de cobertura a algunos predios entre ellos, el predio San Antonio Noroccidental para construcción de nuevos colegios, informa que el lote se encontraba en sector que presentaba un déficit que no superaba los 1000 cupos, por lo tanto se consideraba que su adquisición no era viable. No obstante la compra se efectuó como consta en escritura pública N° 077 del 13 de enero de 2006 entre el señor Luis Eduardo Ortégón Molano con c.c 272.646 como vendedor a la Fiduciaria del Valle S.A. (posteriormente llamada Corficolombiana) que administra los recursos del convenio 191 de 2005.

La compra del predio Los Cerezos se efectuó sin contemplar la afectación por ronda del canal de Torca y las reservas vial y de control ambiental que se constituían en obstáculo para la compra y posterior construcción del referido plantel educativo, así como por el concepto negativo que en su momento emitió la Dirección de Planeación de la SED. Lo anterior se constituye en **un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria** en cuantía de **\$849.151.200,00**, cifra resultante del Avalúo Corporativo . CPR N° 2489 . 2005- Revisión suministrada por la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria para el predio Los Cerezos.

2.2.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$141.300.000 (ciento cuarenta y un millones Trescientos mil), por reserva vial obligatoria de 2.826.47 M², que se encuentra destinada para la Avenida El Tintal Tipo V-3, y que no fue excluida dentro del proceso de la Adquisición del predio Willvin y CIA. Ltda.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

GRÁFICO 4
RESERVA VIAL PREDIO WILVIN & CIA LTDA
COLEGIO DISTRITAL SALUDCOOP SUR ÉCALANDAIMA



Fuente: Google Earth

En la etapa de planeación, previo proceso de convocatoria pública, la SED firmó el 13 de Diciembre de 2004 la Orden de Consultoría No 782 con la Cámara de Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria- firma experta en avalúos y estudios de predios, con el objeto de efectuar los estudios necesarios para la valoración económica de los predios que se requieran para adquisición.

Para asegurar que la adquisición de inmuebles estuviera a cargo de personal especializado y dedicado a esta actividad, se contaba con un profesional como Coordinador del Área de Predios de la Subdirección de Plantas Físicas y un abogado experto en adquisición de predios.

Se suscribió también el contrato de consultoría No.163 del 29 de diciembre de 2004 con el objeto de efectuar los estudios técnicos, jurídicos y económicos de los predios ofrecidos en venta. El alcance del objeto del contrato era ejecutar las

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

siguientes actividades: 1. Estudio preliminar y conceptual del diseño del servicio. 2. Promoción pública: publicación de aviso en el cual se manifieste el interés de la administración Distrital en adquirir predios; atender a los proponentes, recibir y evaluar la documentación presentada para cada caso, evaluar el cumplimiento de los requisitos urbanístico mínimos, realizando así la primera preselección. 3. Evaluación técnica y económica. 4. Evaluación pre-jurídica. 5. Preparación informe final. 6. Comité de predios. 7. Negociación y compra del predio. 7. Realización y/o integración de información en base de datos.

Dicho contratista manejaba la base de datos del Sistema de Información Secretaría de Educación (SISED), en la cual a junio 210 de 2005 se encontraba el predio WILLVIN y CIA LTDA, estaba ubicado en la Localidad 8 de Kennedy, Barrio Calandaima . Patio Bonito, Avenida Carrera 89 No. 26-03 Sur, UPZ 79 Calandaima, con un área de 10.000 M₂, Escritura Pública No. 4400 del 10 de septiembre de 1992, Folio de Matrícula inmobiliaria 50.00183313, Cédula Catastral 33S 102 1, cuyo propietario era el señor William Vinasco Ch, con cédula No. 19.120.772, residencia calle 56 No. 37-34.

El día 8 de julio del año 2005, el Director Técnico de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con oficio IDU-078363 DTDP-8000, da respuesta al radicado IDU-054417- del 23 de Junio de 2005 donde la SED solicita información sobre afectación vial de predios en los siguientes términos: *En atención al radicado de la referencia le indicamos que de acuerdo con la información que nos anexa, los predios que usted nos consulta están relacionados en el siguiente cuadro donde se indica su ubicación y el tipo de afectación: Predio Número 8, Matrícula Inmobiliaria 50S-183313, Dirección Actual Carrera 89 No.26-03 Sur, Cédula Catastral 33S 102 1, tiene afectación por la Avenida "El Tintal"*

Con Oficio 1-2005-23732 del 6 de julio de 2005, el consultor del contrato No.163 del 29 de diciembre de 2004, solicita a la Gerente (E) del Área de Tráfico, Transporte y Vías de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, las certificaciones de reserva Plan Vial Arterial con relación a 18 de los 22 lotes que iba a adquirir la Secretaría de Educación Distrital, los cuales le remitió en una relación.

Con Oficio TTV-05-2216 de la Gerente (E) del Área de Tráfico, Transporte y Vías de la Subdirección de Infraestructura y Espacio Público del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, radicado en la SED con el Número 1-2005-23732 del 22 de agosto de 2005, se le remiten al Consultor las certificaciones de Zonas de reserva Vial, donde se especifica sobre el predio de la Avenida Carrera 89 No. 26-03 Sur:

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Revisada la información oficial contenida en la plancha H-44 a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el plano topográfico K33/1-00 del predio W.V+y la manzana catastral 00460176 expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, ha sido posible localizar el predio motivo de consulta, estableciendo que el trazado vial contenido en el plano enunciado se encuentra vigente por consiguiente se deben prever los retrocesos para la Carrera 103 Sur la cual es una vía de 15.00 metros de ancho con una tipología V-7; para la Calle 33 B Sur que es una vía de 15.00 metros de ancho con una tipología V-7; ; para la Calle 24Sur que es una vía de 18.00 metros de ancho con una tipología V-5.

En cuanto al frente del predio que limita sobre la Carrera 102, según el trazado vigente, se debe prever parte del área para la zona de Reserva vial para la Avenida Tintal+vía de la malla vial arterial con un ancho de 30 metros, con una tipología V-3 y con un área de control ambiental de 8:00 metros de ancho (Artículo 181 Compilación POT+Decreto 190 de 2004)+

**GRÁFICO 5
RESERVA VIAL PREDIO WILVIN & CIA LTDA
COLEGIO DISTRITAL SALUDCOOP SUR -CALANDAIMA**



Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- SED

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

**CUADRO 15
ÁREAS PREDIO WILVIN & CIA LTDA
COLEGIO DISTRITAL SALUDCOOP SUR -CALANDAIMA**



Fuente: Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos- SED

Con Oficio 15 del 10 de octubre de 2012, se solicitó a la SED en el punto No. 6, *informar que afectaciones viales y/o de otras características presentan en la actualidad los predios de los colegios Saludcoop Sur y Norte*. Con oficio No S-2012- 1386008 del 16 de octubre de 2012, la SED dando respuesta a los Oficios con radicados E-2012-168021, E-2012-168463 y E-2012-169749, respondió que el Colegio SALUDCOOP SUR Calandaima *tiene una reserva vial para la construcción de la Av. El Tintal, con un área de 2.826 m², sobre la cual se puede obtener licencia en cumplimiento del Art. 179 del POT Dto.190 de 2004*, adjuntando el diagrama del predio con la información correspondiente a las afectaciones entre ellas la vial, que restringían el área a comprar.

El gráfico presentado por la SED en su respuesta, indica que el predio tiene un área bruta de 10.000 M², de la cual 7.123.53 M² es el área neta y urbanizable y 2.826.47 M², correspondían a la zona de reserva de la Avenida El Tintal Tipo V-3 de 30 mts² y que no debieron ser incluidos dentro de la negociación. Según los requisitos establecidos para la postulación de los mismos, el predio por su área neta urbanizable no cumplía con la cabida mínima, por lo tanto no debió haber sido seleccionado para negociarlo.

La Secretaría de Educación Distrital SED, autorizó la compra por el área bruta o

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

sea 10.0000 M² y pagó al vendedor Producciones Willvin & CIA LTDA., compra que fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 1262 del 31 de Marzo del año 2006, la suma de \$1.200.000.000 (mil doscientos millones), a un costo de \$120.000 (ciento veinte mil) el M², a través de Saludcoop EPS y la Fiduciaria del Valle S.A.- FIDEICOMISO CONVENIO DE ASOCIACIÓN 191-Fondo Cooperativo por la Educación.

Con base en los dispuesto legalmente y de acuerdo con el avalúo de la Cámara de Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria, entidad competente para elaborar los avalúos y quien tenía un contrato de consultoría suscrito con la SED para hacerlo, a los 10.0000 M² se les fijó un valor comercial de \$500 millones, o sea a \$50.0000 (cincuenta mil) el M², valor que multiplicado por los 2.826.47 M² de la reserva vial de la Avenida El Tintal que se encuentra proyectada sobre el predio, da como resultado un valor pagado de \$141.300.000 (ciento cuarenta y un millones Trescientos mil), que no debieron ser adquiridos lo que constituye un daño a los recursos del distrito.

Se incumplió con el Artículo 179 (*%Compilación POT+ Decreto 190 de 2004+ Normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva (artículo 160 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 138 del Decreto 469 de 2003).* (Subrayado fuera de texto).

%Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana+.

Se incumplió con la Circular 003 de 2005 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, que señaló los lineamientos de orientación en la aplicación de las normas alusivas a las licencias urbanísticas en las zonas de reserva de que trata el artículo 445 del decreto distrital 190 de 2004:

%Artículo 445. Zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones (artículo 481 del Decreto 619 de 2000).

Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones. Ver el Acuerdo Distrital 164 de 2005+

Como quiera que la norma precedente, hace alusión a los "predios" y no a las "zonas de reserva", se han suscitado algunas discrepancias entorno a si en estas últimas es posible autorizar obras de urbanización o construcción, o si deben permanecer libres de tales intervenciones.

Para efectos de dilucidar esta materia, es necesario, ante todo, precisar que existen diferencias radicales entre los conceptos "zona de reserva" y "afectación", así como respecto de los efectos producidos por cada una de estas figuras.

En efecto, a la luz del artículo 445 del Decreto 190 de 2004 las zonas de reserva están constituidas por "(õ) las áreas del territorio distrital que de conformidad con este plan de ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones". (Subrayado fuera de texto).

Entre tanto, la afectación es la restricción, por motivo de una obra pública o por protección ambiental, impuesta por una entidad pública, que limita o impide la obtención de licencias de urbanización, parcelación y/o construcción (Artículo 37 de la ley 9ª de 1989). El artículo 447 del mismo decreto recoge esta definición.

%Artículo 447. Definición de afectación (artículo 483 del Decreto 619 de 2000).

%La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental+. (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, mientras la demarcación de las zonas de reserva está constituida por una definición cartográfica de las zonas que en el futuro pueden ser afectadas o adquiridas para la ejecución de obras o programas públicos, la afectación es una verdadera restricción a la propiedad privada, que limita o impide el uso y goce pleno de la propiedad. (Subrayado fuera de texto).

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Por lo mismo, los procedimientos utilizados para una y otra son diferentes, ya que mientras la demarcación de las zonas de reserva es el instrumento de medio para concretar una futura restricción, la afectación es la restricción misma, impuesta por la administración, con efectos sobre los derechos de dominio de los titulares de los inmuebles objeto de afectación, lo cual hace que éstos deban ser vinculados al proceso y se culmine con la inscripción del acto en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con estas disposiciones, el inciso 2º del párrafo 2 del artículo 178 del Decreto 190 mencionado, dispuso que "Las zonas de reserva no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la ley 9ª de 1989 y 122 de la ley 388 de 1997. Por lo tanto su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades." (Sublíneas fuera de texto).

Así las cosas, debemos concluir que a diferencia de las afectaciones, la delimitación de las zonas de reserva por sí sola, no limita o impide la obtención de las licencias de urbanismo y construcción. (Subrayado fuera de texto).

Se incumplió con el Artículo 181 ~~de~~ Compilación POT+Decreto 190 de 2004.

Artículo 181. Áreas de control ambiental o de aislamiento (artículo 162 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 140 del Decreto 469 de 2003).

Son franjas de cesión gratuita y no edificable que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías.

Parágrafo 1. Los predios que sean urbanizados en sectores ya desarrollados, donde no se exigió la franja de control ambiental, se deberá ceder una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, buscando empatar con el paramento de construcción definido en licencias de urbanización y construcción expedidas y desarrolladas de conformidad con las normas originales de la urbanización.

Parágrafo 2. Las áreas de control ambiental o aislamiento en predios que adelanten proceso de urbanización mediante plan parcial o que realicen cesiones al espacio público por estar sometidos al tratamiento de desarrollo no se contabilizarán como parte de las cesiones obligatorias gratuitas para parques y equipamientos.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Parágrafo 3. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente con el Jardín Botánico producirá una guía para la arborización y manejo de las áreas de control ambiental o de aislamiento con el fin de potenciar sus cualidades como aislamiento paisajístico, de aislamiento acústico, absorción de contaminantes en el aire, y conectividad ecológica. Esta guía consultará los requerimientos urbanos y será adoptada mediante decreto.

De otra parte, no se cumplió con lo estipulado en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Por la gestión antieconómica adelantada, en la compra de los 2.826.47 M² que corresponden a reserva del predio SALUDCOOP SUR para la futura vía El Tintal, Tipo V-3, da como resultado **un hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal y por valor de \$141.300.000** (ciento cuarenta y un millones trescientos mil), teniendo en cuenta que el Convenio 191 del 16 de diciembre de 2006 con SALUDCOOP EPS, tenía como componente la compra de los predios para los colegios a construir, según lo dispuesto en los Parágrafos Primero y Segundo, *Objeto y Alcance del Objeto* respectivamente y porque además, el convenio a la fecha no ha sido liquidado.

Conclusión

El detalle del detrimento total se resume en el siguiente cuadro:

**CUADRO 16
DISCRIMINACIÓN HALLAZGO ADMINISTRATIVO
CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA**

DETALLE	AREA TERRENO M2	VALOR / M2 AVALÚO COMERCIAL REVISIÓN	VALOR TOTAL DE ADQUISICIÓN PREDIO SED-SALUDCOOP	VALOR TOTAL PREDIO CON AVALÚO COMERCIAL	DIFERENCIA VALOR TOTAL
PREDIO SALUDCOOP NORTE	10.614,39	80.000	\$1.314.225.000	\$849.151.200,00	\$465.073.800
PREDIO SALUDCOOP SUR	10.000	50.000	1.200.000.000	500.000.000	700.000.000
ÁREA DE AFECTACIÓN PREDIO SALUDCOOP NORTE	10.614,39	80.000		\$849.151.200,00	\$849.151.200,
ÁREA DE RESERVA VIAL PREDIO SALUDCOOP SUR	2.826.47	50.000	141.300.000		\$141.300.000
VALORTOTAL					\$2.155.525.000

Fuente: copia auténtica AVALÚOS CORPORATIVOS . CPR N° 2489 y 2501 . 2005 Revisión suministrada por la Cámara de la Propiedad Raíz- Lonja Inmobiliaria- Escritura pública No. 1262 del 31 de Marzo de 2006, protocolizada en la Notaría 28 del Circulo de Bogotá.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

En conclusión, con los anteriores hechos se aplica lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 y se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por \$2.155.525.000** (dos mil ciento cincuenta y cinco millones, quinientos veinticinco mil pesos mc/te) ante una gestión antieconómica desplegada por la Secretaría de Educación Distrital y Saludcoop EPS en desarrollo del convenio de asociación N° 191 de 2005, en los procesos de compra de los predios Los Cerezos y Willvin y Cía. Ltda.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *(Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C. y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012) para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales,* identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a las instancias correspondientes.

2.2.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria por valor de \$43.754.444,00, por fallas presentadas en la calidad de la obra, pagadas con recursos del colegio.

Solicitada la información respecto a las obras efectuadas recientemente al Colegio Saludcoop Norte que debía ejecutar Saludcoop EPS, como garantía de la obra ejecutada se encontró que desde el año 2007 las directivas del plantel han realizado las reparaciones a las fallas presentadas en la infraestructura del plantel educativo, con propios recursos (Fondos de Servicios Educativos), reparaciones que se relacionan en el siguiente cuadro:

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

**CUADRO 17
REPARACIONES PAGADAS CON RECURSOS DEL COLEGIO SALUDCOOP NORTE- SAN ANTONIO**

\$ pesos

FECHA ORDEN DE TRABAJO	ÍTEM	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
08/09/2010	Suministro e instalación Tejas lámina policarbonato	3	987.000,00
28/01/2011	Suministro e instalación Tejas lámina policarbonato	22	9.220.000,00
23/02/2011	Suministro e instalación tejas lámina policarbonato + estructura	7	2.955.000,00
07/12/2011	Suministro e instalación tejas lámina policarbonato + estructura	28	7.315.144,00
24/02/2012	Desmonte y reinstalación tejas lámina policarbonato	1	150.000,00
03/05/2012	Suministro e instalación tejas lámina policarbonato + estructura	26	8.461.048,00
23/05/2012	Reemplazo de tablado de patio preescolar "frente costado sur"	117 m	5.200.000,00
26/11/2011	Reparación de tejado comedor interior y exterior	Glb	4.154.052,00
26/11/2011	Reparación de techo entrada principal al colegio costado occidente	Glb	1.983.000,00
24/11/2010	Fuente de lavado de ojos tipo pared a solicitud de Secretaría de Salud	Glb	1.589.200,00
07/12/2011	Canalización aguas lluvias Torca	48 ml	1.740.000,00
VALOR TOTAL			43.754.444,00

Fuente: soportes Colegio Saludcoop Norte

Las directivas del colegio han tenido que efectuar el reemplazo de la totalidad de las láminas de la cubierta en policarbonato, instaladas sobre las áreas de circulación del colegio, erogando recursos propios del colegio en una actividad que debió ser corregida por SALUDCOOP y la SED; esta situación se dio por tratarse de una especificación de obra para cubierta, claramente ineficaz y que como se observa en el anexo fotográfico se perforó en su totalidad; también se presentó obra falla en las referidas cubiertas de policarbonato, como es la inadecuada instalación de las láminas, lo que conllevó a que se desprendieran con los vientos que se presentaban.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Igualmente, en el anterior cuadro se observa el ítem *fuente de lavado de ojos tipo pared* que en visita del 19 de septiembre de 2008 la Secretaría de Salud, había observado la carencia de estos elementos de seguridad en los laboratorios de química, duchas que no obstante ser exigidas para este tipo de espacios no fueron tenidas en cuenta en los diseños contratados por Saludcoop y avalados por el área de planeación y diseño de la SED, problema que tuvo que ser resuelto finalmente con los recursos propios del colegio y no solucionado por los firmantes del convenio 191 de 2005; así mismo el plantel debió pagar por la canalización de aguas que provocan inundaciones en las áreas de acceso y rampa del colegio.

Desde febrero de 2009, las directivas del colegio ya habían informado a la SED y a Saludcoop EPS, sobre las irregularidades en la instalación de las láminas de policarbonato sobre los corredores. La gravedad de la situación se acrecentó cuando algunas de estas láminas cayeron en el área de preescolar, como se registró fotográficamente en enero 26 de 2012 por el plantel educativo.

En oficio de la SED a la directora del Colegio Saludcoop Norte con radicado S-2010-065013 del 30 de abril de 2010, se le informa que en cuanto a la cubierta de policarbonato alveolar que se instaló *no tiene el espesor requerido* para usarlo en cubiertas, no obstante se instaló por parte del constructor Saludcoop, observando posteriormente el riesgo y el gasto que esto representó al colegio.

Con estas actuaciones se contraviene lo consagrado en el artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales de la Ley 80 de 1993, en los siguientes numerales:

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial.+

Se incumple con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas de la misma Ley, el cual señala:

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.+

De otra parte, se transgrede lo estipulado en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002:

o exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.+

Se contraviene igualmente lo previsto en la resolución 3616 de 2003 Manual de Interventoría en los siguientes literales del numeral 2 del artículo 8. Funciones del interventor:

Aspecto técnico:

a. Verificar y aprobar la localización de los trabajos, en su caso, y, en general las condiciones técnicas pertinentes para iniciar y desarrollar el contrato, como planos, diseños, estudios, cálculos, y especificaciones y/o calidades técnicas que las partes le soliciten y sugerir la adopción de las medidas necesarias para corregir los errores y vacíos que en ellos se detecten.+

(õ)

g) Controlar e inspeccionar constantemente la calidad de la obra, los equipos, los materiales, bienes, insumos, y productos y ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.

(õ)

k. Llevar a cabo las demás actividades conducentes a garantizar que el desarrollo del objeto contractual y la calidad de sus productos se ajusten a los requerimientos técnicos pertinentes.

Certificar a la finalización del objeto del contrato, que el contratista cumplió o no con todas sus obligaciones, si lo hizo dentro del término pactado y cumplió con el objeto, con las especificaciones, calidades y demás condiciones exigidas en el contrato y demás documentos.

m. Verificar la calidad del bien suministrado.+

La SED y Saludcoop no atendieron debidamente a los requerimientos del colegio en cuanto a notorias fallas presentadas, atención que debió incluir la reparación de las mismas y que finalmente terminó ejecutándolas el plantel con recursos propios (Fondos de Servicios Educativos).

Con estos hechos aplica lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y por lo tanto se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía **\$43.754.444,00**, por obras indebidamente ejecutadas y una actividad no tenida en cuenta como parte de las medidas de seguridad de las instalaciones en desarrollo del convenio de asociación N° 191 de

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

2005, en el Colegio Saludcoop Norte, recursos que pertenecen al Fondo de Servicios Educativos del referido plantel y que no erogó Salucoop EPS como correspondía. Se debe señalar que el convenio de asociación N° 191 de 2005, al igual que el contrato de fiducia suscrito entre Saludcoop y Corficolombiana, se encuentran aún vigentes y sin liquidar, siendo a través de estos que se entregaron y ejecutaron los recursos para esta construcción.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales*, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a las instancias correspondientes.

2.2.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$106.624.201, por fallas presentadas en la calidad y estabilidad de la obra y mala calidad de materiales y suministros del proyecto Colegio SALUDCOOP SUR-CALANDAIMA IED, Localidad 8 de Kennedy.

2.2.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria de \$53.914.441 (cincuenta y tres millones, novecientos catorce mil, cuatrocientos cuarenta y uno) por gastos por efectuados por el Fondo de Servicio Educativo que correspondían al constructor SALUDCOOP.

Efectuada la visita a las instalaciones del Colegio en 27 de septiembre de 2012, se evidenciaron deficiencias importantes en la infraestructura y en la planta física del colegio de las cuales se anexan los registros fotográficos.

Mediante oficio No. 8 del 2 de octubre de 2012, con radicado del colegio No.140 del 3 de octubre Se solicitó a la Rectora Ordenadora del Gasto, la información respecto a las obras de mantenimiento correctivo efectuadas por el Fondo del

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

colegio a la infraestructura y planta física del Colegio Saludcoop Sur Calandaima vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, que debió ejecutar Saludcoop EPS, como garantía de la obra ejecutada, solicitud reiterada mediante oficio 17 del 11 de octubre con número de radicación 143 del 12 de octubre de 2012.

La rectora ordenadora del Fondo de Servicio Educativo, mediante Oficio FINAC-013 del 18 de octubre, responde: *Asunto: Informe solicitado mediante Oficio 17 del 11 de octubre de 2012. Con relación al asunto en referencia me permito enviar en medio físico y magnético remite la relación pormenorizada de los contratos y/o ordenes de prestación de servicios ejecutados con recursos del Fondo de Servicios Educativos del colegio Saludcoop Sur IED, para atender el mantenimiento de la planta física durante las vigencias 2008-2009-2010-2011 y 2012, con sus respectivos soportes y algunos registros fotográficos que evidencian el deterioro de la planta física en su estructura, los cuales considero debieron ser asumidos por la empresa contratista y no por el colegio, ya que corresponden a problemas de estructura de la planta física y a la pésima calidad de los materiales utilizados en la Obra.(õ).*

Por favor tener en cuenta los siguientes puntos importantes:

1. En cuanto al acta de entrega de la planta física no existe en los archivos la entrega.
2. El número de láminas en mal estado es de doscientos noventa (290) correspondientes a las cubiertas del colegio. (õ)+ (Subrayado fuera de texto).

CUADRO 18
REPARACIONES PAGADAS CON RECURSOS DEL COLEGIO SALUDCOOP SUR KALANDAIMA
(Valores en pesos)

ITEM	FECHA	C EGRESO	NUMERO CONTRATO	NOMBRE	ID	OBJETO	VALOR RECURSOS
1	10/2/2008	49	37	JUAN DAVID CASTIBLANCO	79.445.209	ARREGLO DE CHAPAS DE LA INSTITUCION	171.000
2	11/6/2008	60	49	JUAN DAVID CASTIBLANCO	79.445.209	MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FISICA DE LA INSTITUCION ARREGLO DE PISOS	620.000
3	11/28/2008	80	67	JUAN DAVID CASTIBLANCO	79.445.209	PINTURA GENERAL DE BAÑOS ESTUDIANTES Y ARREGLO DE FACHADAS	4.500.000
						SUBTOTAL VIGENCIA 2008	5.291.000
4	7/27/2009	57	39	JAIRO ENRIQUE LOPEZ	17.197.261	PAGO DE ARREGLO DE BOMBA EYECTORA	1.930.200
5	8/20/2009	69	48	JAIRO ENRIQUE LOPEZ	17.197.261	MANTENIMIENTO DE 2 BOMBAS CENTRIFUGAS LAS CUALES SUMINISTRAN EL AGUA POTABLE AL COLEGIO	1.943.200
6	11/19/2009	132	103	JAIRO ENRIQUE LOPEZ	17.197.261	MANTENIMIENTO DE MOTOBOMBAS	1.343.200
7	11/19/2009	133	104	HUGO ARMANDO	5.864.049	MANTENIMIENTO DE LA ENTIDAD	4.812.000

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

ITEM	FECHA	C EGRESO	NUMERO CONTRATO	NOMBRE	ID	OBJETO	VALOR RECURSOS
				ROJAS PRADA			
8	11/26/2009	145	116	JAIRO ALBERTO GUEVARA CORTES	17.128.785	MANTENIMIENTO DE LA ENTIDAD SCHUT DE BASURAS	7.884.841
						SUBTOTAL VIGENCIA 2009	17.913.441
9	7/19/2010	71	48	CARLOS ARTURO VALENCIA ARENAS	79.327.055	TRABAJOS DE ADECUACION SHUT DE BASURAS	2.058.000
						SUBTOTAL VIGENCIA 2010	2.058.000
10	22/02/2011	12	15	JAIRO ENRIQUE LOPEZ	17197261	PAGO INSTALACION DE 1 BRIDA DE 3" X 1 1/2 PARA LAS MOTOBOMBAS AGUAS LLUVIAS	390.000
11	04/03/2011	25	26	HUMBERTO CUELLAR	12227400	INSTALACION DE REJILLAS PARA PATIO EXTERIOR	5.280.000
12	25/05/2011	77	67	MILLEN ALBERTO AVILA GALINDO	79559822	MANTENIMIENTO DE MOTOBOMBAS Y ARREGLOS PARA TANQUES DE LAS MOTOBOMBAS	6.472.000
13	15/09/2011	120	88	MILLEN ALBERTO AVILA GALINDO	79559822	MANTENIMIENTO ELECTRICO EN GENERAL -MOTOBOMBA	5.715.000
						SUBTOTAL VIGENCIA 2011	17.857.000
14	10/05/2012	57	47	OMAR ADENIS LADINO PANCHE	79994762	ARREGLOS DE MANTENIMIENTO	5.940.000
15	10/08/2012	81	57	SERAFIN SOLANO RODRIGUEZ	19331284	MANTENIMIENTO EN PISOS, LABORATORIOS, PUERTAS AREAS LIBRES Y AREA DE PREESCOLAR	4.206.000
16	05/10/2012	97	63	ALEXANDER CARDONA	16161680	LEVANTAMIENTO MURO 2 PISO RESTAURANTE ESCOLAR	649.000
						SUBTOTAL VIGENCIA 2012	10.795.000
						TOTAL GASTOS VIGENCIAS 2008-2009-2010-2011-2012	53.914.441

Fuente: Fondo de Servicio Educativo Colegio Saludcoop SUR IED.

En la relación de gastos aportada por el Fondo del colegio, se observan claramente, ítems como arreglo de chapas, mantenimiento de la planta física, arreglo de pisos, pintura general de baños de estudiantes y arreglo de fachadas, en el año 2008 cuando el colegio nuevo se estrenaba, pago de arreglo de bomba eyectora, mantenimiento de 2 bombas centrifugas las cuales suministran el agua

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

potable al colegio, nuevamente mantenimiento de motobombas, mantenimiento de la entidad, mantenimiento del chut de basuras en la vigencia 2009, trabajos de adecuación del chut de basuras en 2010, instalación de 1 brida de 3" x 1 1/2 para las motobombas aguas lluvias, instalación de rejillas para el cárcamo del patio exterior, nuevo mantenimiento de motobombas y arreglos para tanques de las motobombas, mantenimiento eléctrico en general de la motobomba, vigencia 2011, arreglos de mantenimiento en pisos, laboratorios, puertas áreas libres y área de preescolar y demolición y levantamiento del muro del segundo nivel restaurante escolar.

De la documentación evaluada se presentan algunos de los problemas que se identificaron y que son de conocimiento de la SED y el contratista de la obra:

- Inspección y mantenimiento del equipo de bombeo.
- Solicitud a Saludcoop del 13 de mayo de 2009 para solución de problemas postventa.
- Saludcoop contrató Concepto C371-T262-2008 del 22 de abril de 2008. Ingeomar LTDA.
- Relleno deleznable por presencia abundante de por mal drenaje de los filtros perimetrales del sótano.
- Levantamiento de la placa del piso.
- Fisuras muro cuarto de Bombas.
- Fisuras piso comedor.
- Fisuras muros de acceso a parqueaderos.
- Filtraciones en tubería sanitaria.
- Cerramiento área recreativa en tercer piso. Obra inconclusa.
- Informe de Septiembre 21 de 2010.
- Rellenos y recebos de la zona del parqueadero (sótano) y zonas perimetrales con problemas de asentamientos diferenciales de 15 a 20 Cms.
- Grietas y humedades en el comedor que se pueden asociar a la humedad excesiva en los rellenos y recebos.
- Desbordamiento del tanque de agua potable por mal calibrado de la altura de llenado.
- Humedad de la placa del techo del sótano, por posibles filtraciones hidráulicas del comedor.
- Voladizo que llega al comedor en el segundo piso con deflexión producida por un posible arrastre vertical de la estructura del comedor.
- Visita y concepto por problemas de deformaciones del sótano del Bloque Norte
- Oficio Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos S-044725 23-03-2010, dirigido a SALUDCOOP EPS por problemas en la IED SALUDCOOP SUR, Hace referencia a la comunicación radicada con

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

el No. S-114939 del 3 de agosto de 2009 por problemas sin solucionar.
Señala:

- Dilatación en el apoyo de la viga longitudinal de la rampa.
- Desplazamiento en el terminado de piso parte superior de la rampa.
- Fisura pisos comedor.
- Fisuras muros comedor parte exterior.
- Fisura acceso parqueaderos.
- Filtraciones tuberías hidráulicas del comedor.

2.2.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal debido al deterioro anticipado por mala calidad del material de las 290 Cubiertas del tejado, cuyo suministro y costo de instalación fue de \$52.709.760 (cincuenta y dos millones, setecientos nueve mil, setecientos sesenta), las cuales deben ser repuestas.

La rectora indica que el total de cubiertas en policarbonato traslúcida en mal estado son 290, el cual fue evidenciado en la visita realizada. Las cubiertas requieren ser reemplazadas porque su estado es de deterioro y la fecha no han sido cambiadas.

En el acta parcial correspondiente a las cantidades generales, donde se presenta el resumen de inversión por actividades de marzo de 2006, se relacionan las cantidades que especificaron en el contrato original. En el capítulo 5 aparece CUBIERTA, la actividad 2 corresponde a Cubierta en policarbonato Traslúcida, con una cantidad de 288 cubiertas, un costo unitario de \$183.020 (Ciento Ochenta y tres mil, veinte) y total de \$52.709.760 (cincuenta y dos millones, setecientos nueve mil, setecientos sesenta).

Por su estado y deterioro acelerado, se hace necesaria la reposición en su totalidad por parte del constructor Saludcoop, habida cuenta que se encontraban en el mismo estado que las cubiertas del Colegio Saludcoop Norte, que fueron cambiadas en su totalidad.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

**CUADRO 19
CUBIERTA EN POLICARBONATO TRASLÚCIDA A REPONER COLEGIO SALUDCOOP SUR
KALANDAIMA**

(\$ pesos)

CAP	CÓDIGO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CONTRATO ORIGINAL		
				CANTIDAD	\$ UNITARIO	TOTALES
5	2	Cubierta en policarbonato traslúcida	M2	288	183.020	52.709.760
		TOTAL		288	183.020	52.709.760

Fuente. Acta parcial correspondiente a las cantidades generales, donde se presenta el resumen de inversión por actividades de marzo de 2006

El resumen consolidado del presunto detrimento se presenta en el cuadro siguiente:

**CUADRO 20
DETRIMENTO CONSOLIDADO POR REPARACIONES EFECTUADAS Y CUBIERTA DEL
COLEGIO SALUDCOOP SUR CALANDAIMA**

(\$ pesos)

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	\$ UNITARIO	TOTAL
Reparaciones pagadas con recursos del colegio			53.914.441
Cubiertas en policarbonato traslúcida	288	183.020	52.709.760
		TOTAL	106.624.201

Fuente. Fondo de Servicio Educativo Colegio Saludcoop Sur y Acta parcial correspondiente a las cantidades generales, donde se presenta el resumen de inversión por actividades de marzo de 2006

La causa de las intervenciones para solucionar los problemas evidenciados por parte del Fondo de Servicio Educativo, se debió a que Saludcoop no asumió su responsabilidad como constructor de efectuar dichas reparaciones y no constituyó la póliza de estabilidad de la obra.

La póliza de estabilidad de la obra quedó pactada en el Convenio 191 del 16 de diciembre de 2005, en la Cláusula 12. Garantías: *La estabilidad de la obra deberá otorgarse por 5 años a partir de la Finalización y entrega de la obra por parte del contratista y el 10% del valor total del contrato*. Al no ser constituida por parte de SALUDCOOP EPS, y no ejercerse el control sobre la misma, por parte de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (antes Subdirección de Plantas Físicas), no hubo forma legal ni recursos para atenderlos requerimientos presentados y que en la actualidad se siguen presentando, y que demandan atención por parte del constructor SALUDCOOP EPS.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

Con estas actuaciones se contraviene igualmente lo consagrado en el artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales de la Ley 80 de 1993, en los siguientes numerales:

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial.+*

Se incumple con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5º.- *De los Derechos y Deberes de los Contratistas*+de la misma Ley, el cual señala:

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.+

Se contraviene igualmente lo previsto en la resolución 3616 de 2003 Manual de Interventoría en los siguientes literales del numeral 2 del artículo 8. Funciones del interventor:

Aspecto técnico:

*a. Verificar y aprobar la localización de los trabajos, en su caso, y, en general las condiciones técnicas pertinentes para iniciar y desarrollar el contrato, como planos, diseños, estudios, cálculos, y especificaciones y/o calidades técnicas que las partes le soliciten y sugerir la adopción de las medidas necesarias para corregir los errores y vacíos que en ellos se detecten+
(õ)*

*g) Controlar e inspeccionar constantemente la calidad de la obra, los equipos, los materiales, bienes, insumos, y productos y ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos.
(õ)*

k. Llevar a cabo las demás actividades conducentes a garantizar que el desarrollo del objeto contractual y la calidad de sus productos se ajusten a los requerimientos técnicos pertinentes.

l. Certificar a la finalización del objeto del contrato, que el contratista cumplió o no con todas sus obligaciones, si lo hizo dentro del término pactado y cumplió con el objeto, con

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

las especificaciones, calidades y demás condiciones exigidas en el contrato y demás documentos.

m. Verificar la calidad del bien su ministrado.+

Así mismo no se da cumplimiento adecuado a lo dispuesto en el Manual de Uso, Conservación y Mantenimiento de los Colegios de la Secretaría de Educación Distrital adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en julio de 2008, señala:

%CAPÍTULO II, DEFINICIONES.

1. TIPOS DE DETERIORO DE LAS PLANTAS FÍSICAS

Con el fin de de determinar las acciones a seguir por parte de los rectores y rectoras de los colegios oficiales de Bogotá con respecto a los daños y averías que se presentan en las instalaciones escolares, es vital reconocer las causas de dichos daños, que son provocados de forma recurrente según los siguientes tipos (ver gráfico):

Deterioro o inestabilidad por mala ejecución de obras.

Cuando se presenta alguna o la suma de varias de las siguientes situaciones; inadecuados procedimientos constructivos, utilización de materiales de mala calidad o utilización de mano de obra no calificada; bien sea por responsabilidad del constructor o de la interventoría de obra, aparecen con el tiempo daños y defectos en la planta física que deben ser reportados al nivel central de la SED con el fin de que sean subsanados por los constructores en tiempo breve.

De lo contrario, se aplican las correspondientes garantías constituidas a favor de la SED para la estabilidad de las mismas obras. La vigencia de estas garantías es de 5 años contados a partir de la fecha del acta de entrega de las obras+.

De otra parte, no se cumplió con lo estipulado en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002:

%No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.+

La SED en su nivel central con la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos educativos y Saludcoop EPS como responsables del Convenio 191 de 2005 y del proyecto de construcción del Colegio SALUDCOOP SUR IED, no atendieron debidamente a los requerimientos del colegio en cuanto a las notorias fallas presentadas, que no eran previsibles porque la construcción es nueva, las cuales requerían atención y solución inmediata, urgente e inaplazable, por lo que el Fondo debió incluir la reparación de las mismas y finalmente terminó ejecutándolas con recursos propios. Adicionalmente se debe acometer el cambio de las cubiertas, costo que debe ser asumido por el constructor.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Con estos hechos aplica lo dispuesto en el artículo 6º. de la Ley 610 de 2000 y por lo tanto, se constituye como un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía **\$106.624.201**, de los cuales, \$52.709.760 corresponden a gastos por obra mal ejecutada en desarrollo del convenio de asociación N° 191 de 2005, en el Colegio Saludcoop Sur, recursos que pertenecen al Fondo de Servicios Educativos del colegio que no fueron cubiertos por Saludcoop y \$52.709.760 por 288 cubiertas en policarbonato traslúcida que se deterioraron por mala calidad que deben ser repuestas igualmente por SALUDCOOP EPS como constructor.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *¶* para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a las instancias correspondientes.

2.2.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por suscripción y ejecución del Convenio 191 de 2005, sin la garantía de estabilidad de obra mediante el cual se construyeron los colegios distritales LA EQUIDAD SANTA CECILIA, SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL y SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA y puestos en funcionamiento desde la vigencia 2008.

En la evaluación a la documentación entregada por la SED y lo informado en la visita fiscal realizada a los planteles educativos, se pudo establecer que Saludcoop EPS no constituyó el amparo de estabilidad de la obra, como es evidente en oficio de respuesta del 21 de septiembre de 2011⁴ de la Dirección de

⁴ Folio 132 soportes entregados por el Colegio Saludcoop Norte

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Construcción de Establecimientos Educativos de la SED a la rectora del plantel, en el cual erráticamente le responden lo siguiente:

2. Si se pierde la garantía por tiempo, una de las soluciones puede ser recurrir al mantenimiento correctivo apoyándose en el Banco de proyectos?

En este caso específico nuevamente es necesario recordar al colegio, como ya se explicó en sendas oportunidades que por el proceso desarrollado para la celebración del convenio y acorde a la ley de contratación, este tipo de convenios no poseen ningún tipo de aseguramiento por pólizas con los cuales se pueda iniciar un proceso de siniestro+

Carece de veracidad la respuesta de la SED a las reiteradas solicitudes del plantel respecto a la garantía por estabilidad de la obra y demás pactadas dentro de la ejecución del convenio de asociación N° 191 de 2005, toda vez que si estaban estipuladas contractualmente y por el contrario con lo actuado se transgredió incuestionablemente a lo pactado en el numeral 4 de la cláusula 13 GARANTÍAS, del convenio de asociación N° 191 de 2005, el cual ordenaba expresamente lo siguiente:

4. SALUDCOOP se obliga a exigirle al contratista de obra la expedición de las correspondientes garantías de estabilidad de obra y todo riesgo que se requieran durante la ejecución del proyecto las cuales deberán expedirse a nombre de SALUDCOOP y la Secretaría de Educación Distrito Capital. La estabilidad de obra deberá otorgarse por 5 años a partir de la finalización y entrega de la obra por parte del contratista y el 10% del valor total del contrato.+Subrayado fuera de texto.

Adicional a lo anterior la garantía de estabilidad de la obra esta señalada de forma clara como un recurso del cual dispone tanto el colegio como la SED en el MANUAL DE USO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS+de la entidad, para el caso de las reclamaciones por mala calidad de la obra ejecutada:

1. TIPOS DE DETERIORO DE LAS PLANTAS FÍSICAS:
(õ)

Deterioro o inestabilidad por mala ejecución de obras.

Cuando se presenta alguna o la suma de varias de las siguientes situaciones; inadecuados procedimientos constructivos, utilización de materiales de mala calidad o utilización de mano de obra no calificada; bien sea por responsabilidad del constructor o de la interventoría de obra, aparecen con el tiempo daños y defectos en la planta física que deben ser reportados al nivel central de la SED con el fin de que sean subsanados por los constructores en tiempo breve.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente

De lo contrario, se aplican las correspondientes garantías constituidas a favor de la SED para la estabilidad de las mismas obras. La vigencia de estas garantías es de 5 años contados a partir de la fecha del acta de entrega de las obras.

Daños por siniestros

Cuando por fenómenos de la naturaleza como vendavales, terremotos, inundaciones, deslizamientos, avalanchas etc. se presentan daños en las plantas físicas de los colegios oficiales de Bogotá, estos deben ser reportados al nivel central de la SED con el fin de que sean asumidos por las compañías de seguros que amparan estos riesgos.+ Subrayado fuera de texto.

Con esta irregularidad se transgrede lo consagrado en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.+

Con esta irregularidad también se viola lo estipulado en la normatividad interna de la entidad que en el numeral 4 *Aspecto legal*+ del artículo 2 de la resolución 3616 de 2003, correspondiente al manual de interventoría de la SED, se estableció:

Verificar y exigir que las garantías contractuales constituidas por el contratista se ajusten a las disposiciones legales vigentes durante el desarrollo del contrato. Así mismo, solicitar las modificaciones que a las mismas se estime pertinentes.+

Al no suscribir la garantía de estabilidad de la obra, Saludcoop EPS y la SED, no se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 28 y 29 de la resolución 3616 de 2003 referida anteriormente, que señala:

Artículo 28. Si con posterioridad al recibo final de las obras, se presentan daños en el establecimiento educativo, detectados por el interventor, la coordinación de proyecto, los directivos docentes o el Asesor Técnico de la localidad, se deberá adelantar el procedimiento que finalice con la verificación de causación de este riesgo. En caso de que se haya causado se adelantará el trámite del artículo siguiente (õ).

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Artículo 29.

(õ)

3. El contratista no cumple con el acta de compromiso:

Se remite la documentación a la Subdirección de Plantas Físicas.

Dados los eventos 2 o 3, la Subdirección de Plantas Físicas remitirá a la Oficina Asesora Jurídica, la solicitud de efectividad de la garantía de estabilidad de obra, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de los requerimientos u oficios enviados al contratista, si los hubiere y de las respuestas o explicaciones dadas por éste a los mismos.
2. Informe técnico que deberá contener la relación de ítems que comprende las reparaciones o reconstrucciones que el contratista debe efectuar para subsanar las fallas presentadas y la evaluación de los mismos en cuanto a cantidades aproximadas y valor actualizado de las obras a realizar, teniendo en cuenta que debe existir total correspondencia entre lo exigido al constructor y motivo de la efectividad de la garantía, con lo efectivamente realizado por éste en desarrollo del correspondiente contrato.
3. Copia del acta de inspección al sitio de las obras y del acta de compromiso.
4. Copia de los estudios técnicos, si fuere necesario.
5. En caso de que no hubiese sido posible ubicar al contratista, copia de los oficios que le fueron enviados por correo certificado con la constancia de no entrega, ya sea porque la dirección no corresponde, no existe o ya no habita en la última dirección reportada.+
Igualmente se transgrede lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y lo establecido en los literales a) y f) del artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Todo lo anterior constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *(õ) para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales,* identificando plenamente las

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

2.2.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por venta fraudulenta del predio del Colegio Distrital Saludcoop Norte:

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad de Matrícula Inmobiliaria N° 50N-208787, impreso el 11 de enero de 2012, correspondiente al predio en el cual se construyó el Colegio en comento, se pudo evidenciar una grave irregularidad en las anotaciones Nos. 23 y 24 del referido documento:

En la anotación 23: aparece la compraventa aparente del mismo de la Fiduciaria Corficolombiana S.A. (antes Fiduciaria del Valle S.A.), a dos personas: una bajo el nombre de LUIS ANTONIO AVILA TIBAVISCO con c.c. 79.238.446 (50%) y la otra denominada COMITÉ CÍVICO RINCÓN DE TORCA (50%). Esta anotación tiene como fecha el 21 de mayo de 2009 y cuya escritura se habría protocolizado con el N° 453 del 15 de mayo de 2009 en la Notaría Única de Funza, teniendo como valor del acto la suma \$70.000.000.

De otra parte, en la anotación 24 (última): aparece la compraventa aparente de derechos de cuota del 50% de LUIS ANTONIO AVILA TIBAVISCO a la FUNDACIÓN PRO BIENESTAR SOCIAL DE DESPLAZADOS Y MARGINADOS DE COLOMBIA ONG %FUNBDEMAC ONG+ con Nit 9002347891, teniendo como valor del acto la suma \$36.000.000 y cuya escritura se habría protocolizado con el N° 503 del 30 de mayo de 2009, también en la Notaría Única de Funza.

Con las ventas aparentemente ficticias se abrieron las siguientes matrículas: 20291871 (Lote A) y 20312865 (Lote).

En el informe mensual de agosto de 2012, de la Fiduciaria Corficolombiana que administra los recursos del convenio de asociación 191 de 2005, se informa que en el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá por medio de oficio N° 2470 del 2 de diciembre de 2011, ordenó la inscripción del proceso de pertenencia con radicación N° 2011-401, instaurada por ADRIANA PAOLA SALGADO BELTRÁN y otros contra Fundación Pro Bienestar Social de Desplazados y Marginados de Colombia ONG FUNBDEMAC ONG, como se evidencia (menciona el informe) en la anotación 25° del respectivo certificado. Este proceso penal se recibió solo hasta el 17 de agosto de 2010 para su investigación en la Fiscalía 349 de Paloquehao, cabe recordar que el ilícito se realizó desde el 21 de mayo de 2009 como se observa en la anotación 23 del certificado de tradición y libertad

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

respectivo, siendo inexplicable por qué Saludcoop EPS se tardó más de un año en hacer la respectiva denuncia.

Para este proceso, Saludcoop contrató al abogado HERNÁN GONZALO JIMÉNEZ y sobre esto, se debe advertir que en el contrato de fiducia del convenio de asociación 191 de 2005, estaba pactado en los numerales 1 y 3 de la cláusula 6 **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**, lo siguiente:

%a. Ejercer, en su calidad de propietario fiduciario de los bienes que confirman y conformarán el patrimonio autónomo, los derechos y las acciones y las defensas o excepciones derivadas de ese mismo derecho, respecto de los bienes que conforman y conformarán el fideicomiso y de las mejoras y anexidades que se les incorporen.

(õ).

3. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados contra actos de terceros y aun de quien tenga la calidad de fideicomitente y/o el Distrito Capital de Bogotá.+

Por lo anterior, este ente de control no se explica el por qué la Fiduciaria (Corficolombiana) no asumió la defensa que le había sido encomendada y esta la asume Saludcoop, como se evidenció en los documentos entregados; que además lo hace de forma deficiente, como se verificó en las diferentes comunicaciones remitidas por Corficolombiana a Saludcoop, donde la primera les conmina a que se les informe sobre el estado de la denuncia por falsedad documental y fraude procesal por la venta del inmueble, toda vez que no han recibido información alguna del penalista **designado** por Saludcoop.

En estas comunicaciones Corficolombiana también advierte a Saludcoop sobre el incumplimiento del abogado respecto a la obligación de rendir informes sobre el estado del mismo y el riesgo por la inactividad observada respecto a la denunciada instaurada, advirtiendo que debe ser reactivada toda vez que **la inactividad implica que el activo podría no recuperarse para el fideicomiso**⁵.+Subrayado fuera de texto.

Esta situación se ve reflejada de manera clara en el balance general con corte a 31 de septiembre de 2012, presentado a este ente de control por Corficolombiana, donde se observa en la nota a los estados contables N° 5 el registro de una provisión sobre el valor de los terrenos por \$1.314.225.000, debido a la incertidumbre que observa la Fiduciaria ante la recuperación del terreno, es decir, ante el inminente riesgo pérdida de la propiedad del bien.

⁵ Comunicación del 7 de julio de 2011 de la gerente jurídica de Fiduciaria Corficolombiana a Saludcoop EPS

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Además se incumplir la obligación señalada en el Fideicomiso, se transgrede lo establecido en el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002:

1. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.+

De otra parte se transgrede lo establecido en el Literal a) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten+

De acuerdo con información de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED en oficio con radicado S-2012141117 del 26 de octubre de 2012, señala que dicha Dirección remitió la información del día 4 de septiembre de 2012, con el fin de que la Oficina Asesora Jurídica, se haga parte del proceso en calidad de víctima con radicado #I-2012-040758.

Todas las irregularidades observadas en este proceso de venta fraudulenta del predio en el cual se construyó el Colegio Distrital Saludcoop Norte se constituyen en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la negligente gestión observada en las actuaciones respecto del seguimiento de este caso por parte de la SED, Saludcoop EPS y Corficolombiana que están al cuidado de los recursos públicos invertidos en el convenio de asociación 191 de 2005 y el riesgo en que se encuentran , toda vez que son objeto de un acto ilícito. Su incidencia penal ya está siendo objeto de evaluación por parte de las autoridades competentes.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C+ y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 (6) para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales+, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y*

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

2.2.6. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** por cuanto a la fecha no se han incorporado como Zonas de Cesión del Distrito Capital, los predios donde se construyeron los colegios distritales LA EQUIDAD SANTA CECILIA, SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL y SALUDCOOP SUR-CALANDAIMA puestos en funcionamiento desde la vigencia 2008.

Al no estar bajo la titularidad de la SED, estos no se encuentran incorporados como Zona de Cesión del Distrito Capital en el Registro Único de Patrimonio Distrital, así como tampoco han sido incorporados en el Inventario de Bienes Fiscales, incumpliendo también de esta manera con el numeral 11 de la cláusula 4 *obligaciones de Saludcoop*.

Se contraviene igualmente, lo establecido en el artículo 2º del decreto 502 de 2003 mediante el cual se establece un procedimiento para la titularización de las zonas de cesión obligatorias y gratuitas y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Con lo anterior se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *¶) para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales*, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

2.2.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por obras ejecutadas sin licencia de construcción:

Las obras de los colegios LA EQUIDAD SANTA CECILIA, SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL y SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA, a la fecha no cuenta con licencia de construcción, sin embargo, se encontró que los procesos radicados para tal fin, el 13 de enero de 2006 ante la Curaduría Urbana No. 5, fueron desistidos por Saludcoop el 12 de marzo de 2006, por no cumplir con el acta de observaciones y correcciones emitida dentro del proceso.

Con toda la problemática de normatividad urbana que presenta el predio, el Colegio Saludcoop Norte, no cuenta con licencia de construcción

%Es la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.+

También se transgrede lo estipulado en el numeral 8 de la cláusula 4ª *%Obligaciones de Saludcoop+* del convenio de asociación N° 191 de 2005, el cual señala:

% Obtener todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones necesarias para la construcción del Proyecto, efecto para el cual contará con la colaboración y acompañamiento del Distrito Capital- Secretaría de Educación- según se requiera.+

De igual manera se contraviene lo establecido en el numeral 16 del artículo 21 *%Funciones en la Etapa Previa y Estudio Inicial del Proyecto+* de la resolución 3616 de 2003 correspondiente al manual de interventoría de la SED, que señala: *%Verificar que existan las licencias y/o permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato+*

Así mismo, se contraviene de esta forma lo estipulado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e igualmente lo establecido en los literales a) y b), del artículo 2 de la ley 87 de 1993 y lo contemplado en los literales e) y f) del artículo 12 de la referida Ley

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Valoración de la repuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C. y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 () para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales,* identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

2.2.8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no tener los colegios LA EQUIDAD SANTA CECILIA, SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL y SALUDCOOP SUR-CALANDAIMA los servicios públicos legalizados.

Los servicios públicos no se encuentran legalizados por no contar la construcción de los colegios con la licencia de construcción respectiva por la problemática enunciada anteriormente.

De acuerdo con solicitud del colegio Saludcop Norte a la SED con fecha del 3 de febrero de 2009, la obra se concluyó y se entregó sin poner en servicio de gas natural.

En oficio de respuesta del 21 de septiembre de 2001⁶, Dirección de Construcción y conservación de Establecimientos Educativos de la SED, reitera a la rectora del Colegio Saludcoop Norte, lo siguiente:

()

En igual forma en esos conversatorios desarrollados directamente por la Dirección de Construcción en apoyo a de los profesionales que se encuentran en el proceso de los profesionales que se encuentran en el proceso de seguimiento del convenio cooperativo, se indicó, que la construcción presenta algunos inconvenientes desde el orden urbanístico, que han imposibilitado la regularización de algunos servicios públicos domiciliarios, específicamente por tener afectación por ronda, hecho que imposibilitó en la ejecución de

⁶ Folio 132 Soportes entregados por el Colegio Saludcoop Norte

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

obra y terminación de la misma, la obtención y/o legalización de acometida definitiva de agua potable para el proyecto.+ Subrayado fuera de texto.

Es evidente la falta de planeación de la Entidad que pone en funcionamiento unas instalaciones educativas sin la legalización de los servicios públicos.

Con esta actuación se omite también lo dispuesto en la resolución 3616 de 2003, del manual de interventoría de la SED en lo referente al Literal f del artículo 23. Funciones de Recibo y Liquidación de Obras+ en el que se establece que: Anexo Técnico No. 5.- SERVICIOS PUBLICOS.- EL CONSTRUCTOR deberá entregar las certificaciones o documentos soporte de la instalación de los servicios públicos definitivos; así mismo, deberá soportar la cancelación y retiro de todas las obras y servicios provisionales utilizados en el transcurso de ejecución de la obra de construcción del C.E.D. y el paz y salvo por la utilización de las mismas+ Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.+ y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 () para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales+, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

2.2.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por fallas en las obras ejecutadas en el Colegio Saludcoop Norte, tampoco atendidas por Saludcoop y la SED, pendientes de solucionar:

- √ De igual manera, a las fallas observadas que tuvo que reparar el plantel educativo y no SALUDCOOP y la SED, corresponde al ajuste de marcos de todas las puertas de acceso a los salones, a las cuales se les instaló un anclaje

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

en la parte superior del mismo toda vez que estos se encontraban sueltos o desprendidos.

- √ De otra parte, se efectuaron reparaciones por parte de la SED y SALUDCOOP a caja de inspección y piso en el comedor que se levantó ante las grandes inundaciones presentadas en el colegio durante el periodo de lluvias presentado en los años 2010 y 2011, sin embargo el mencionado arreglo no funcionó como lo señaló la rectora del plantel en la visita fiscal realizada el día 26 de septiembre de 2012, esta área se sigue inundando, problema que se extendió al piso de la biblioteca.

Igualmente se ha inundado el área circundante a la portería del colegio, que como queda claro en oficio de respuesta del 21 de septiembre de 2011 de la SED⁷ a la rectora del plantel, los diseños entregados por el consultor contratado por Saludcoop EPS no incluyeron la construcción de unos cárcamos que hubiesen atenuado esta situación.

- √ Igualmente, el colegio tuvo que efectuar trabajos de aseguramiento del sistema de apantallamiento (pararrayos) que no fue realizado por Saludcoop EPS, cuanto.
- √ Se presentan problemas con el sistema eléctrico del colegio, relacionados con sobrecargas y problemas de la red regulada.
- √ Deficiente especificación técnica aprobada para ventanería cuyos perfiles ejecutados en PVC, son inadecuados e inseguros (ya bándalos han desmontado algunos de los marcos y vidrios por el área externa del colegio, hacía la calle y han ingresado al colegio), además deficiente para el uso que debe afrontar en un plantel educativo, observando que se encuentran desprendidas en la mayoría de los casos (puertas- ventanas).
- √ Fisuramientos en muros: en diversas áreas del colegio posiblemente por asentamientos diferenciales sucedidos no han sido reparados por SALUDCOOP EPS y la SED.
- √ La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá observó en visita efectuada al plantel educativo el 6 de mayo de 2011⁸, que la caja de medidores no cumple con la norma, por lo cual debía realizarse el respectivo ajuste, presentando el problema que la caja más cercana para efectuar el drenaje de

⁷ Folio 132 de los soportes entregados por el Colegio Saludcoop Norte.

⁸ Folio 123 documentos entregados por el Colegio Saludcoop Norte.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

aguas no se encuentra con el desnivel adecuado, problema que se presenta desde la construcción del plantel. Se debe señalar que los diseños de la EAAB corresponden al año 2003, como se pudo verificar en los documentos soporte entregados por el Colegio Saludcoop Norte, siendo los diseños elaborados por Saludcoop EPS, posteriores a esta norma y no obstante no se dio su cumplimiento.

- √ Deficiente diseño y construcción de espacios en sanitarios, los usuarios que utilizan dichos aparatos deben dejar la puerta abierta para poder ubicarse sobre los mismos.

Con estas actuaciones se contraviene lo consagrado en los numerales 4 y 5 del artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales de la Ley 80 de 1993, y se incumple con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas+de la misma Ley.

De la misma forma, con las anteriores fallas observadas en la terminación de las obras del Colegio Saludcoop Norte, se concluye que se contraviene lo estipulado en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Igualmente, se transgrede lo previsto en la resolución 3616 de 2003 del manual de Interventoría de la SED, en los literales a), g), K), l) y m) del numeral 2 del artículo 8. Funciones del interventor - Aspecto técnico.

Lo anterior se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *¶) para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales,* identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

2.210 Hallazgo administrativo con presunción disciplinaria por la falta de liquidación de los convenios de asociación Nos. 191 de 2005 y 266 de 2006 dentro del término legal establecido.

El convenio 191 del 16 de diciembre de 2005, estipuló en la CLÁUSULA 16. *LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga SALUDCOOP y el Interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del Convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias así como la certificación del cumplimiento por parte de SALUDCOOP de las obligaciones por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de SALUDCOOP frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales durante la vigencia del convenio.*

La SED procederá a la liquidación del convenio en los siguientes casos: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3. Cuando las partes den por terminado el convenio por mutuo acuerdo. (õ) 6. Además de los señalados y si a ello hubiere lugar el convenio se liquidará una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. (õ)+

Revisada la información soporte aportada por la SED, se encontró que a la fecha los convenios 191 de 2005 mediante el cual se construyeron los colegios distritales LA EQUIDAD SANTA CECILIA, SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL y SALUDCOOP SUR-CALANDAIMA y puestos en funcionamiento desde la vigencia 2008 y 266 de 2006 para comprar un predio y construir un colegio en la Localidad de Fontibón y que finalmente no se ejecutó, a la fecha no han sido liquidados.

La resolución SED 3616 del 01 de diciembre de 2003, "Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital", señala:

2. ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento suscrito entre contratista, interventor y contratante donde se registra la descripción general del contrato (objeto, clase, fecha de iniciación, fecha de terminación), la actas suscritas durante la ejecución contractual, los valores, el estado final del contrato, incluyendo el estado de cuentas, información presupuestal, recibo a satisfacción del objeto del contrato, cumplimiento del mismo, relación de garantías, cumplimiento de obligaciones parafiscales y demás aspectos

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

estipulados contractualmente o adicionales que sean requeridos para dar por terminado y liquidado el contrato. Adicionalmente constarán en el Acta de Liquidación, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin al contrato. Existen cuatro clases de liquidación: Por mutuo acuerdo, unilateral, judicial y parcial.

13. ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Esta se suscribe dentro del término señalado en los pliegos de condiciones o términos de referencia; o en el señalado en el contrato; en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación del contrato.

14. ACTA DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Se realiza cuando el contratista, previamente citado, no se presenta a la liquidación voluntaria, o si las partes no logran acuerdo sobre el contenido de la misma, la administración la practicará directa y unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición.

15. ACTA DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL: Si la entidad contratante no liquida unilateralmente, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar. (Artículo 44, numeral 10 literal d) de la Ley 446 de 1998)+

La falta de liquidación de los convenios, conduce al incumplimiento de las disposiciones señaladas y que a la fecha, no se haya recibido a satisfacción el objeto de los convenios de Asociación, su cumplimiento, la relación de garantías, cumplimiento de obligaciones parafiscales y demás aspectos estipulados contractualmente o adicionales que sean requeridos para darlos por terminados y liquidados, adicionalmente, los acuerdos, conciliaciones y transacciones entre las partes, con relación a los gastos asumidos por la SED en los colegios ante la falta de la póliza de estabilidad de la obra y la devolución de los recursos con sus rendimientos aportados por la SED para el convenio 266 que finalmente no se ejecutó y poner fin satisfactoriamente a los convenios de asociación celebrados.

Como antecedentes se encuentra que para estos casos, la SED viene sustentando pérdida de competencia para liquidar, sin el soporte jurídico y documental en que basa dicha certificación, teniendo en cuenta que existe como referente un laudo arbitral donde no se reconoce la pérdida de competencia para la liquidación de contratos.

No se ha dado cumplimiento a la liquidación legal de los Convenios de Asociación con SALUDCOP EPS, actuación administrativa que puede estar incurso en conductas disciplinables conforme lo señala la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35, numeral 1. Se constituye un hallazgo administrativo con presunción disciplinaria, que debe ser justificado debidamente por la SED en su respuesta al informe preliminar.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales*, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

2.2.11 Hallazgo administrativo con presunción incidencia disciplinaria por la falta de adecuado control, según las cláusulas consagradas en los convenios de asociación 191 de 2005 para la construcción de los colegios LA EQUIDAD SANTA CECILIA, SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL y SALUDCOOP SUR-CALANDAIMA y 266 de 2006 y para la construcción del colegio SALUDCOOP FONTIBÓN, dentro del término legal establecido.

Con oficio No. 01 del 20 de septiembre de 2012, radicado con el No. 15713 del 12 de septiembre, se solicitó a la Oficina de Control Interno información sobre los antecedentes de auditoría, los informes y el Plan de Mejoramiento si existían para los convenios con SALUDCOOP.

Con oficio I-2012-127252 del 25 de septiembre de 2012, la Oficina responde, remite el informe de visita de auditoría técnica efectuada a la planta física del colegio SALUDCOOP SUR, donde se observaron debilidades a cargo de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, entre ellas el asentamiento longitudinal del bloque del costado izquierdo por la entrada del colegio, derivándose, fisuras verticales en la fachada, longitudinales en el piso del comedor, fisuras por compresión en el muro de entrada al comedor que genera riesgo para la circulación de personas, además problemas de mantenimiento en redes sanitarias, hidráulicas con filtraciones en el parqueadero. Vale señalar que al informe del 16 de julio de 2012, a la fecha no se le ha formulado plan de mejoramiento para las observaciones formuladas, lo cual denota negligencia del área responsable. De los demás convenios no hubo información.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

De los controles pactados en el convenio 191 de 2005 se encontró un control mínimo desde el año 2005 a la fecha.

**CUADRO 21
OBSERVACIONES EN EL CONTROL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 191 DE 2005**

	CONTROL ESTIPULADO	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
1	CLÁUSULA 1. Objeto: Construcción y dotación de las Instituciones Educativas identificadas como SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL, LA EQUIDAD SANTA CECILIA actualmente Colegio AGUSTÍN FERNÁNDEZ Sede C Santa Cecilia y SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA, en adelante, los Proyectos+ que se ubicarán en las zonas acordadas con la Secretaría de Educación y que ejecutará directamente (ó).	Saludcoop EPS	No hubo adecuado control en la ejecución de los contratos de obra por parte de la Subdirección de Plantas Físicas hoy Subdirección de Construcción y Conservación de Establecimientos educativos. Sin justificación la SED asumió la dotación de los colegios, que estaba a cargo de Saludcoop EPS y no fueron asumidos con recursos del convenio.
	Parágrafo Segundo; ALCANCE DEL OBJETO. Los lineamientos generales para el desarrollo del proyecto son los siguientes: Entre SALUDCOOP y LA SECRETARÍA, se han definido los siguientes predios en los cuales se diseñarán, construirán y dotarán los colegios: <ul style="list-style-type: none"> • SALUDCOOP NORTE SAN ANTONIO ORIENTAL, ubicado en la CALLE 181 No. 36B-83 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. • SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA, ubicado en la AVENIDA KRA 89 No.26-03 SUR de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. LA EQUIDAD Colegio AGUSTÍN FERNÁNDEZ Sede C SANTA CECILIA, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 5 No. 163C-80 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C.	SED y SALUDCOOP EPS	Deficiente control. La SED adelantó todo el proceso de compra de los predios. Saludcoop ordenó el pago. Se adquirieron los predios sin tener en cuenta las reservas viales, las zonas de afectación y la cota de servicios. Para la compra de los predios se tuvo como referencia el avalúo catastral y no el avalúo comercial, generando sobrecostos.
	CLÁUSULA 2. Administración de los recursos. Los aportes de la COOPERATIVAS (ó) que por legislación tributaria deben invertir en educación formal para estar exentas del impuesto a la renta, serán desembolsados en su totalidad a un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado y administrado directamente por SALUDCOOP en representación de dichas cooperativas, quien a su vez destinará dichos recursos para la ejecución de los proyectos en los términos previstos en el presente Convenio e igualmente designará como único beneficiario a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá. (ó).	SED y SALUDCOOP EPS	Se constituyó un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil irrevocable celebrado y administrado directamente por SALUDCOOP, se designó como único beneficiario a la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá La administración de los recursos se fijó a 20 años y en unas condiciones desventajosas para el Distrito Capital.
	Con los recursos aportados por SALUDCOOP y las cooperativas se fondeará el fideicomiso, el cual será administrado por una entidad fiduciaria	SALUDCOOP EPS	Se cumplió. Con los recursos aportados por SALUDCOOP y las cooperativas se fondeo el

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

CONTROL ESTIPULADO	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
<p>escogida por SALUDCOOP (6). SALUDCOOP podrá desembolsar los recursos que la entregue el Distrito Capital - Secretaría de Educación en la fiducia celebrada por él, siempre y cuando el costo de la administración de dichos recursos se encuentre a cargo de los rendimientos financieros que generen los dineros privados consignados por las cooperativas y SALUDCOOP para este mismo proyecto e igualmente que los rendimientos y saldos generados por estos dineros públicos se consignen en la tesorería distrital a favor del Distrito Capital Secretaría de Educación y se administren de manera independiente a los dineros privados consignados por las cooperativas y SALUDCOOP para este mismo proyecto.</p>		<p>fideicomiso, el cual está siendo administrado por la Fiduciaria Corficolombiana, antes Fiduciaria del valle. Que fue escogida por SALUDCOOP (6). El costo de la administración se asumió con cargo a los rendimientos financieros que generaron los dineros privados consignados por las cooperativas y SALUDCOOP para el proyecto.</p> <p>Los rendimientos y saldos generados por los dineros públicos se consignaron en la tesorería distrital a favor del Distrito Capital Secretaría de Educación y se administraron de manera independiente a los dineros privados consignados por las cooperativas.</p>
<p>Bajo el contrato de Fiducia se integrará un comité que se encargará de asesorar al administrador de la Fiducia. El Comité Fiduciario tendrá igualmente, las demás funciones que le asignen este convenio y el Contrato de Fiducia, así como cualquier otro documento que se suscriba para el desarrollo del proyecto.</p>	<p>SED-SALUDCOOP EPS</p>	<p>No se encontró evidencia de la constitución y gestión del Comité Fiduciario, ni de las funciones que debía cumplir para el buen manejo de los recursos públicos que manejó el convenio 191 de 2005.</p>
<p>Con los recursos presentes en el Fideicomiso, SALUDCOOP contratará los diseños y estudios técnicos necesarios para la construcción y el desarrollo general del Proyecto, los cuales deberán cumplir con los estándares establecidos por la Secretaría de Educación de Bogotá para el diseño y construcción de instituciones escolares.</p>	<p>SED-SALUDCOOP EPS</p>	<p>Con los recursos presentes en el Fideicomiso, SALUDCOOP contrato los diseños y estudios técnicos necesarios para la construcción y el desarrollo general del Proyecto, los cuales cumplieron con los estándares establecidos por la Secretaría de Educación de Bogotá para el diseño y construcción de instituciones escolares.</p>
<p>Para el efecto se integrara un Comité que estará encargado de monitorear el avance de las obras y las demás funciones que se le asignen. La integración y funciones del Comité de Seguimiento están señaladas en la cláusula <u>séptima</u> (sexta) de este convenio. (...).</p> <p>CLÁUSULA 6. Comité de Seguimiento al Convenio: 6.01. Integración: a) El secretario de Educación y/o su delegado, b) Dos representantes de SALUDCOOP, C) Subsecretario de Planeación y Finanzas y/o su delegado (sin voto),</p>	<p>SED-SALUDCOOP EPS</p>	<p>El Comité de Seguimiento pactado en el Convenio no operó debidamente, lo conformaban dos representantes de Saludcoop y tres de la SED, dos de los cuales no tenían voto. No se cumplieron las funciones asignadas. Las directrices impartidas, solo fueron para la compra de los Predios Los Cerezos y Willvin y CIA LTDA.</p>

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

	CONTROL ESTIPULADO	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
	<p>Subsecretario Administrativo y/o su delegado (sin voto).</p> <p>6.02. Funciones: a) Impartir las directrices y lineamiento para que SALUDCOOP lleve a cabo las negociaciones y contratos necesarios para el desarrollo de los proyectos. b) Monitorear el avance de los proyectos, impartir las recomendaciones e instrucciones y, en general llevar a cabo las actividades de vigilancia y seguimiento. c) (õ). Cláusula 4, numeral 10. Desarrollar el proyecto según las recomendaciones que al efecto impartan el Comité de Seguimiento y el Comité Fiduciario, 10. Cláusula 5. Integrar el Comité de Seguimiento que estará encargado de monitorear el avance de las obras, establecer las directrices técnicas y de obra, aplicables al proyecto y las demás funciones que se le asignen.</p>		<p>No se encontró evidencia suficiente en actas del Comité que consignen las directrices impartidas para que SALUDCOOP llevara a cabo las negociaciones y contratos necesarios para el desarrollo de los proyectos, ni del monitoreo al avance de los proyectos, ni de las recomendaciones e instrucciones impartidas para llevar a cabo las actividades de vigilancia y seguimiento.</p> <p>No se encontró evidencia suficiente en actas del Comité que consignen el desarrollar del proyecto según las recomendaciones que al efecto debió impartir junto con el Comité Fiduciario.</p> <p>Se desconocen las actividades desarrolladas por el Comité para monitorear el avance de las obras, establecer las directrices técnicas y de obra, aplicables al proyecto de construcción de los colegios. En sus respuestas consigna que el proyectó estuvo a cargo de SALUDCCCOP EPS.</p>
	<p><i>El Distrito deberá operar y administrar cada uno de los tres colegios y velará por el adecuado mantenimiento y conservación de las instalaciones. (õ)</i></p>	<p>SED-NIVEL CENTRAL</p>	<p>No obstante que los colegios tres (3) operan a la fecha, y que se les hace el mantenimiento preventivo, Los fondos también han asumido gastos por concepto de mantenimiento correctivo por arreglos que correspondían al constructor Saludcoop EPS, porque no fue suscrita la póliza de estabilidad de la obra.</p>
	<p>CLÁUSULA 4. Obligaciones de SALUDCOOP. 1. Celebrar el contrato de Fiducia (õ).</p>	<p>SALUDCOOP EPS</p>	<p>Se cumplió.</p>
	<p>2. Entregar los excedentes al patrimonio autónomo fiduciarios, que por disposición tributaria y respecto del ejercicio económico de 2004, deben destinar a los proyectos de inversión de educación formal (õ).</p>	<p>SALUDCOOP EPS</p>	
	<p>4. Contratar las personas naturales o jurídicas encargadas de realizar los diseños, la construcción y dotación de los colegios descritos en el objeto del convenio.</p>	<p>SALUDCOOP EPS</p>	<p>No se cumplió con la obligación de contratar la construcción, la cual fue asumida directamente por SALUDCOOP`.</p> <p>No se cumplió con la dotación de los colegios, la cual fue asumida por la SED sin justificación alguna</p>

Í Por un control fiscal efectivo y transparente

CONTROL ESTIPULADO	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
		en la modificación No. 3.
5. Participar en los Comités Fiduciario y de Seguimiento, mientras esté en desarrollo el proyecto.	SALUDCOOP EPS	No se cumplió la función. Los Comités Fiduciario y de Seguimiento, no operaron durante el desarrollo el proyecto.
7. Aprobar el anteproyecto con la programación, especificaciones y el presupuesto preliminar y, en su momento, aprobar el proyecto final con especificaciones, programación y presupuesto definitivo, así como las modificaciones que sean necesarias.	SALUDCOOP EPS	No se aportó la evidencia documental completa sobre el tema.
8. Obtener todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones necesarias para la construcción del proyecto, efecto para el cual contará con la colaboración y acompañamiento del Distrito Capital- SED, según se requiera. (õ).	SALUDCOOP EPS	No se obtuvieron todos los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones necesarias para la construcción del proyecto, efecto para el cual contará con la colaboración y acompañamiento del Distrito Capital- SED, según se requiera. (õ).
10. Desarrollar el proyecto según las recomendaciones que al efecto impartan el Comité de Seguimiento y el Comité Fiduciario. (õ)	SALUDCOOP EPS	No se cumplió la función porque los Comités Fiduciario y de Seguimiento, no operaron durante el desarrollo el proyecto.
12. Suministrará la dotación básica educativa requerida para el funcionamiento de los colegios, como se determina en el Anexo 3 de este convenio.	SALUDCOOP EPS	No se cumplió con la dotación de los colegios, la cual fue asumida por la SED sin justificación alguna en la modificación No. 3.
CLÁUSULA 5. Obligaciones de la SED. 1. Especificar a Saludcoop los parámetros y necesidades para la construcción y dotación de los colegios y/o aulas. (õ)	SED-NIVEL CENTRAL	No se suministró ni encontró evidencia del cumplimiento de la obligación.
6. Impartir a las obras construidas los siguientes nombres: Al proyecto ubicado en la CALLE 181 No. 36B-83 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C COLEGIO SALUDCOOP SAN ANTONIO, Al proyecto ubicado en la AVENIDA KRA 89 No.26-03 SUR de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. SALUDCOOP SUR-KALANDAIMA y al proyecto ubicado en la EN LA TRANSVERSAL 5 No. 163C-80 de la actual nomenclatura de Bogotá D.C. Colegio LA EQUIDAD Santa Cecilia.	SED-NIVEL CENTRAL	La SED cumplió, los colegios se llaman SALUDCOOP NORTE, SALUDCOOP SUR Y SALUDCOOP SANTA CECILIA.
7. Acompañar a SALUDCOOP en la gestión para obtener los permisos y licencias necesarias para la construcción del colegio y/o aula.	SED-NIVEL CENTRAL	No se cumplió con éxito la obligación. A la fecha los predios no cuentan con licencias de construcción ni se encuentran en el inventario del Distrito Capital.
9. Presentar antes del 31 de diciembre de 2005 al Ministerio de Educación Nacional el informe de ejecución a que se refiere el artículo 3 del Decreto 2880 de 2004, en el que figure el monto de los recursos invertidos por las COOPERATIVAS Y SALUDCOOP al patrimonio autónomo fiduciario y por tanto al proyecto de construcción de los	SED-NIVEL CENTRAL	Se cumplió por ser un requisito para la exoneración de impuestos a SALUDCOOP EPS y las demás cooperativas que representaba.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

	CONTROL ESTIPULADO	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
	colegios.		
	10. Integrar el Comité de Seguimiento que estará encargado de monitorear el avance de las obras, establecer las directrices técnicas y de obra, aplicables al proyecto y las demás funciones que se le asignen.	SED-NIVEL CENTRAL	No se cumplió la obligación, porque no se aportaron todas las actas mensuales de reuniones Comité de Seguimiento, que dieran cuenta del monitoreo al avance de las obras y las directrices técnicas y de obra, impartidas en el desarrollo el proyecto.
	11. Operar y mantener la instituciones educativas y aulas construidas desde su entrega para lo cual deberá: a) Procurar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento, mantenimiento y dotación de la obras (õ). b) (õ).	SED-NIVEL CENTRAL	No obstante que los colegios tres (3) operan a la fecha, y que se les hace el mantenimiento preventivo, Los fondos también han asumido gastos por concepto de mantenimiento correctivo por arreglos que correspondían al constructor Saludcoop EPS, porque no fue suscrita la póliza de estabilidad de la obra.
	CLÁUSULA 8. PLAZO DE EJECUCIÓN: Entre el momento en que las COOP y SALUDCOOP constituyan y entreguen al patrimonio autónomo fiduciario la totalidad de los %Aportes Cooperativos+ y hasta tanto los colegios sean entregados al Distrito en los términos señalados en el mismo, sin que este plazo supere como máximo 2 años contados a partir de este hecho.	SALUDCOOP EPS CORFICOLOMBIANA SED	No se cumplió con el plazo de ejecución establecido de dos (2) años, toda vez que a la fecha los colegios no han sido entregados al Distrito, y siguen figurando como patrimonio autónomo a nombre de la Fiduciaria Corficolombiana.
	CLÁUSULA 12. Control sobre la ejecución por parte de la Secretaría. El control y vigilancia de la ejecución del Convenio, estará a cargo de Subdirector de Plantas Físicas de la entidad o de la persona que este designe por escrito e informe oportunamente y por escrito a la Subdirección de Contratos, este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del Convenio, en coordinación con el Comité Operativo.	SED- Subdirección de Plantas Físicas hoy Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.	El Control sobre la ejecución del convenio y el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría de educación en cabeza de la SED- Subdirección de Plantas Físicas hoy Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, no fue eficiente, eficaz ni económico.
	FUNCIONES: A) Supervisar y vigilar el cumplimiento del convenio a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera SALUDCOOP.	SED	No se cumplió debidamente.
	B) Elaborar las actas de recibo a Satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los desembolsos que debe efectuar la SED.	SED	No se cumplió debidamente.
	C) Exigir a SALUDCOOP la ejecución idónea y oportuna del convenio.	SED	No se cumplió debidamente.
	D) Autorizar los desembolsos a SALUDCOOP.	SED	No se cumplió.
	E) Remitir oportunamente a la Subdirección de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución del convenio.	SED	No se cumplió debidamente. No se entregaron todos los registros requeridos.
	F) Las demás que se señalen en el convenio.	SED	

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

	CONTROL ESTIPULADO	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
	G) Responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del estatuto de Contratación Administrativa.	SED	
	H) Dar aplicación a la Resolución 3616 del 1 de diciembre de 2003 de la SED.	SED	No se le dio cumplida aplicación.
	I) Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-FE-03 implementado mediante Resolución SED 1540 del 30 de mayo de 2003, relacionado con el registro de almacén de los bienes adquiridos, cuando sea del caso.	SED	No se le dio cumplida aplicación.
	PARÁGRAFO. En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Interventor deberá en el momento de solicitar modificaciones o de liquidar el convenio, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de SALUDCOO frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA durante la vigencia del convenio, mediante certificación expedida por el revisor Fiscal cuando este exista. (õ) o por el representante legal (õ).	SED	No se le dio cumplida aplicación.
	CLAUSULA 12. GARANTIAS. SALUDCOOP con cargo a los dineros privados consignados por las COOPERATIVAS y/o a los rendimientos financieros que estos recursos generen, se compromete y se obliga a constituir a favor de la SED-FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario 679 de 1994, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación (õ),, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: 1. AMPARO DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO, 20% del valor del aporte de la SED, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. 2. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, el 10% del valor del aporte de la SED por el término del mismo y tres (3) años más. 3. SALUDCOOP a través de un amparo autónomo, contenido en póliza anexa, cubrirá la Responsabilidad Civil por daños a terceros derivada de la ejecución del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) años más en cuantía del 20% del valor del aporte de la SED. 4. SALUDCOOP se obliga a exigirle al contratista de obra la expedición de las correspondientes garantías de estabilidad de obra y todo riesgo que se requieran durante la ejecución del proyecto, las	SALUDCOOP EPS SED Subdirección de Plantas Físicas hoy Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos	No se hizo seguimiento a la suscripción de la póliza de estabilidad, la cual finalmente no se hizo.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

	CONTROL ESTIPULADO	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
	<p>cuales deberán expedirse a nombre de SALUDCOOP y la SED. La estabilidad de la obra deberá otorgarse por 5 años a partir de la Finalización y entrega de la obra por parte del contratista y el 10% del valor total del contrato. Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del convenio o en el evento que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación de SALUDCOOP EPS mantener vigentes todos los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. (õ).</p>		
	<p>CLÁUSULA 16. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga SALUDCOOP y el Interventor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del Convenio, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias así como la certificación del cumplimiento por parte de SALUDCOOP de las obligaciones por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. En concordancia con lo establecido en la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de SALUDCOOP frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales durante la vigencia del convenio. La SED procederá a la liquidación del convenio en los siguientes casos: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad. 3 Cuando las partes den por terminado el convenio por mutuo acuerdo. (õ) 6. Además de los señalados y si a ello hubiere lugar el convenio se liquidará una vez ejecutado el objeto del mismo y cumplidas las obligaciones pactadas. (õ).</p>	<p>SALUDCOOP EPS SED Subdirección de Plantas Físicas hoy Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos</p>	<p>Se incumplió. A la fecha los convenios no han sido liquidados y por la gravedad de los hechos presentados, se requiere adelantar el proceso para cuadrar las cuentas en defensa del patrimonio del Distrito.</p> <p>Ha habido negligencia por parte de las áreas responsables del nivel central.</p>

Fuente: Convenio de asociación 191 de 2005

El incumplimiento de los controles pactados, incumple con los preceptos de control establecidos en la Ley 87 de 1993, ARTÍCULO 1º y 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO., numerales a), e), f), y g).

De otra parte, no se cumplió con lo estipulado en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Se Configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria a ser explicado por la SED en su respuesta.

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales*, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

2.2.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento y desactualización del procedimiento SPF-PE 010 DE 2004 ADQUISICIÓN DE PREDIOS.

Se encontró que La SED ha adoptado el procedimiento SPF-PE-010, en dos ocasiones, en el año 2003 mediante Resolución 1540 del 30 de mayo y en el año 2004 se ajustó mediante Resolución SED 911 del 1 de abril de 2004, y que la base legal invocada fue la Ley 80 de 1993, Ley 9 de 1989 y el Manual de procedimientos preselección de predios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en las cuales se consignan las actividades y los controles que se deben aplicar para la compra de inmuebles cuyo objeto es: *Elegir los inmuebles que reúnan las mejores condiciones técnicas, económicas y jurídicas para la construcción de nuevos colegios, ampliación y/o mejoramiento de las Instituciones Educativas ya existentes*

Revisadas las Resoluciones de la Secretaría que aparecen en la Página institucional, se evidencia que el Procedimiento no ha sido actualizado desde el año 2004, en su evaluación se identifica que los controles de la versión de 2004 son:

ACTIVIDAD 2. El área de Planeación y Diseño de la Subdirección de Plantas Físicas SPF, de acuerdo a la solicitud evalúa cuales serian las características más apropiadas para la adquisición del predio de acuerdo al motivo presentado.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

ACTIVIDAD 3. Verificar si el predio se encuentra inscrito en el Banco de predios.

ACTIVIDAD 5. La publicación en medio de información masiva, manifestando el interés de la Administración Distrital en adquirir predios, de acuerdo con las características solicitadas preestablecidas. Y la postulación de propiedades para estudio, el lugar y plazo en que se podían consultarse y retirarse las condiciones generales para el proceso de selección de inmuebles para el objeto requerido.

ACTIVIDAD 7. La revisión de la documentación y requisitos, para habilitarlos o descartarlos por no cumplir con los requerimientos urbanísticos mínimos establecidos en el manual de procedimientos de la Alcaldía Mayor (ver políticas).

ACTIVIDAD 9. La realización de la visita a los inmuebles, para evaluar el inmueble de acuerdo con las características técnicas detalladas. (Ver políticas). La evaluación y calificación de la propuesta o propuestas.

ACTIVIDAD 10. Solicitud de Avalúo comercial, estudio jurídico y económico preliminar y un levantamiento topográfico si se requiere.

ACTIVIDAD 15. Acta del Comité donde debió quedar consignada la decisión tomada por el comité y el predio o predios a los cuales se les hará oferta de compra.

ACTIVIDAD 16. La comunicación a la Dirección de Servicios Administrativos DSA de la SED, informando la decisión y el inmueble o inmuebles favorecidos.

ACTIVIDAD 17 Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.

ACTIVIDAD 18. El contratista elabora proyecto de oferta de compra para adquisición de predio(s).

ACTIVIDAD 19. El contratista entrega el proyecto de oferta de compra de predio a la subdirección de Plantas Físicas SPF.

ACTIVIDAD 20. El trámite de firmas del proyecto de oferta de compra de predio por el responsable de control de predios.

ACTIVIDAD 23. El envío de la oferta de compra al oferente.

ACTIVIDAD 27. La elaboración de la promesa la promesa de compraventa.

ACTIVIDAD 28. Solicitud de registro presupuestal.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

ACTIVIDAD 29. La elaboración de la escritura tramite de la protocolización.

ACTIVIDAD 30. Firma de la escritura.

ACTIVIDAD 31. Registro de la escritura en la oficina de instrumentos públicos y el trámite de notariado y registro

ACTIVIDAD 32. Entrega de escritura registrada y nuevo folio de matrícula a SPF, dos copias originales de la escritura y folio de la matricula.

ACTIVIDAD 33. Se efectúa el pago, el área financiera lo tramita.

ACTIVIDADES 34 y 35. La entrega formal del predio adquirido por la Secretaria de Educación, mediante acta por el vendedor del predio y la persona responsable quien representa a la Secretaría de Educación del Distrito.

ACTIVIDAD 37. De la remisión por parte de la SPF con oficio de la copia de la escritura de compraventa y folio de matrícula al DADEP, para que el predio sea incluido dentro del inventario Distrital.

ACTIVIDAD 39. La actualización de la base de datos Con los documentos del predio. (Subrayados fuera de texto).

Al evaluar las actividades del procedimiento que consignan estos controles, se desprenden las siguientes deficiencias.

2.2.12.1. No se especifica la versión del procedimiento adoptado.

2.2.12.2. No se invoca al normatividad aplicable a la fecha.

2.2.12.3. El procedimiento no asigna para todos los casos el responsable directo de la actividad: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.

2.2.12.4. El procedimiento asigna para algunas actividades institucionales la responsabilidad a cargo de un contratista: 4, 6, 7, 9, 18, 19, 21, 23, 29, 30 y 34.

2.2.12.5. En la actividad 25 cuando el Oferente acepta la propuesta y antes del trámite del pago a cargo de la Dirección Financiera, debe existir un control clave a cargo de un dependencia competente del nivel directivo para revisar y evaluar que todo lo actuado se ajuste al procedimiento establecido y se hayan cumplido las disposiciones legales, previa la firma de la promesa de compraventa por parte del ordenador del gasto y el pago, y para garantizar la transparencia y adecuada utilización de los recursos a girar.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

2.2.12.6. Se deja en el vendedor la responsabilidad de registrar la escritura en la oficina de instrumentos públicos y el trámite de notariado y registro del bien público

2.2.12.7. Se deja en el vendedor y/o el contratista, la responsabilidad institucional de reclamar y entregar dos copias originales de la escritura y folio de la matrícula del bien público.

La desactualización del procedimiento genera como consecuencias riesgos por las deficiencias evidenciadas, ausencia de determinación clara de los niveles de autoridad y responsabilidad en la segregación de funciones de los servidores que participan, lo cual diluye la responsabilidad, aspectos que contempla la Ley 87 de 1993 *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*, ARTÍCULO 4o. ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. a), b), c) y d).

Así mismo se presume la transgresión de lo previsto en los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

En consideración a lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria a ser atendido por la administración en la respuesta al informe preliminar.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *Por el cual se adopta el Procedimiento para Adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales*, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

2.2.13. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria Ë
Convenio 191 de 2005 . Colegio La Equidad . Santa Cecilia.

Una vez evaluada la información suministrada por la administración con respecto a este colegio, se encontró que esta institución educativa presta servicio desde 1976, predio que no cuenta con licencia de construcción por encontrarse localizado en una reserva forestal sobre zona de adecuación, de acuerdo al concepto dado por la Corporación Autónoma Regional . CAR, bajo el numero 20102121149.

Dicho colegio se encuentra incorporado como zona de cesión al Distrito Capital en el Registro Único de Patrimonio Distrital, bajo el RUPI 307 69.

A través del Convenio 191 de 2005, esta edificación fue demolida y construido el nuevo edificio, para lo cual se destinó un presupuesto de \$1.726.857.536, recurso conformado con los aportes de la Secretaria de Educación Distrital, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y Saludcoop EPS en representación de las cooperativas adscritas. Esta institución atiende a 510 estudiantes de primaria y pre-escolar, repartidos en dos jornadas

Es de mencionar que los documentos soportes de esta obra no reposan en la SED de acuerdo a información suministrada por dicha entidad en respuesta al requerimiento realizado por parte se ente de control, y tampoco fue aportada por Saludcoop, no obstante haberse requerido por escrito.

Una vez realizada la visita por el equipo auditor a las instalaciones de la institución educativa se encontraron diferentes fallas constructivas, las cuales a la fecha no han sido asumidas por Saludcoop, no se pudo aplicar la garantía de estabilidad de la obra y todo riesgo, debido a que esta no fue suscrita por Saludcoop y tampoco han sido asumidas por la SED ni el FDL de Usaquén.

Tales fallas están representadas en: Humedad en el parqueadero del sótano, filtraciones y fisuras en la terraza, humedad en el salón de profesores como consecuencia de la humedad en la terraza, aposamiento de aguas lluvias, puerta de acceso a preescolar dañada, láminas de las divisiones de los orinales y push mal estado, entre otras.

Por lo que se puede concluir, que estas irregularidades conllevan al establecimiento de un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Los hechos aquí descritos, presumen la infracción del Artículo 2°, literal e) del artículo 3°, literal e) del artículo 4°, artículos 6°, 8° y 12 de la Ley 87 de 1993; los artículos 3, 23, 24, 25, numerales 7, 12 y, 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, 8

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

de la Ley 42 de 1993, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 7° del Decreto 2880 de 2004, el Convenio celebrado, el manual de interventoría 3616 de 2003, Manual de Contratación y manual de funciones, vigentes para la época de los hechos. Así mismo se presume la transgresión de lo previsto en los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C.* y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 *para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales*, identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a la instancia correspondiente.

2.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Fiscal y Disciplinaria . por la suma de \$36.624.680 en el Convenio 266 de 2006, que se han pagado a la compañía Corficolombiana S.A, por remuneración desde el año 2007 hasta el 31 de octubre de 2012.

Saludcoop EPS por ser sujeto de la exención de impuesto sobre la renta, suscribe con la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá, el Convenio 266 el día 28 de diciembre de 2006, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 863 de 2003 y su reglamentario Decreto 2880 de 2004, mediante el cual se establece que dicha entidad deberá invertir en educación formal una suma igual o superior al 20% del excedente del ejercicio del año 2004.

Dicho convenio tenía por objeto *unir esfuerzos y establecer las condiciones de asociación de las partes para el desarrollo del proyecto educativo consistente en la compra del predio, el diseño, construcción y dotación de la institución educativa que sea definida de común acuerdo entre la Secretaria de Educación del Distrito y Saludcoop que podrá actuar en nombre propio y en representación de otras cooperativas de acuerdo a*

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

las directrices que sean determinadas por la SED, realizando en primera instancia la primera etapa de una sede en la localidad de Fontibón, que se ubicaran en las zonas acordadas con la Secretaria de Educación y que ejecutará directamente Saludcoop. +

El plazo de ejecución del convenio estaba estimado en máximo 2 años contados ~~ya~~ *partir de la constitución y entrega al patrimonio autónomo fiduciario del total de los aportes de Saludcoop y las cooperativas asociadas y hasta tanto los colegios sean entregados al Distrito en los términos señalados+* Mediante Modificación No.2 del 19 de octubre de 2009, se prorroga el plazo de ejecución en dos años quedando como fecha de terminación el 31 de octubre de 2011.

El valor del convenio se pactó inicialmente en \$5.450.415.384, mediante Modificación No. 1 del 14 de noviembre de 2007, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón adiciona al convenio \$400.000.000, quedando un valor final de \$5.850.415.384, de los cuales Saludcoop Eps y las cooperativas asociadas aportaron \$800.000.000, la Secretaria de Educación Distrital aportó \$3.700.000.000 y el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón \$1.350.415.384. Estos recursos fueron manejados a través de la constitución de un patrimonio autónomo con la compañía Corficolombiana S.A, mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración de recursos.

Una vez realizado el análisis al presente convenio y los documentos adjuntos se encontró que:

1. Transcurridos 6 años desde la suscripción del Convenio 266, no se ha realizado la compra del lote para la construcción del colegio y tampoco se ha liquidado.
2. Así mismo se tiene que el Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de Recursos, suscrito por Saludcoop Eps con Corficolombiana S.A., en cumplimiento a lo pactado en el mencionado Convenio, tampoco se ha liquidado, lo que ha conllevado que se venga realizando un pago por la administración de un recurso que no se ha utilizado durante estos 6 años, pero que fue pactado en la Cláusula Decima Primera como remuneración a la Fiduciaria.

Es así como se ha pagado desde el 2007 hasta el 31 de octubre de 2012, por remuneración la suma de \$36.624.680, lo que se constituye en un posible detrimento.

Í Por un control fiscal efectivo y transparenteí

3. Por último, en la Cláusula 12, se estableció el Control sobre la ejecución por parte de la Secretaria de Educación, en el cual se pacto lo siguiente: *El control y vigilancia del convenio estará a cargo del Subdirector de Plantas Físicas de la entidad o la persona que este designe por escrito, sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: A) Supervisar y vigilar el cumplimiento del Convenio a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera Saludcoop, B) Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los desembolsos que deba efectuar la Secretaria, C) Exigir a Saludcoop la ejecución idónea y oportuna del Convenio, D) Autorizar los desembolsos a Saludcoop, E) (õ), F) (õ), G). Responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa, H) (õ), I) (õ) relacionados con el registro de almacén de los bienes adquiridos, cuando sea el caso+*

Esta cláusula no fue cumplida por la SED, por cuanto la entidad no posee la información documental producto del convenio, como reportes financieros de los recursos manejados a través de la fiducia e informes producto del convenio, entre otros. Así mismo, se evidenció falta de control y seguimiento al convenio y sus recursos.

Por lo que se puede concluir, que debido a que no se dio cumplimiento a lo pactado en el objeto contractual se establece un hallazgo administrativo con posible incidencia fiscal y disciplinaria. El posible detrimento asciende a la suma de \$36.624.680.

Estos resultados son el producto de una deficiente planeación que ha debido contemplar la estructuración adecuada del convenio, protegiendo los intereses económicos a cargo de la SED. Contrario a ello se entregaron recursos a terceros incluida una subcontratación sin medidas que permitieran un control y seguimiento lo cual constituye en una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Los hechos aquí descritos, corresponden a la presunta vulneración de los principios de la Función Administrativa transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia, señalados en los artículos 209 CP, así mismo, se presume la infracción del Artículo 2º, literal e) del artículo 3º, literal e) del artículo 4º, artículos 6º, 8º y 12 de la Ley 87 de 1993; los artículos 3, 23, 24, 25, numerales 7, 12 y, 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993, 8 de la Ley 42 de 1993, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, artículo 7º del Decreto 2880 de 2004, el Convenio celebrado, el manual de interventoría 3616 de 2003, Manual de Contratación y manual de funciones, vigentes para la época de los hechos. Así mismo se presume la transgresión de lo previsto en los numerales 1, 3 y 28 del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

Valoración de la respuesta de la SED:

La Secretaría de Educación Distrital SED, no dio respuesta al hallazgo comunicado en el informe preliminar, no obstante el término y la prórroga adicional concedida, por lo tanto, se tiene por aceptado y es confirmado por el Comité Técnico Sectorial. **El hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria** debe ser incluido en el plan de mejoramiento a presentar a la Contraloría de Bogotá según lo dispuesto por la Resolución Reglamentaria de la Contraloría de Bogotá 014 del 15 de junio de 2012 *Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C. y el Procedimiento 4023 del 5 de junio de 2012 para adelantar la Visita Fiscal por parte de las Direcciones Sectoriales,* identificando plenamente las acciones correctivas respectivas que eliminen las causas del hallazgo detectado y comunicado, para que no vuelva a tener ocurrencia y que será trasladado a las instancias correspondientes.

Í Por un control fiscal efectivo y transparente!

3. ANEXOS

3.1. HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS NIVEL CENTRAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

(Valor en pesos)

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR \$	REFERENCIACION
ADMINISTRATIVOS	15	NA	2.1., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.9., 2.2.10., 2.2.11., 2.2.12., 2.2.13., 2.3.
CON INCIDENCIA FISCAL	5	2.1. \$4.928.130.823 2.2.1. \$2.155.525.000 2.2.2. \$43.754.444 2.2.3. \$106.624.201 2.3. \$36.624.680	2.1., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.3.
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	15	NA.	2.1., 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., 2.2.4., 2.2.5., 2.2.6., 2.2.7., 2.2.8., 2.2.9., 2.2.10., 2.2.11., 2.2.12., 2.2.13., 2.3
CON INCIDENCIA PENAL	0	N.A.	
TOTAL	15	\$ 7.270.659.148	

NA: No aplica